

Jueves, 14 de marzo de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 076-2019-PCM**

Lima, 13 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/la funcionario/a que ejercerá el cargo de Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea, en el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

**Modifican las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras, a ser convocados en el marco del D.S. Nº 071-2018-PCM**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 00007-2019-RCC-DE**

Lima, 13 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de dicho Plan;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley Nº 30556, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, dispone que para el procedimiento de contratación pública especial las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, y publicadas en su portal institucional. El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 056-2018-RCC-DE se aprobaron las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras,

consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2018-RCC-DE se modificó el Anexo 9 “Modelo Carta de Referencia Bancaria” de las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que convoquen las entidades ejecutoras del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 084-2018-RCC-DE se modificó el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos de selección mencionados en el considerando anterior, convocados en el marco de la reconstrucción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley N° 30556 y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 344-2018, a través del cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deroga expresamente el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, habiéndose modificado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y siendo que las Bases Estándar de los procedimientos de selección convocados en el marco de la reconstrucción hacen referencia a disposiciones normativas del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, resulta necesario adecuar las Bases Estándar al nuevo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además, el Viceministro de Transportes ha propuesto la modificación de las Bases Estándar con la finalidad de eliminar el criterio de desempate “A favor del postor que haya ofertado el menor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de Obra” según sustenta en el Informe N° 186-2019-MTC/14.EERCC/CG;

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal g) del artículo 4 que es función de la Autoridad emitir directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Informe N° 070-2019-RCC/GL de la Gerencia Legal, resulta necesario modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección a convocarse en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con el TUO de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución y las Bases Estándar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 040-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 12 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora Violeta Mery Victoria Cuadros Pellanne en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Notificar copia de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUBER VALDIVIA PINTO  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

## AMBIENTE

### Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2019-MINAM**

Lima, 13 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como Empleado/a de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la empleada de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Irma Pamela Zulueta Villalta, en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

**CULTURA****Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-MC**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO; el Memorando N° 000189-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 555-2018-MC de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo

exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, sobre el particular, a través de la Resolución Ministerial N° 382-2018-MC se autorizó la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 160 348,71 (Ciento sesenta mil trescientos cuarenta y ocho con 71/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, en tal sentido, con el Oficio N° 00336-2019-CG/DC recibido el 27 de febrero de 2019, el Contralor General de la República solicita al Ministerio de Cultura que proceda a efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% (cincuenta por ciento) de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas, por el importe de S/ 145 547,29 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 29/100);

Que, mediante el Memorando N° 000189-2019/OGPP/SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000103-2019/OP/OGPP/SG/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 145 548,00 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), en la meta presupuestaria con secuencia funcional 0156, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados; asimismo, recomienda realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General por la suma solicitada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura hasta por la suma de S/ 145 547,29 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 29/100) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Meta: 00156, específicas del

gasto 2.4. 1 3. 1 1 "Otras unidades del gobierno nacional" por la suma de S/ 145 547,29 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 29/100).

### **Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra De Cultura

## **Rectifican el artículo segundo de la R.D. Nº 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el departamento de Lima**

### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 102-2019-DGPA-VMPCIC-MC**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO, el informe Nº 000029-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de marzo de 2018, que recomendó la rectificación del error material de la Resolución Directoral Nº 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 25 de febrero de 2019, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 212 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa tiene la facultad de rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos; cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón Sector A, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de lima;

Que, mediante informe Nº 000029-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de marzo de 2018, la DGPA recomendó la rectificación del error material de la Resolución Directoral Nº 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 25 de febrero de 2019

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR los textos correspondientes a la Resolución Directoral Nº 072-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 25 de febrero de 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, las siguientes medidas provisionales:

#### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, en el polígono especificado en el artículo precedente, las siguientes medidas provisionales:

- El retiro de las estructuras precarias
- Monumentar los hitos en los vértices y muro de señalización.

**Artículo Segundo.-** AGRÉGESE lo actuado y la presente resolución al expediente principal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR  
Directora General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

## EDUCACION

**Modifican Anexo de la R.M. N° 049-2019-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-MINEDU

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTO, el Expediente N° UPP2019-INT-0052969; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, para que, con cargo a su presupuesto institucional, financien el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice, ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2019, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes;

Que, mediante Oficios N°s 00026-2019-MINEDU/SG-OGC, 00269-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, 00272-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, 285-2018/MINEDU/VMGP/DIGEBR, 288-2018/MINEDU/VMGP/DIGEBR, 00291-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, 00298-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, 00084-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, 00398-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, 00399-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, 00402-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD y Memorándums N°s 00115-2019-MINEDU/DM-CNE, 00078-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, 00265-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, 00294-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, 00234-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, 00081-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, 00137-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, la Oficina General de Comunicaciones, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Educación Básica Alternativa, la Dirección General de Desarrollo Docente, el Consejo Nacional de Educación, la Dirección de Educación Física y Deporte, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección de Formación Inicial Docente, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, la Dirección de Educación Básica Especial, respectivamente, en el marco de sus competencias, sustentan y proponen la realización de nuevos concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2019, detallando la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se

requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 261-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y Oficio N° 00212-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida a que se hace referencia en el considerando precedente ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el plan operativo de la unidad orgánica proponente, con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, y es acorde con las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario aprobar el nuevo detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

**Autorizan viaje de profesional a Austria, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 106-2019-MINEDU**

Lima, 13 de marzo de 2019

Vistos, el Expediente N° UMC2019-INT-0026402, el Informe N° 00223-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00022-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe N° 00002-2019-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 29 de enero de 2019, el Director del Proyecto Westat del Programme For International Student Assessment-PISA, cursa invitación a los señores JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA, Coordinador Técnico de Evaluaciones Internacionales de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes-UMC, para participar en la Reunión del “Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2021 y a la Reunión de cierre de PISA 2018”, que se llevará a cabo del 17 al 22 de marzo de 2018, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, la referida Reunión tiene como objetivo capacitar a los especialistas asistentes en los procedimientos de cierre y reporte de resultados, así como las principales lecciones del proceso de aplicación de la prueba definitiva PISA 2018; de igual manera, se capacitará en las principales actividades vinculadas al inicio del proceso de aplicación de PISA 2021;

Que, mediante Informe N° 00002-2019-MINEDU/SPE-UMC la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes-UMC de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y propone la participación del señor JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA, Coordinador Técnico de Evaluaciones Internacionales de la referida Oficina, a la citada reunión;

Que, a través del Informe N° 00022-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA, Coordinador Técnico de Evaluaciones Internacionales de la UMC, toda vez que permitirá capacitarse en los procedimientos de cierre y reporte de resultados, así como en las principales lecciones del proceso de aplicación de la prueba definitiva PISA 2018; de igual manera, se capacitará en las principales actividades vinculadas al inicio del proceso de aplicación de PISA 2021;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje del señor JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA, Coordinador Técnico de Evaluaciones Internacionales de la UMC, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; los gastos que genere el viaje para asistir a la referida reunión serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2019 establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Secretaría General, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU-SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA, Coordinador Técnico de Evaluaciones Internacionales de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 16 al 23 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

**JOSE CARLOS LOYOLA OCHOA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US\$	2 449,13
Viáticos	:	US\$	3 240,00
(06 días - US \$ 540,00 x día)			

**Artículo 3.-** Disponer que el profesional citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

**Aprueban Bases Generales y Específicas Deportivas y Paradeportivas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 052-2019-MINEDU**

Lima, 11 de marzo de 2019

VISTOS, el Expediente 0044681-2019, el Informe Nº 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-AJGA de la Dirección de Educación Física y Deporte dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe Nº 00243-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 21 de la precitada Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley Nº 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, es una función del Estado, garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes;

Que, en el anexo 5 referido a las fechas y actividades relevantes del año escolar 2019 de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial Nº 712-2018-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial Nº 031-2019-MINEDU, se considera, entre otros, a los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 297-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, elaborado por la Dirección de Educación Física y Deporte, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases Generales y Específicas Deportivas y Paradeportivas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019, las mismas que contienen las disposiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los referidos Juegos;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases Generales y Específicas Deportivas y Paradeportivas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019, las mismas que como anexos forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el cumplimiento de las Bases Generales y Específicas Deportivas y Paradeportivas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

### **Aprueban los “Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica”**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 053-2019-MINEDU**

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS, el Expediente N° 02195-2019, los Informes N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGEBR-STCS y N° 006-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborados por la Dirección General de Educación Básica Regular, y el Informe N° 244-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) y el literal f), modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, del artículo 13 de la Ley N° 28044, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentran el realizar una inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos; así como, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus

aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación, y acorde con el Proyecto Educativo Institucional. Los materiales incluyen los recursos digitales como libros electrónicos, aplicaciones multimedia, entre otros;

Que, el artículo citado en el considerando precedente también dispone que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos;

Que, la dotación de materiales educativos que realiza el Ministerio de Educación para las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional se realiza en el marco de la Acción Estratégica 5: “Proveer el uso de materiales y recursos educativos físicos y digitales, así como equipamiento para el aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades formativas” del Objetivo Estratégico Sectorial 1: “Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes” del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016-2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2018-MINEDU se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de la emisión del informe de sustento y propuesta de los Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica, disponiendo que la Dirección General de Educación Básica Regular ejerza la Secretaría Técnica de la referida Comisión Sectorial;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGEBR-STCS y N° 006-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, los cuales sustentan la necesidad de aprobar los Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica, los mismos que tienen como finalidad favorecer el logro de los aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica definidos en el Currículo Nacional vigente, mediante la entrega gratuita, de calidad, oportuna, suficiente y eficiente de los materiales educativos;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos; de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica”, los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

**Modifican Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 055-2019-MINEDU**

Lima, 13 marzo 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0019894-2019, el Informe Nº 00042-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF de la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 00241-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, los aspectos relacionados con la organización, regulación, implementación y evaluación del citado Programa Nacional toman como referencia la propuesta Marco de Buen Desempeño del Directivo y se detallan en normas específicas formuladas para tal fin;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General Nº 1882-2014-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, modificada por la Resolución Ministerial Nº 270-2018-MINEDU, cuya finalidad es establecer las disposiciones para la organización, regulación, implementación y evaluación del referido Programa Nacional;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio Nº 00067-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe Nº 00042-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar la referida Norma Técnica, con la finalidad de posibilitar la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en función de las condiciones y características de los directivos beneficiarios de dicho Programa Nacional;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado

por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1, el numeral 6.3 y el literal c) del sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 del apartado 6 de la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 270-2018-MINEDU; los cuales quedarán redactados conforme al anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las “Orientaciones Específicas de la Etapa de Inducción del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva” contenidas en la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 270-2018-MINEDU.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Viceministro de Gestión Institucional

### **Aprueban Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 056-2019-MINEDU**

Lima, 13 de marzo de 2019

Vistos, el Expediente N° DINOR2018-INT-0059696, el Informe N° 00004-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, Informe N° 00016-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y el Informe N° 00023-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa; y el Informe N° 249 -2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la “Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas

técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del ROF del MINEDU señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional-VMGI, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del Viceministro de Gestión Institucional aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece que las Normas Técnicas se definen como el Documento Normativo que describe de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación; las cuales pueden ser de naturaleza permanente o temporal y son de cumplimiento obligatorio para quienes así se establezca expresamente;

Que, mediante el Oficio N° 4148-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE y Oficio N° 792-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-SPGF-YCFL-JLDP y el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, emitidos por la DINOR, a través de los cuales sustenta que se autorice la publicación del proyecto de Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”;

Que, mediante el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, DINOR otorga su conformidad respecto del proyecto normativo el cual fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), Dirección General de Calidad de Gestión Escolar (DIGC) y la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE); ello conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 277-2018-MINEDU, publicada el fecha 22 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó la difusión del proyecto de Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto de Norma Técnica, a efectos de recibir los comentarios que las personas o entidades públicas y/o privadas interesadas formulen; en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Oficio N° 034-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 9 de enero de 2019, la DIGEIE traslada al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00004-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR (complementado con los Informes N° 00016-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y N° 00023-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR) informe conjunto suscrito por la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) que sustenta la versión final de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial” la cual tiene como objetivo establecer criterios de diseño específicos para la infraestructura educativa que requieren los servicios educativos de la Educación Básica Especial: Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Centro de Educación Básica Especial (CEBE), que aseguren el acceso a una educación de calidad y que, bajo el principio de diseño universal, garanticen la posibilidad de uso y desplazamiento de todos los usuarios;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, Secretaria de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP), Unidad de Programación e Inversiones (UPI), Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, Dirección General de Infraestructura Educativa, Dirección de Normatividad de Infraestructura, Dirección de Planificación de Inversiones, Dirección General de Servicios Educativos Especializados, Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Dirección de Educación Básica Especial, Dirección General de Calidad de Gestión Escolar; y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OGA denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Dirección de Normatividad de Infraestructura y los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión y supervisión de la aplicación de la norma técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Viceministro de Gestión Institucional

**Aprueban la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Compromisos de Gestión ESFA 2019”**

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 039-2019-MINEDU**

Lima, 13 de marzo 2019

VISTOS, el Informe N° 00010-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; Informe N° 00195-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; Informe N° 00013-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística; Informe N° 00189-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la Ley General de Educación establece que una de las funciones del Ministerio de Educación es la de liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 49 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley General de Educación establece que uno de los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Unidad de Financiamiento por Desempeño es responsable de proponer y coordinar la implementación de metodologías y mecanismos de financiamiento por desempeño dirigidos a instituciones, programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada. Depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 125-2017-MINEDU se implementó, a partir del año 2017, el mecanismo de financiamiento por desempeño: “Compromisos de Gestión ESFA 2017”, con la finalidad de promover la mejora de la calidad del servicio educativo brindado en las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas-ESFA del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, con Resolución Ministerial N° 170-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Compromisos de Gestión ESFA 2018”, con la finalidad de promover la mejora de la calidad del servicio educativo brindado en las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas-ESFA del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, para el presente año, la Unidad de Financiamiento por Desempeño, mediante Informe N° 00010-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, solicita y sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Compromisos de Gestión ESFA 2019” para el fomento a la mejora de la calidad del servicio educativo brindado en las Escuelas Superiores de Formación Artística de Lima Metropolitana del Pliego 010: Ministerio de Educación, la misma que establece los referidos Compromisos de Gestión, los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento, e incluye un cronograma de actividades;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y aquellos distintos a los delegados en los despachos viceministeriales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutiveos en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión ESFA 2019", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General

## INTERIOR

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 384-2019-IN

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 00328-2019-CG/DC del Contralor General de la República de la Contraloría General de la República; el Informe N° 000101-2019/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000368-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 000655-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1553-2018-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de Diez Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Nueve y 00/100 Soles (S/ 10 194 162 389,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno

Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, por Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 00328-2019-CG/DC, el Contralor General de la República de la Contraloría General de la República solicita se efectúe la segunda transferencia financiera por el cincuenta por ciento (50%) de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de Setecientos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Seis y 67/100 Soles (S/ 722 736,67), a fin de financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio del Interior, para la auditoría correspondiente al ejercicio 2018;

Que, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 000101-2019/IN/OGPP/OPP, y en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el importe de Setecientos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Seis y 67/100 Soles (S/ 722 736,67), para los fines señalados en el considerando precedente;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior-Oficina General de Administración, por la suma de Setecientos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Seis y 67/100 Soles (S/ 722 736,67), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior-Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	:	9001 Acciones Centrales
Producto	:	3.999999 Sin Producto
Actividad	:	5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	:	1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	:	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	:	2.4 Donaciones y Transferencias

#### **Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

#### **Artículo 5.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## Designan Vocal de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 385-2019-IN

Lima, 12 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley Nº 30714, establece en el artículo 41 que el Tribunal de Disciplina Policial “tiene su sede principal en la capital de la República, pudiendo contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional. El reglamento dispondrá las condiciones para la creación de Salas, en función de la carga procesal. Cada Sala estará compuesta por tres (3) Vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años, debiendo ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias. El Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la Sala respectiva, por el período de un (1) año”;

Que, el artículo 44 de la citada Ley establece que “Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere: 1) Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil, 2) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10) años o comprobada docencia universitaria por el mismo período, o ser Oficial General u Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con la especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias, 3) Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares, 4) No encontrarse en estado de quiebra culpable o fraudulenta, 5) No haber sido condenado por delito doloso, 6) No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave. En el caso del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, no haber sido pasado a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria y 7) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 007-2018-IN, se designa, entre otros, a la señora Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui, como Vocal de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

Que, la citada servidora presenta su renuncia al cargo para el cual fue designada, resultando pertinente aceptarla, por lo que resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui, como Vocal de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como Vocal de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior al señor Juan Miguel Zegarra Coello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## PRODUCE

### **Crean Grupo de Trabajo Multisectorial, encargado de actualizar el marco muestral y definir mejoras a la metodología para la medición del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVF)**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 079-2019-PRODUCE**

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 006-2019-PRODUCE/OEE-tore de la Oficina de Estudios Económicos; el Memorando Nº 098-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe Nº 187-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) es el órgano de asesoramiento responsable de evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector, realizar estudios que apoyen el diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo productivo y prevean sobre sus efectos e impactos; asimismo, es responsable de administrar el Sistema Estadístico del Sector, en coordinación y alineamiento con el Sistema Estadístico Nacional;

Que, el artículo 44 del precitado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE tiene entre sus funciones, elaborar planes, esquemas, metodologías y lineamientos de producción estadística, indicadores e índices referentes a la actividad sectorial; así como, dirigir y ejecutar encuestas, censos y otras investigaciones estadísticas del Sector Producción;

Que, el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018-2022, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2018-PCM, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en coordinación con los órganos productores de estadística y los usuarios claves, determina que el Sistema Estadístico Nacional debe proporcionar estadísticas confiables, oportunas y de calidad para atender prioritariamente el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, en un contexto en el que el país se encuentra encaminado al bicentenario y se ha propuesto consolidar la institucionalidad, el fortalecimiento de la democracia, la lucha contra la corrupción, el crecimiento económico, el fomento de la inversión privada y estabilidad económica, la generación de empleo de calidad;

Que, en este contexto, la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE del Ministerio de la Producción ejecuta en forma mensual la encuesta "Estadística Industrial Mensual", con la cual recopila información estadística de la producción manufacturera de una muestra de empresas a nivel nacional; dicha información es utilizada para calcular el Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVF), el cual es un indicador estadístico que mide la evolución mensual de los volúmenes de la producción física de los bienes elaborados por el sector industrial, tanto en su conjunto como en los distintos niveles de agregación establecidos;

Que, el IVF tiene como objetivo reflejar la tendencia o variación producida en el corto plazo, en la producción manufacturera a nivel nacional, proporcionando un indicador confiable para la toma de decisiones de los sectores público y privado, y para la obtención del Índice Mensual de la Producción Nacional elaborado por el INEI; asimismo, permite evaluar el comportamiento del sector industrial en el contexto de la economía nacional;

Que, mediante el Memorando Nº 098-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE, la OGEIEE remite el Informe Nº 006-2019-PRODUCE/OEE-tore, según el cual la Oficina de Estudios Económicos señala que, en el marco de las actividades preparatorias para la actualización de la información sobre la estructura productiva nacional utilizada en el recojo de la encuesta "Estadística Industrial Mensual", considera necesario revisar, entre otros aspectos metodológicos, el marco muestral de las empresas manufactureras y la metodología de cálculo de las actividades industriales, toda vez que su última actualización se efectuó en el año 2012; asimismo, considera necesario prever

acciones que permitan mantener y mejorar, en lo posible, la calidad y oportunidad de la información del indicador de producción del sector manufacturero; en este sentido, se propone crear un grupo de trabajo conformado por distintas entidades competentes en la materia, el cual se encargará de actualizar el marco muestral y definir mejoras a la metodología para la medición del IVF, lo cual conllevará a que el indicador de producción refleje los cambios estructurales producidos en la economía;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; estos pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside; asimismo, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, formalizándose mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de la Producción, en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial, encargado de actualizar el marco muestral y definir mejoras a la metodología para la medición del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVF).

#### **Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial**

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por dos (02) personas representantes de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de la Producción, una de las cuales lo preside y la otra ejerce la Secretaría Técnica.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) El Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) El Ministerio de Energía y Minas.
- e) El Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- f) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- g) El Banco Central de Reserva del Perú.

2.2 Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial pueden contar hasta con dos (02) personas representantes alternas.

#### **Artículo 3.- Designación de representantes**

Las personas representantes titulares y alternas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, son designadas mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

#### **Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial**

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

#### **Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial**

5.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial realiza las siguientes funciones:

- a) Definir el marco muestral de las empresas en base a la información oficial más reciente, así como, los criterios para su posterior actualización.
- b) Elaborar el diseño y selección muestral representativa de empresas, actividades y/o productos.
- c) Elaborar el formulario revisado de la encuesta "Estadística Industrial Mensual".
- d) Elaborar la metodología revisada para la medición mensual, tanto a nivel del Sector Manufacturero como en los distintos niveles de agregación establecidos en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU.

5.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar y requerir información a otras instituciones públicas y privadas.

#### **Artículo 6.- Plazo e Informe Final**

Dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Ministro de la Producción el Informe Final sobre el encargo conferido.

#### **Artículo 7.- Financiamiento**

Las personas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem. Los gastos que demande la participación de las referidas personas en cumplimiento de sus funciones, son cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades a las que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

### **SALUD**

**Designan Coordinadora Técnica de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 246-2019-MINSA**

Lima, 13 de marzo del 2019

Visto, el expediente Nº 19-016386-001, que contiene el Oficio Nº 845-2019-DG-UAD-ERH-Nº 021/INSN-SB, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Ministerial Nº 090-2018-MINSA, de fecha 12 de febrero de 2018, se designó a la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago, en el cargo de Jefa de Departamento de la Unidad de Enfermería del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 205-2018-INSN-SB-DG, de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el cual el cargo de Coordinador/a Técnico/a (CAP - P N° 0008) de la Dirección General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación, y tiene la condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud, propone designar a la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 245-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e), a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional; precisando que corresponde previamente dar por concluida la designación efectuada con la Resolución Ministerial N° 090-2018-MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 090-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago, en el cargo de Coordinadora Técnica (CAP - P N° 0008) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 078-2019-TR

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 036-CEN-CTP-2018 de la Confederación de Trabajadores del Perú, derivación de fecha 29 de enero de 2019 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 407-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, se ha establecido que el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo está integrado, entre otros, por dos representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción, designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2017-TR de fecha 27 de enero de 2017, se designó al señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece que el mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional durará dos años, salvo las designaciones que se realicen por períodos;

Que, a través del oficio de vistos, la Confederación de Trabajadores del Perú, propone al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, considerando la propuesta efectuada por la Confederación de Trabajadores del Perú y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación, corresponde dar por concluida la designación del señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y, en su reemplazo designar al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, modificada por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, y el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor PORFIRIO FIDEL BUITRÓN ESPINOZA, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en reemplazo del señor Porfirio Fidel Buitrón Espinoza.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Modifican artículos del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo  
“Trabaja Perú”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 080-2019-TR**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 229-2019-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; los Informes N°s. 032-2019-TP/DE-UGPPME-CFME y 0251-2019-TP/DE-UGPPME-CFPP, de las Coordinaciones Funcionales de Monitoreo y Evaluación, y de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, respectivamente; el Informe N° 011-2019-

TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 033-2019-TP/DE-UGPROM, de la Unidad Gerencial de Promoción; el Informe N° 64-2019-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Memorando N° 256-2019-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 020-2019-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 131-2019-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 646-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial, mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el inciso 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR y 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, el Manual de Operaciones del acotado Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, establece que para cumplir su objetivo, el Programa financia proyectos de infraestructura básica, social y económica intensivos en mano de obra no calificada (MONC) presentados, entre otros, por los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones; así como financia actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y los peligros inminentes declarados según la norma de la materia;

Que, a través del Informe N° 032-2019-TP/DE-UGPPME-CFME, la Coordinación Funcional de Monitoreo y Evaluación de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa, señala que se han identificado distritos declarados en Estado de Emergencia bajo supuestos distintos a los que atiende el Programa, como desastres inducidos por la acción humana y en caso de perturbación de la paz o del orden interno, no obstante que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR y 006-2017-TR, establece que el Programa interviene con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, mediante el Informe N° 011-2019-TP/DE/UGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa, se pronuncia sobre lo informado por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, y señala que la norma de creación del Programa no ha establecido expresamente las modalidades de acceso al Programa, concentrándose en el objetivo de generación de empleo y las características de su población objetivo;

Que, mediante los Informes N°s. 011-019-TP/DE/UGPYTOS y 033-2019-TP/DE-UGPROM, las Unidades Gerenciales de Proyectos y de Promoción señalan respectivamente que, resulta pertinente modificar los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 21, 22, 23, 24, 26 y 29 del Manual de Operaciones del Programa;

Que, mediante Informe N° 64-2019-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, opina favorablemente sobre la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Programa;

Que, a través del Memorando N° 256-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe Técnico N° 020-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 131-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y emite opinión favorable, recomendando continuar con el trámite de la resolución ministerial respectiva;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente resolución ministerial, mediante el Informe N° 646-2019-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable y recomienda continuar con el trámite de la resolución ministerial que aprueba las modificaciones propuestas al Manual de Operaciones del Programa;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 21, 22, 23, 24, 26 y 29 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- Objetivo del Programa**

(...)

Asimismo, financia actividades de intervención inmediata intensiva en mano de obra no calificada (MONC), ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia.”

**“Artículo 6.- Líneas de Acción**

(...)

a) Generación de Empleo Temporal: Comprende los servicios orientados a la generación de empleo temporal en zonas de pobreza y extrema pobreza, a través del desarrollo de proyectos de inversión pública en infraestructura básica, social y económica, generadores de empleo temporal, intensivos en uso de MONC, así como del financiamiento de actividades de intervención inmediata intensiva en el uso de MONC, conducentes a la generación de empleo ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia. (...)”

**“Artículo 7.- Modalidades de Acceso al Programa**

Las modalidades de acceso al Programa son las siguientes:

(...)

b) No Concursables: Contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en casos excepcionales, de infraestructura básica, social y económica, para la generación de empleo en situaciones de desastres naturales, emergencias, entre otras.

c) Actividades de Intervención Inmediata: Esta modalidad de acceso implica asignar recursos para la realización de actividades conducentes a la generación de empleo ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia; y según los

lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos excepcionales.”

**“Artículo 8.- Organismos con responsabilidades respecto del Programa**

(...)

e) El Programa también interactúa con los organismos públicos que demanden una actividad de intervención inmediata, ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia.”

**“Artículo 10.- Funciones del Programa**

(...)

j) Financiar o cofinanciar actividades de intervención inmediata intensiva en mano de obra no calificada (MONC), ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia, requeridos por los gobiernos subnacionales. (...)”

**“Artículo 21.- Unidad Gerencial de Proyectos**

(...)

Asimismo, es responsable de diseñar, programar, ejecutar, coordinar y supervisar el desarrollo de acciones relacionadas a las actividades de intervención inmediata, ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia. (...)”

**“Artículo 22.- Funciones de la Unidad Gerencial de Proyectos**

(...)

n) Formular y supervisar los procesos de asistencia técnica, así como, los procesos de supervisión y de rendición de cuentas (informe técnico - financiero) de las acciones relacionadas a las actividades de intervención inmediata intensiva en mano de obra no calificada (MONC), ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia, así como los documentos técnicos que se requiera sobre tal intervención.

(...)”

**“Artículo 23.- Unidad Gerencial de Promoción**

La Unidad Gerencial de Promoción, es el órgano de línea responsable de diseñar y ejecutar las estrategias y procesos orientados a la promoción de las distintas modalidades de intervención y acceso al Programa, para el desarrollo de proyectos de inversión pública en infraestructura básica, social y económica generadores de empleo temporal, intensivos en uso de MONC y en relación a las actividades de intervención inmediata ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia. (...)”

**“Artículo 24.- Funciones de la Unidad Gerencial de Promoción**

(...)

v) Diseñar y promover estrategias de promoción en relación a actividades de intervención inmediata, intensiva en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia, así como los documentos técnicos que se requieran sobre tal intervención. (...)”

**“Artículo 26.- Funciones de las Unidades Zonales**

(...)

r) Ejecutar los procesos de asistencia técnica, supervisión, rendición de cuentas (informe técnico-financiero) y estrategias de promoción relacionados a actividades de intervención inmediata intensiva en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia, así como los documentos técnicos que se requieran sobre tal intervención. (...)"

#### **“Artículo 29.- Ejecución de recursos**

(...)

Las transferencias financieras previstas en el literal a) del presente artículo, también se relacionan al financiamiento de actividades de intervención inmediata intensiva en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia.”

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan a SYSTECH PERUANA S.R.L. el cambio de una Línea de Inspección Tipo Liviana por una Línea de Inspección Tipo Combinada, para operar en local ubicado en el departamento de Ica**

### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 580-2019-MTC-15**

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta Nº E-304396-2018, presentado por la empresa “SYSTECH PERUANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SYSTECH PERUANA S.R.L.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales solicita cambio de Tipo de Línea de Inspección;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”

Que, el artículo 4 de la ley citada establece que: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa

nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5510-2015-MTC-15 se renovó la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "SYSTECH PERUANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SYSTECH PERUANA S.R.L.", por el plazo de cinco (05) años, para operar con tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, dos (02) Líneas de Inspección Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Tipo Pesado, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 297.2, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-304396-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, la empresa "SYSTECH PERUANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SYSTECH PERUANA S.R.L.", en adelante la Empresa, solicita cambio de tipo de línea de inspección autorizada mediante Resolución Directoral N° 5510-2015-MTC-15, en el extremo de cambiar una (01) Línea Liviana por una (01) Línea Combinada, para operar en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 297.2, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 10602-2018-MTC/15.03 del 13 de diciembre de 2018 y notificado el 14 de diciembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-000415-2019 del 02 de enero de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 10602-2018-MTC/15.03;

Que, del artículo 37 del Reglamento, señala que en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV que cuente con "Conformidad de Inicio de Operaciones", solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos documentales conforme a lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 40.7 del artículo 40 del Reglamento, la Empresa deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral de autorización, el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto a la nueva línea de inspección técnica vehicular autorizada, para que previa conformidad de los documentos presentados, la Dirección General de Transporte Terrestre emita la conformidad para el inicio del servicio de inspecciones técnicas vehiculares en la nueva línea de inspección técnica vehicular autorizada;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 100-2019-MTC/15.03, que concluye que la Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa "SYSTECH PERUANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SYSTECH PERUANA S.R.L." el cambio de una (01) Línea de Inspección Tipo

Liviana por una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, quedando la operación del CITV ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 297.2, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea de Inspección Tipo Pesada, una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral de autorización, el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto a la nueva línea de inspección técnica vehicular autorizada, para que previa conformidad de los documentos presentados, la Dirección General de Transporte Terrestre emita la conformidad para el inicio del servicio de inspecciones técnicas vehiculares en la nueva línea de inspección técnica vehicular autorizada.

**Artículo 3.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Edificio Real Dos, Pisos 2 y 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa "SYSTECH PERUANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SYSTECH PERUANA S.R.L.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2019-VIVIENDA

Lima, 13 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 401-2018-VIVIENDA se encarga a la señora Brenda Muriel Tello Yzaguirre, Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora Brenda Muriel Tello Yzaguirre, Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Sidney Acosta Gallardo en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 096-2019-VIVIENDA**

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 262-2018-VIVIENDA se designa a la señora Brenda Muriel Tello Yzaguirre, en el cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Brenda Muriel Tello Yzaguirre, al cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 037-2019-BNP**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 000372-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 12 de marzo de 2019, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Memorando Nº 000571-2019-BNP-GG-OA de fecha 12 de marzo de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico Nº 000027-2019-BNP-GG-OPP-EPCI de fecha 12 de marzo de 2019, del Equipo de Trabajo de Presupuesto y Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000049-2019-BNP-GG-OPP de fecha 12 de marzo del 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 000043-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Directoral Nacional N° 207-2018-BNP, de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificado mediante el artículo 3 de la Ley N° 30742, señala que se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el artículo mencionado en el considerando que antecede dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiendo publicarse dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditorías, entre los cuales dispone el monto que correspondería a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 159-2018-BNP de fecha 27 de setiembre de 2018, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú por la suma de S/ 47 551,00 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con 00/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado mediante el artículo 3 de la Ley N° 30742;

Que, por medio del Oficio N° 00364-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, recibido en mesa de partes de la Biblioteca Nacional del Perú el 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicitó a la entidad se proceda a efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica por el importe de S/ 43,161.35 (cuarenta y tres mil ciento sesenta y uno con 35/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 000571-2019-BNP-GG-OA de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 451 con la finalidad de gestionar la segunda transferencia financiera; además, adjuntó el Informe N° 000372-2019-BNP-GG-OA-ELCP de su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el cual sustenta y solicita se realice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N° 000049-2019-BNP-GG-OPP de fecha 12 de marzo de 2019, remitió a la Gerencia General la nota de certificación N° 451 y el Informe N° 000027-2019-BNP-GG-OPP-EPCI de su Equipo de Trabajo de Presupuesto y Cooperación Internacional, el cual, entre otros aspectos, concluyó que se cuentan con los recursos correspondientes en la meta presupuestaria N° 0004 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para la transferencia financiera a favor del Pliego 019 Contraloría General por el importe de S/ 43,161.35 (cuarenta y tres mil ciento sesenta y uno con 35/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 000043-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de marzo de 2019, concluyó que corresponde a la titular de la entidad emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, hasta por la suma de S/ 43,161.35 (cuarenta y tres mil ciento sesenta y uno con 35/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría

General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2.** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Biblioteca Nacional del Perú - Administración General, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Meta: 004, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 1 "Otras unidades del gobierno nacional".

**Artículo 3.** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bn.gob.pe](http://www.bn.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Disponen la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM y autorizan la creación de la Oficina de Coordinación Anchiuay de la Oficina Zonal San Francisco de DEVIDA**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 031-2019-DV-PE

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000007-2019-DV-OZSFCO y el Informe N° 000008-2019-DV-OZSFCO de la Oficina Zonal de San Francisco, el Informe N° 000004-2019-DV-OZQ de la Oficina Zonal de Quillabamba, el Memorando N° 000094-2019-DV-DATE e Informe N° 000083-2019-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial, el Proveído N° 000419-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000021-2019-DV-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000073-2018-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241 se determina las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, establecen como funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus delitos conexos, y formular diseñar y promover la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, así como coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones en cumplimiento a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas -ENLCD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM de fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, con la finalidad de armonizar los esfuerzos y encaminar las acciones a las metas definidas, garantizando la unidad e integridad del Estado en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2018-PCM de fecha 12 de octubre de 2018, se aprobó el Plan Multisectorial “Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -Estrategia VRAEM 2021”; se dispuso la fusión por absorción de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -CODEVRAEM y la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga (CODEHUALLAGA), en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA; encargándosele a DEVIDA la responsabilidad de coordinar las acciones que lleven a cabo las entidades del Poder Ejecutivo en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en el ámbito de sus competencias, con el objeto de proponer políticas, planes, proyectos, programas, actividades y estrategias de intervención integrales en el indicado ámbito geográfico, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, con dependencia de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que contribuyan al logro de los objetivos de lucha contra las drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, el literal m) del artículo 51 del referido Reglamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, señala como función de las Oficinas Zonales, la de elaborar propuesta de modificación de los ámbitos geográficos de su jurisdicción o la creación, fusión y cierre de dichas oficinas, propuestas que requieren del Informe Técnico sustentatorio de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a sus facultades contempladas en el literal g) del artículo 22 del citado Reglamento;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2015-DV-PE de fecha 22 de mayo de 2015, se formaliza la Oficina de Coordinación San Francisco - VRAEM, en el ámbito del Departamento de Ayacucho, con sede en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna, la cual depende administrativa, funcional, presupuestal y financieramente de la Oficina Zonal San Francisco, a fin que realice las actividades de apoyo a la gestión institucional en el ámbito de los departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-DV-PE de fecha 21 de julio de 2017, se delimitó el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, integrada por: (i) Región Ayacucho (05 provincias y 39 distritos); (ii) Región Apurímac (02 provincias y 18) distritos; (iii) Región Cusco (01 provincia y 04 distritos); (iv) Región Huancavelica (02 provincias y 03 distritos); y (v) Región Junín (01 provincia y 01 distrito);

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueba la organización funcional de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA;

Que, mediante Informes N° 000007-2019-DV-OZSFCO y N° 000008-2019-DV-OZSFCO, ambos de fecha 15 de febrero de 2019, la Oficina Zonal de San Francisco propone la creación de la Oficina de Coordinación Anchuay con sede en el distrito del mismo nombre, así como también la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM; toda vez que: i) Contribuye a fortalecer la presencia institucional de DEVIDA en los diferentes ámbitos de intervención de la Oficina Zonal, ii) Promueve la coordinación interinstitucional, estableciendo relaciones con diversos actores públicos y de la sociedad civil, involucrados en la lucha contra la drogas, a fin de proteger a la sociedad de los efectos negativos del tráfico ilícito y el consumo de drogas, iii) Promueve la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos priorizados, iv) Promueve el desarrollo integral y sostenible en coordinación con los Sectores competentes, los Gobiernos Regionales y Locales, la Sociedad Civil, las organizaciones sociales y la comunidad internacional, bajo un enfoque participativo y territorial en el marco de la ENLCD 2017-2021, y v) Permitirá a DEVIDA cumplir con la responsabilidad de coordinar las acciones que lleven a cabo las entidades del Poder Ejecutivo en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en el ámbito de sus competencias, con el objeto de proponer políticas, planes, proyectos, programas, actividades y estrategias de intervención integrales en el indicado ámbito geográfico, así como coordinar y articular con las entidades públicas y privadas;

Que, mediante Informe N° 000004-2019-DV-OZQ de fecha 18 de febrero de 2019, la Oficina Zonal de Quillabamba, considera pertinente que el distrito de Inkawasi forme parte del ámbito de intervención de la Oficina Zonal San Francisco;

Que, mediante Memorando N° 000094-2019-DV-DATE, la Dirección de Articulación Territorial remite el Informe N° 00083-2019-DV-DATE, ambos de fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual considera viable lo manifestado en los Informes N° 000007-2019-DV-OZSFCO y N° 000008-2019-DV-OZSFCO de la Oficina Zonal de San Francisco y en el Informe N° 000004-2019-DV-OZQ, de la Oficina Zonal de Quillabamba, mediante los cuales se emite opinión técnica favorable para la creación de la Oficina de Coordinación Anchiuay y la inclusión del distrito de Inkawasi en la misma; y, la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM, respectivamente;

Que, mediante Proveído N° 000419-2019-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000021-2019-DV-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento, mediante el cual se emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Anchiuay en el ámbito de la Oficina Zonal San Francisco, y la modificación del ámbito de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM;

Que, mediante Informe N° 000073-2019-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica estima que es legalmente viable la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Anchiuay y la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, adjuntando para tal efecto el respectivo proyecto de resolución respectiva;

Que, la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Anchiuay y la propuesta de modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM de la Oficina Zonal San Francisco, se enmarcan dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, que aprobó el Plan Multisectorial denominado Estrategia para el Desarrollo del Valle de los Apurímac, Ene y Mantaro -Estrategia VRAEM 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar las medidas de gestión que viabilicen la apertura de la dependencia de apoyo y la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM de la Oficina Zonal San Francisco, a las que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, el literal r) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por Decreto Legislativo N° 1241; el Decreto Supremo N° 102-2018-PCM de fecha 12 de octubre de 2018, que aprueba el Plan Multisectorial “Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -Estrategia VRAEM 2021”; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la modificación del ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM, constituido por: i) Departamento de Ayacucho (02 provincias y 16 distritos), ii) Departamento de Cusco (01 provincia y 02 distritos), iii) Departamento de Huancavelica (02 provincias y 13 distritos) y iv) Departamento de Junín (01 provincia y 01 distrito), según Anexo 1 y Carpeta Cartográfica contenida en el Anexo 2, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** AUTORIZAR la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Anchiuay de la Oficina Zonal San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con sede en el distrito de Anchiuay, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, cuyo ámbito de intervención se encuentra definido en el Anexo 3 y Carpeta Cartográfica contenida en el Anexo 4, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Zonal San Francisco, la Oficina Zonal de Quillabamba y la Oficina de Coordinación San

Francisco -VRAEM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en el marco de sus competencias, ejecuten las acciones técnicas, operativas, presupuestales, administrativas, logísticas y de tecnología de la información que corresponda, para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento de la Oficina de Coordinación Anchiway.

**Artículo 4.-** DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 5.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Zonal San Francisco, la Oficina Zonal de Quillabamba y la Oficina de Coordinación San Francisco -VRAEM, para los fines pertinentes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

**Artículo 6.-** DISPONER la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO 1

##### Ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco - VRAEM

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	
1	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco	
2			Canayre	
3			Chaca	
4			Huamanguilla	
5			Huanta	
6			Iguain	
7			Llochegua	
8			Luricocha	
9			Pucacolpa	
10			Santillana	
11			Sivia	
12			Uchuraccay	
13		La Mar		Ayna
14				Samugari
15				Santa Rosa
16				Tambo
17		Cusco	La Convención	Kimbiri
18				Pichari
19	Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi	
20			Pachamarca	
21			Paucarbamba	
22			San Pedro De Coris	
23		Tayacaja		Acostambo
24	Acraquia			

25			Ahuaycha
26			Andaymarca
27			Colcabamba
28			Daniel Hernández
29			Pampas
30			Quichuas
31			Santiago de Tucuma
32	Junín	Satipo	Vizcatán del Ene

### ANEXO 3

#### Ámbito geográfico de intervención de la Oficina de Coordinación Anchiuay

Nº	Departamento	Provincia	Distrito
1	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa
2			Kaquiabamba
3			Pacobamba
4		Chincheros	El Porvenir
5			Huaccana
6			Los Chankas
7			Ocobamba
8			Ongoy
9			Rocchacc
10	Ayacucho	La Mar	Anchiuay
11			Anco
12			Chilcas
13			Chungui
14			Luis Carranza
15			Oronccoy
16			San Miguel
17	Cusco	La Convención	Inkawasi
18			Villa Kintiarina
19			Villa Virgen

### DESPACHO PRESIDENCIAL

#### Designan Director de la Oficina de Operaciones

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 017-2019-DP-SG

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO; los Informes Nº 000040-2019-DP/SSG-ORH/APER y Nº 000179-2019-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 13 de marzo de 2019 y, sobre propuesta de designación de Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos del visto, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial señala que el profesional propuesto para el citado cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP-SG de fecha 18 de octubre de 2017; opinando por la viabilidad de su designación;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el cargo en mención;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Alberto León Flores en el cargo de Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CORDOVA  
Secretaria General

### Designan Director General de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 018-2019-DP-SG

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO; los Informes N° 000041-2019-DP/SSG-ORH/APER y N° 000178-2019-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 13 de marzo de 2019 y, sobre propuesta de designación de Director General de la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos del visto, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial señala que el profesional propuesto para el citado cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP-SG de fecha 18 de octubre de 2017; opinando por la viabilidad de su designación;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el cargo en mención;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Alberto Córdor Idrogo en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CORDOVA  
Secretaria General

## **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

### **Designan Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 044-2019-SIS**

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 059-2019-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 089-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 125-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 125-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016-MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones de desplazamiento, a la designación temporal como directivo superior o empleados de confianza;

Que, de conformidad con el numeral 11.9 del artículo 11 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, corresponde al Jefe de la Entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargo de dirección y confianza, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, con Memorando N° 027-2019-SIS/J, de fecha 11 de marzo de 2019, la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud propone la designación de la Médico Cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del SIS;

Que, mediante Informe N° 059-2019-SIS/OGAR-OGRH, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos señala que “el profesional propuesto cumple con el perfil para ocupar el cargo de Asesor de la Jefatura”, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, por lo que “resulta viable designar a la Médico Cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud”, el cual se encuentra vacante y previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del SIS;

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución Jefatural N° 010-2019-SIS, de fecha 17 de enero de 2019, se delega a la Secretaría General la facultad de aprobar los desplazamientos del personal del SIS, con excepción de las encargaturas y designaciones del personal de confianza. En ese sentido, estando a que en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016-

MINSA, el cargo de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud Director se encuentra clasificado como empleado de confianza, corresponde que la designación sea aprobada mediante Resolución Jefatural;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Médico Cirujano YOLANDA TOMASA OROZCO MORI DE ROSALINO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

**Designan temporalmente Jefa de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 045-2019-SIS**

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 060-2019-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 90-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 126-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 126-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016-MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones de desplazamiento, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza;

Que, con Resolución Jefatural N° 042-2019-SIS, de fecha 11 de marzo de 2019, se acepta la renuncia formulada por el Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico al cargo de confianza de Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud, dándose por concluida la designación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 063-2018-SIS y a su vez la designación temporal dispuesta por la Resolución Jefatural N° 086-2018-SIS;

Que, mediante Memorando N° 030-2019-SIS/J, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefatura Institucional propone la designación temporal de la Médico Cirujano Magdalena Gladys Bazán Lossio en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio;

Que, a través del Informe N° 060-2019-SIS-OGAR/OGRH, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos señala que “resulta viable designar temporalmente a la MC Magdalena Gladys Bazan Lossio en el cargo de Jefa de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, en adición a sus funciones de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio, a partir de la emisión de la resolución correspondiente”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2019-SIS, de fecha 17 de enero de 2019, se delega a la Secretaría General la facultad de aprobar los desplazamientos del personal del SIS, con excepción de las encargaturas y designaciones del personal de confianza;

Con el visto del Director General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y en la Resolución Jefatural N° 010-2019-SIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente a la Médico Cirujano MAGDALENA GLADYS BAZAN LOSSIO en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio, a partir de la emisión de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

**Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en el Gobierno Regional de Lima**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 046-2019-SIS

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 219-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 006-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y los Memorando N° 045-2019-SIS-FISSAL/DIF, Memorando N° 047-2019-SIS-FISSAL/DIF y Memorando N° 048-2019-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 011-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 023-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 431-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 121-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 121-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería

jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS tiene por objeto fortalecer el Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, y pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA y Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas y el Listado de Procedimientos de Alto Costo, respectivamente;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, mediante Informe N° 006-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que el SIS, el FISSAL y el Gobierno Regional de Lima han suscrito un convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, el citado informe señala que para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio suscrito entre el SIS, FISSAL y el Gobierno Regional de Lima, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles), a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Memorando N° 045-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP la aprobación de la modificación presupuestaria para la transferencia financiera en el marco del convenio entre el Pliego SIS, FISSAL y el Gobierno Regional de Lima, para la transferencia financiera del Calendario Marzo 2019, la misma que fue aprobada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS con la Nota de Modificación N° 017, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 129-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, mediante Memorando N° 047-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 101. En ese sentido, con Memorando N° 130-2019-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 hasta por el monto de S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 011-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 048-2019-SIS-FISSAL-DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Informe N° 023-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización respectiva, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario Marzo 2019, por el importe de S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, al aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 101;

Que, a través del Oficio N° 219-2019-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario Marzo 2019, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 431-2019-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario Marzo 2019, por el importe total S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 121-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 121-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N°219-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 188,122.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en el Gobierno Regional de Lima descrito en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario Marzo 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco del convenio suscrito.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

### **Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 023-2019-PERU COMPRAS**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 000016-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe N° 000043-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización.

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000016-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a sus características específicas de concentración y vía de administración, precisando que no afectan su condición de bien común;

Que, mediante Informe N° 000043-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
----	-----------------------	---------

1	IOHEXOL, 300 mg l/mL, INYECTABLE, 50 mL	04
2	IOHEXOL, 300 mg l/mL, INYECTABLE, 100 mL	04

\* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Interpretan párrafo de cláusula del Contrato de Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”**

### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0013-2019-CD-OSITRAN**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto Nº 0034-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2017, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “MTC” o el “Concedente”), y la Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A. (en lo sucesivo, el “Concesionario” o “COHIDRO”), suscribieron el Contrato de Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”, (en adelante, el “Contrato de Concesión”);

Que, mediante Oficio Nº 5486-2018-MTC/25 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, “DGCT”) del MTC, solicitó ante OSITRAN la interpretación de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, referida a Reglamentos Internos, en mérito a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM (en adelante, “REGO”);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 0003-2019-CD-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2019 se resolvió, entre otros aspectos, disponer el inicio del procedimiento de interpretación de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión;

Que, mediante la Carta Nº 0096-2019-GG-COHIDRO de fecha 20 de febrero de 2019, el Concesionario remitió a OSITRAN su posición respecto a su lectura del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión.

Que, en el Informe de Visto se han advertido dos posibles lecturas del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, siendo las siguientes:

i) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos, previamente a la remisión de los mismos al Regulador, lo que implica que el plazo de noventa (90) días calendario (para remitir dichos reglamentos aprobados al Regulador), incluye el plazo de aprobación de los reglamentos por parte del Concedente; o,

ii) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos del Concesionario, para su entrada en vigencia y aplicación; siendo que el plazo de noventa (90) días calendario, es un plazo solo para que el Concesionario remita los reglamentos a OSITRAN.

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, "los Lineamientos").

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°665-2019-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe Conjunto N° 0034-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Interpretar el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión del proyecto "Hidro vía Amazónica: ríos Mara ñón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Mara ñón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Mara ñón", en los siguientes términos:

"El Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos del Concesionario, para su entrada en vigencia y aplicación; siendo que el plazo de noventa (90) días calendario, es aplicable solo para que el Concesionario remita los reglamentos a OSITRAN."

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0034-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la concesionaria Hidro vía Amazónica S.A.

**Artículo 3.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N°0034-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.-** Conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.8. del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las normas regulatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

## **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

### **Modifican el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2019-OEFA-CD**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO: El Informe N° 073-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 068-2019-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 020-2019-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 034-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, señala que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12 de la Ley del SINEFA, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la sancionadora y normativa, podrán ser ejercidas a través de terceros contratados por el OEFA en lo que corresponda;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA-CD se aprueba el "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA" -modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 025-2013-OEFA-CD; 001 y 035-2014-OEFA-CD; 022-2015-OEFA-CD; 004, 024 y 028-2016-OEFA-CD; 014-2017-OEFA-CD; y, 012 y 022-2018-OEFA-CD- (en adelante, el Reglamento de Terceros), el cual tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como determinar los procedimientos para su respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas;

Que, el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento de Terceros define al Órgano de Línea como la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos;

Que, el Literal j) de Artículo 4 del Reglamento de Terceros, define a los Términos de Referencia como los documentos formulados por los Órganos de Línea y la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas para el requerimiento de contratación de Terceros, en el cual se establecen el perfil académico - profesional requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación; indicando además que dicho documento forma parte del Contrato de Servicios suscrito por los Terceros;

Que, el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4 del Reglamento de Terceros, dispone que el Tercero Fiscalizador, es la persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Fiscalizadora; añadiendo que el perfil del Fiscalizador será en lo legal, social, técnico o económico;

Que, el Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Anexo IV “Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores” del Reglamento de Terceros, señala como obligaciones del Tercero Fiscalizador el analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, según el requerimiento de servicio formulado por la referida Dirección;

Que, el Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV antes citado señala como obligaciones del Tercero Fiscalizador el analizar, elaborar y/o revisar informes de análisis económico, evaluaciones de impacto, otorgamiento de incentivos ambientales y demás documentos de trabajo y discusión, orientados a brindar apoyo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos;

Que, en atención al marco legal precitado y considerando que la facultad fiscalizadora puede ser tercerizada, a través de los documentos de Vistos, se sustenta la necesidad de modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4, y los Numerales 8.12 y 8.13 del Anexo IV “Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores” del Reglamento de Supervisión; así como disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de entenderse como Área Usuaria;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4, y los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV “Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores” del Reglamento de Terceros; y, disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de reemplazarse por Área Usuaria;

Que, mediante Acuerdo N° 011-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2019 del 12 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4, y los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV “Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores” del Reglamento de Terceros; y, disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de reemplazarse por Área Usuaria;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4 del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA-CD y sus modificatorias, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

(...)

c) Área Usuaria: Dirección de Evaluación Ambiental, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental y Oficinas Desconcentradas.

(...)

j) Términos de Referencia: Documento formulado por el área usuaria para el requerimiento de contratación de Terceros, en el cual se definen el perfil académico - profesional requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Este documento forma parte del Contrato de Servicios suscrito por los Terceros.

(...)

h) Tercero: Se refiere a las personas inscritas en el Registro con perfil en lo técnico (Ingeniería y Ciencias Naturales), social, legal o económico. Las categorías de Terceros son las siguientes:

(...)

3. Tercero Fiscalizador (TF): Persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para brindar soporte técnico legal en el ejercicio de la función fiscalizadora en primera y segunda instancia. El perfil del Fiscalizador será en lo legal, social, técnico o económico.”

**Artículo 2.-** Modificar los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV “Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros” del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA-CD y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

(...)

En el caso de los terceros fiscalizadores:

8.12 De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o la Secretaría Técnica de Tribunal de Fiscalización Ambiental, según el requerimiento de servicio formulado por las referidas áreas usuarias, según corresponda.

8.13 De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar informes de análisis económico, evaluaciones de impacto, otorgamiento de incentivos ambientales y demás documentos de trabajo y discusión, orientados a brindar apoyo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o la Secretaría Técnica de Tribunal de Fiscalización Ambiental.”

**Artículo 3.-** Disponer que toda referencia efectuada a “Órganos de Línea” en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA-CD y sus modificatorias, debe entenderse como realizada al Área Usuaria.

**Artículo 4** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Prorrogan en determinados casos los plazos para presentar la Declaración Jurada Informativa Reporte País por País (Formulario Virtual N° 3562) correspondientes a los Ejercicios 2017 y 2018**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2019-SUNAT**

**PRORROGAN EN DETERMINADOS CASOS LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS (FORMULARIO VIRTUAL N.O 3562) CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018**

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y en el inciso b) del artículo 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros

consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia; 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 163-2018-SUNAT se dictan las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, señalándose en su artículo 17 que dicha obligación debe cumplirse conforme al cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración; estableciéndose en su única disposición complementaria transitoria un cronograma especial para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2017;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada en línea con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS), siendo el objeto de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que uno de los objetivos del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS es asegurar que la matriz de un grupo multinacional pueda presentar el Reporte País por País ante la autoridad fiscal de su jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información, así como un AAC para el intercambio de dichos reportes;

Que, excepcionalmente, conforme a la referida Acción una entidad integrante del grupo multinacional, distinta a la matriz, puede ser requerida a presentar el Reporte País por País en la jurisdicción de su domicilio únicamente en caso que se presenten determinadas condiciones, las cuales han sido recogidas en nuestra legislación y se encuentran detalladas en los numerales 1) a 3) del segundo considerando;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 264-2018-SUNAT se prorrogó el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017 para aquellos contribuyentes domiciliados, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada, que se encuentren comprendidos exclusivamente en el numeral 2) del segundo considerando;

Que, no obstante que a la fecha se han suscrito diversos instrumentos para el intercambio automático de los Reportes País por País, el Perú debe aprobar aún la evaluación que próximamente efectuará la OCDE respecto al cumplimiento del estándar de confidencialidad y seguridad de la información que dicha organización exige a fin de que se pueda obtener la información tributaria en el marco del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS;

Que, en ese sentido, en tanto no se cuente con el resultado aprobatorio de la mencionada evaluación, resulta conveniente prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, en aquellos casos en que, por excepción, la Acción 13 prevé que se pueda requerir la presentación de dicha declaración a los contribuyentes domiciliados integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que solo tiene por objeto prorrogar en determinados supuestos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prórroga en determinados casos de los plazos para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018**

Prorrógase hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que la SUNAT publique en su página web que el Perú ha aprobado la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el intercambio automático de información, el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País:

1. Correspondiente al ejercicio 2017, que deben presentar los contribuyentes domiciliados en el país, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada y que se encuentran comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Correspondiente al ejercicio 2018, que deben presentar los contribuyentes obligados según lo previsto en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Artículo 2.- De la vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 121-024-0001185-SUNAT**

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

Punchana, 8 de febrero del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al colaborador que se indican a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
8800	45303371	RAYGADA CHAVEZ	DIEGO MARTIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO  
Intendente Regional (e)  
Intendencia Regional Loreto

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 229-2019-SUCAMEC**

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos es un órgano de línea encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por lo que resulta funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir del 14 de marzo de 2019, al señor Edwin Ramón Palomino Vega en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

**Artículo 2.-** Notificar presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

#### **Designan Intendente de la Intendencia Regional IV - Oriente de la SUCAMEC**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 230-2019-SUCAMEC**

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentran las Intendencias Regionales, como órganos desconcentrados;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia Regional IV - Oriente de la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el decreto(\*) Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ecreto", debiendo decir: "Decreto".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Segundo Saúl Díaz Rabanal, con efectividad al 14 de marzo de 2019, en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional IV - Oriente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el año 2019

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 060-2019-SUNARP-SN

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS; el Memorando Nº 027-2019-SUNARP/GG, de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Gerencia General; el Memorándum Nº 061-2019-SUNARP/OGRH, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum Nº 111-2019-SUNARP/OGA, de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 074-2019-SUNARP-SNR/DTR, de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnico Registral; y, los Informes Nos. 055 y 164-2019-SUNARP/OGAJ, de fecha 25 de enero y 25 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, instrumento de gestión que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que, el literal v) del artículo 9 del citado Reglamento faculta al Superintendente Nacional a delegar aquellas funciones que no sean inherentes a su cargo en el Superintendente Adjunto o en otros funcionarios;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7, que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto legislativo, es pertinente remitirse al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que dispone que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel

Funcional Programático, a través de disposición expresa, correspondiendo que dicha disposición sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, dispone en su numeral 8.3 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga;

Que, adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, revisados los documentos de vistos y la normativa citada, se advierte modificaciones al marco legal que regula las delegaciones conferidas; además de ello, resulta conveniente delegar otras facultades con el propósito de agilizar la gestión administrativa de la Entidad e integrar en un único texto la delegación de facultades, de manera que permita dictar e implementar actos o actuaciones que no sean privativas del Superintendente Nacional; en consecuencia, es necesario emitir el acto de administración que contemple los cambios producidos a la fecha;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades al Gerente General.**

Delegar al Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia laboral.

a) Aprobar las convocatorias a Concurso Público de Méritos para la contratación de servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 728, con excepción de las convocatorias para ocupar la plaza de Registrador Público.

b) Aprobar el concurso interno de méritos para progresión.

1.2. En materia de contrataciones del Estado.

a) Suscribir los convenios marco de compra corporativa facultativa entre la Sede Central y las Zonas Registrales, en los casos en que la Sede Central actúe como entidad encargada de la compra corporativa.

b) Aprobar el proceso de estandarización de bienes o servicios a ser contratados por la Entidad.

c) Aprobar las contrataciones directas cuando se configure alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

d) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección cuando el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos de nulidad previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Resolver los recursos de apelación en los casos que la competencia recae en la Entidad, en estricta observancia del procedimiento establecido en la normativa de contratación pública vigente.

f) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en los contratos de obra por importes menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente.

g) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico conjunto de la Oficina General de Administración y la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

h) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico conjunto de la Oficina General de Administración y la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente.

i) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública, en aplicación de lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente.

#### 1.3 En materia de administración y gestión.

a) Designar a los funcionarios responsables de brindar información, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

b) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales de Cautela; así como su remoción conforme a lo dispuesto por las normas vigentes de la Contraloría General de la República.

c) Suscribir convenios con instituciones culturales, recreativas, deportivas, comerciales, financieras y todas aquellas que ofrezcan algún beneficio respecto a bienes y servicios para los trabajadores, con arreglo a descuento por planillas.

d) Aprobar las Directivas Generales de carácter administrativo.

e) Designar y dar por concluida la designación de Fedatarios de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

f) Adoptar las acciones que se requieran para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM.

#### 1.4 En materia de Tesorería.

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Sunarp y sus órganos desconcentrados.

#### 1.5 En materia Presupuestal.

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades al Director Técnico Registral.**

Delegar al Director Técnico Registral, las siguientes facultades y atribuciones:

#### 2.1 En materia registral.

a) Dictar las normas requeridas para la organización, conservación y mantenimiento de los archivos registrales.

b) Promover la capacitación de los Registradores Públicos y demás personal; así como la realización de estudios o investigaciones sobre asuntos de carácter técnico registral.

c) Coordinar campañas masivas de inscripciones.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración.**

Delegar al Jefe de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

### 3.1 En materia de contrataciones del Estado.

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificatorias.
- b) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección; así como autorizar la contratación de expertos independientes.
- c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.
- d) Aprobar los documentos del procedimiento de selección a ser convocados (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para la comparación de precios, o documentos asociados), dicha facultad incluye la aprobación de documentos que corresponda en Contrataciones Directas.
- e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según corresponda.
- f) Aprobar un nuevo valor referencial, en caso de observación de los participantes, cuando corresponda.
- g) Suscribir contratos, adendas, contratos complementarios, así como sus modificatorias, excepto en los casos en que se incremente precio.
- h) Autorizar la subcontratación, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.
- j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en bienes y servicios, dentro de los límites y parámetros establecidos por la en la normativa de contratación pública vigente.
- i) Aprobar y suscribir los documentos necesarios para la ampliación del plazo contractual de contratos de bienes, servicios y obras, en los supuestos contemplados por la normativa de contratación pública vigente.
- k) Aprobar y suscribir los documentos necesarios vinculados a controversias durante la ejecución contractual, mediante medios alternativos como la conciliación y arbitraje, cuando se deriven de contratos celebrados al amparo de la normativa de contratación pública vigente, en coordinación con la Procuraduría Pública de la Sunarp.
- j) Suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la resolución de los contratos, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente.
- k) Ejercer la representación legal de la Sunarp ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- l) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.
- m) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.
- n) Solicitar la emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE, de conformidad con la normativa sobre la materia.

### 3.2 En materia de gestión y administración.

- a) Suscribir las Pólizas de seguro y sus modificaciones, que no se encuentren relacionadas con temas laborales.
- b) Suscribir los contratos con las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República, respecto de la Sede Central.

c) Autorizar mediante resolución, el plazo de duración de la comisión de servicio del personal de la sede central, una vez cumplido el plazo máximo de quince (15) días, según lo regulado por el último párrafo del numeral 6.1. de la Directiva N° 04-2015-SUNARP-SG, aprobado mediante la Resolución N° 183-2015-SUNARP-SG.

d) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y demás normas complementarias, vinculadas con la materia.

e) Identificar y autorizar los vehículos oficiales exonerados de llevar los signos distintivos de la Sunarp.

f) Aprobar el reconocimiento de deuda a terceros por la causal de enriquecimiento sin causa.

#### **Artículo 4.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.**

Delegar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir contratos de prestaciones de servicios de seguridad social en salud con EPS.

b) Suscribir contratos y/o convenios para la provisión de vales, cupones o documentos análogos, destinados al pago de comidas y/o a la compra de productos alimenticios con las empresas administradoras, de acuerdo a la Ley N° 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.

c) Suscribir las pólizas de seguro y sus modificaciones en materia laboral.

d) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.

e) La representación legal de la Sunarp ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD o cualquier otro tipo de autoridad administrativa para intervenir en diversas diligencias que versen sobre temas laborales, sin perjuicio de las facultades que ostenta el Procurador Público.

#### **Artículo 5.- Delegación de facultad al Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.**

a) Dictar las normas que regulen el Plan de Seguridad de la Información de la Entidad.

#### **Artículo 6.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Abastecimiento.**

a) Suscribir, modificar, aplicar penalidades y resolver los contratos, las órdenes de compra y de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Expedir a favor de los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

#### **Artículo 7.- Delegación de facultades a los Jefes Zonales.**

Delegar a los Jefes de las Zonas Registrales, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aceptar la donación de bienes muebles a favor de su respectiva Zona Registral, debiendo dar cuenta al Despacho del Superintendente Nacional.

b) Autorizar mediante Resolución el plazo de duración de la comisión de servicio en su respectiva Zona Registral, una vez cumplido el plazo máximo de quince (15) días, según lo regulado por el último párrafo del numeral 6.1. de la Directiva N° 04-2015-SUNARP-SG, aprobado mediante la Resolución N° 183-2015-SUNARP-SG.

c) Suscribir los contratos con las Sociedades de Auditoría, para sus respectivas Zonas Registrales, designadas por la Contraloría General de la República.

d) Suscribir convenios con instituciones culturales, recreativas, deportivas, comerciales, financieras y todas aquellas que ofrezcan algún beneficio respecto a bienes y servicios para los trabajadores con arreglo a descuento por planillas, previa conformidad de la Gerencia General.

#### **Artículo 8.- Cumplimiento de requisitos y procedimientos legales.**

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 9.- Deber de informar al Superintendente Nacional.**

Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución, deberán informar de manera trimestral al Despacho de la Superintendencia Nacional, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

**Artículo 10.- Vigencia.**

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta culminar el año 2019.

**Artículo 11.- Disposición derogatoria.**

Deróguese la Resolución del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 081-2011-SUNARP-SA, así como las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2014-SUNARP-SN, N° 031-2016-SUNARP-SN, N° 208-2016-SUNARP-SN, N° 251-2016-SUNARP-SN, N° 002-2017-SUNARP-SN, N° 018-2017-SUNARP-SN, N° 090-2017-SUNARP-SN, N° 097-2018-SUNARP-SN, N° 170-2018-SUNARP-SN y N° 004-2019-SUNARP-SN; y, todas aquellas disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 12.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**Designan Asesor de Superintendencia**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2019-SUSALUD-S**

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 164-2019/OGPER de fecha 12 de marzo de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00170-2019/OGAJ de fecha 13 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD-S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014-MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 003/005, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto de Asesor de Superintendencia con el del Ingeniero Marcelo Iván Pizarro Valdivia, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD para ocupar dicha plaza; por lo que procede su designación como Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza. Asimismo, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la referida Ley, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Ingeniero MARCELO IVÁN PIZARRO VALDIVIA en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado para su conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA  
Superintendente

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Desestiman propuestas de conversión, convierten, modifican y reconstituyen diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 098-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 021-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 038-2018-P-UETI-CPP/PJ remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó que el Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, se convierta y reubique a la Provincia de Huanta, como 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y en adición a sus funciones se desempeñe como Juzgado Penal Liquidador con sede en el Distrito de Huanta. Asimismo, se planteó que el Juzgado Penal Colegiado de Kimbiri sea integrado por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, y el Juzgado Mixto Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Ayna - San Francisco, Provincia de La Mar. Por otro lado, se propuso que el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huanta esté integrado por el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Provincia de Huanta y el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Churcampa.

**Segundo.** Que, asimismo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó convertir el 2° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia, requiriendo en ambas propuestas la implementación de dos salas de audiencias con equipamiento completo para las Sedes Judiciales de Huanta y Huamanga; así como mantener la totalidad del personal jurisdiccional de los juzgados penales liquidadores convertidos, para que integren el pool de servidores judiciales en las referidas sedes, y los equipos informáticos y mobiliario.

**Tercero.** Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe N° 004-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal a través del Informe N° 028-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, afirman lo siguiente:

I. Respecto a la propuesta de conversión del Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM), en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito, provincia y Corte Superior:

a) El Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se encuentra muy próximo a culminar con su función y puede ser convertido en un juzgado de otra especialidad que se requiera dentro de la misma Corte Superior. Además, del análisis efectuado a los órganos jurisdiccionales que tramitan el Nuevo Código Procesal Penal en la Sede Judicial de Kimbiri, se tiene que el Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM) es el único que a pesar de haber registrado un fuerte incremento en sus ingresos de expedientes en trámite, a partir del año 2017 viene presentando un buen nivel resolutivo respecto al estándar de producción establecido en 220 expedientes, generando a la vez el registro de una mínima "Carga Inicial" proveniente de expedientes no resueltos de años anteriores; a diferencia del 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes (VRAEM) de la misma sede judicial, los cuales, si bien registraron incrementos en sus respectivos ingresos de expedientes en trámite, estos se mantienen por debajo del estándar anual de producción, factor que aunado al bajo desempeño que presentan ambos juzgados, genera que no logren cumplir el 100% del estándar, advirtiéndose por ello, un fuerte incremento en su carga inicial.

b) El incremento en el volumen de los ingresos de los juzgados penales de la Sede Judicial de Kimbiri se ha producido por el mayor dinamismo socio-económico existente en esa localidad que cuenta con la seguridad de las fuerzas del orden para el establecimiento y funcionamiento de organismos públicos, dado que, al haberse declarado por Decreto Supremo N° 074-2012-PCM como prioridad nacional la pacificación y el desarrollo económico y social en la zona del VRAEM, el Poder Legislativo ha venido creando nuevos distritos políticos en beneficio de las comunidades que son afectadas principalmente por el narcotráfico y el terrorismo, siendo algunos de ellos incorporados dentro de la competencia territorial de los juzgados penales de la referida sede, según lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 289-2017-CE-PJ.

c) De la evaluación efectuada al Juzgado Penal Unipersonal y el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de la Sede Judicial de Huanta, se deduce que ninguno de los tres logra cumplir el 100% del estándar de producción al término del año 2018, debido a un bajo desempeño, que a la vez viene generando el incremento de la carga inicial en dicha sede, es decir, de los expedientes no resueltos de años anteriores; debiéndose añadir que la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal,

al observar la baja efectividad de las audiencias que los mencionados juzgados programaron desde el año 2017 hasta el mes de abril de 2018, recomendó exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho sobre los factores que deberían superarse para minimizar el porcentaje de audiencias frustradas a fin de reducir dicho nivel de frustración; y, asimismo, disponer, que los órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal adecúen su producción a los estándares anuales de producción. Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial es de la opinión que la mencionada recomendación también incorpore a los dos juzgados de investigación preparatoria de la Sede Judicial de Kimbiri.

d) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, en 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huanta; sin embargo, la Oficina de Productividad Judicial del análisis comparativo de la carga procesal y producción judicial de los juzgados penales que tramitan el Nuevo Código Procesal Penal en las Sedes de Kimbiri y Huanta, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, entre otros factores, observó que la propuesta formulada no se encontraba justificada, en razón a la existencia de un mayor volumen de carga procesal en la Sede de Kimbiri respecto a la Sede Huanta, situación que se mantiene de acuerdo a la evaluación efectuada al mes de diciembre de 2018.

e) En cuanto a la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de reconstituir el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Sede Judicial de Kimbiri, para que sea integrado por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM) del Distrito de Kimbiri, el Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito del Distrito(\*) de San Miguel, Provincia de La Mar (en reemplazo del Juzgado Penal Liquidador) y el Juzgado Mixto en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Ayna-San Francisco, Provincia de La Mar, la Oficina de Productividad Judicial señala que la referida propuesta no resultaba viable, al preverse un elevado riesgo de frustraciones en las audiencias del Colegiado propuesto, ante la imposibilidad que el magistrado proveniente del Juzgado Mixto del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, pueda concurrir a ellas oportunamente por encontrarse ubicado a una distancia de 209.82 Km respecto a la Sede de Kimbiri, que se recorren aproximadamente en 2 horas, pero presenta un acceso vial complicado con alto grado de dificultad para la construcción y mantenimiento de carreteras y caminos vecinales que son afectadas por derrumbes en época de lluvias; así como por encontrarse situados ambos distritos en regiones naturales disímiles, San Miguel (sierra) y Kimbiri (ceja de selva).

f) En el marco de los principios contenidos en las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad” la Oficina de Productividad Judicial y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consideran viable la conversión del Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM), en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito, provincia y Corte Superior; y, asimismo, que el Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Sede Judicial de Kimbiri sea integrado por el 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes (VRAEM) de la misma sede, y el Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Ayna-San-Francisco, Provincia de La Mar; siendo preciso señalar que las necesarias implementaciones y/o adecuaciones que se deriven de la conversión del Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, se realizarían con cargo a los propios recursos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

II. Respecto a la propuesta de conversión del 2º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia y Corte Superior:

a) El 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores Permanentes de la Provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al 8 de enero de 2019 registraron una carga pendiente de expedientes en trámite de 4 y 52, respectivamente; por lo que la Oficina de Productividad Judicial es de la opinión que el 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga, por encontrarse más próximo a culminar con su función respecto a su homólogo, pueda ser convertido a otra especialidad que se requiera dentro de la misma Corte Superior.

b) Por su buen desempeño registrado a noviembre de 2018, el 3º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Provincia de Huamanga logró un avance superior al 100% del estándar anual de producción establecido en 220 expedientes, a

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “del Distrito del Distrito”, debiendo decir: “del Distrito”.

diferencia del 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales los cuales obtuvieron avances de 66% y 49%, respectivamente; no obstante presentar una carga procesal superior al mencionado estándar por efecto de la elevada carga inicial, proveniente de expedientes no resueltos de años anteriores.

c) Se estima que a diciembre de 2018, el promedio de ingresos de los tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Provincia de Huamanga llegaría a 202 expedientes, cifra que resultaría menor al estándar de producción (220); sin embargo, de incorporarse la carga inicial (155), la carga procesal se incrementaría a 357 expedientes por órgano jurisdiccional, superando en 1.6 veces el mencionado estándar.

d) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó convertir el 2º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga, en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; sin embargo, la Oficina de Productividad Judicial opina que sea el 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga el que se convierta en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia, debido a que presenta una menor carga pendiente de expedientes en trámite por liquidar en comparación con el 2º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la misma provincia.

e) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho al emitir la Resolución Administrativa N° 0566-2018-P-CSJAY-PJ, por la cual a partir de junio de 2018 suspendió temporalmente la adición de funciones del 3º Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Sede Judicial de Huamanga, para el trámite de los procesos comunes, incumplió lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, el cual establece que en caso se disponga medida administrativa diferente a lo señalado en dicha resolución, se deberá comunicar a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a efectos que previa evaluación, valide y autorice la fórmula propuesta ante el mencionado órgano de gobierno.

f) En concordancia a lo recomendado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente se exhorte a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a no emitir resoluciones administrativas que se opongan a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo adecuar lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 0566-2018-P-CSJAY-PJ a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

g) Las necesarias implementaciones y/o adecuaciones que se deriven de la conversión del 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga, se realizarán con cargo a los recursos propios de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Cuarto.** Que, estando a los informes antes referidos y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 288-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Desestimar las propuestas de conversión del 2º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga, en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia; así como las conformaciones de los Juzgados Penales Colegiados conformados de Kimbiri y Huanta, efectuadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Convertir, a partir del 15 de marzo de 2019, el Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM), en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** Modificar, a partir del 15 de marzo de 2019, la denominación del Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM) del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente (VRAEM) del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Cuarto.-** Reconformar, a partir del 15 de marzo de 2019, el Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que esté integrado por el 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes (VRAEM) de la Sede Judicial de Kimbiri y el Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Ayna-San-Francisco, Provincia de La Mar.

**Artículo Quinto.-** Convertir, a partir del 15 de marzo de 2019, el 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Sexto.-** Modificar, a partir del 15 de marzo de 2019, la denominación del 2º Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Juzgado Penal Liquidador Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

**Artículo Séptimo.-** Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que disponga evaluar los factores que deberán superarse, a fin de minimizar el porcentaje de audiencias frustradas en los órganos jurisdiccionales que tramitan el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Huanta y los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención; y, asimismo, que los órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal de esa Corte Superior adecúen su producción a los estándares anuales de producción

**Artículo Octavo.-** Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a no emitir resoluciones administrativas que se opongan a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo adecuar lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 0566-2018-P-CSJAY-PJ a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

**Artículo Noveno.-** Las implementaciones y/o adecuaciones necesarias, derivadas de las conversiones de los juzgados penales liquidadores de las Sedes Judiciales de Kimbiri y Huamanga, deberán efectuarse con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 019-1699: Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Décimo.-** El personal jurisdiccional que actualmente labora en el Juzgado Penal Liquidador Permanente del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención y el 1º Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huamanga, conformará en su totalidad el pool de servidores judiciales de los módulos penales de ambas sedes judiciales; debiéndose mantener los equipos informáticos y mobiliario. Asimismo, se efectuará las coordinaciones pertinentes con la Gerencia General del Poder Judicial, para efectuar las respectivas modificaciones en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

**Artículo Undécimo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho dispondrá las siguientes acciones administrativas:

a) El 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huamanga, deberá continuar con su carga en liquidación hasta su total culminación, sin recibir más ingresos de procesos en liquidación.

b) El 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Provincia de Huamanga remitirán de manera aleatoria al 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia, los expedientes que no se encuentren en etapa de juicio oral al 14 de marzo de 2018; así como aquellos expedientes que tengan programado el inicio del juicio oral con posterioridad al 30 de abril de 2018, hasta equiparar sus respectivas cargas procesales, evitando el quiebre de procesos.

**Artículo Duodécimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Precisan fecha de destaque de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el Segundo Juzgado Nacional Unipersonal de la CSJEDCOyCF**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 100-2019-CE-PJ**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 334-2019-P-CSJE-PJ cursado por la Presidenta (P) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; adjuntando el Oficio Nº 160-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ remitido por el Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 177-2018-CE-PJ se incorporó al señor Raúl Caballero Laura al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir del 1 de agosto de 2018, como Juez del Segundo Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; estableciéndose que deberá permanecer en el órgano jurisdiccional de origen hasta el 31 de agosto de 2018, a fin que concluya los procesos pendientes a su cargo.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa Nº 131-2018-P-CE-PJ, de fecha 3 de setiembre de 2018, se dispuso que el señor Raúl Caballero Laura, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, permanezca en el mencionado órgano jurisdiccional hasta que concluya los procesos pendientes a su cargo, sin que se le asignen nuevos ingresos; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa Nº 177-2018-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2018.

**Tercero.** Que el mencionado Juez Raúl Caballero Laura mediante Oficio Nº 01-2019-3er.JPU-CSJT-PJ informa al Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre los procesos penales pendientes de juicio; así como las sentencias pendientes de ser descargadas en el sistema. Además, hace de conocimiento que su laborar jurisdiccional en el Distrito Judicial de Tacna, concluirá el 31 de enero de 2019.

**Cuarto.** Que el Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, solicita a la Presidenta de la referida Corte Superior que se gestione ante este Órgano de Gobierno el desplazamiento definitivo del Juez Raúl Caballero Laura en el despacho del Segundo Juzgado Nacional Unipersonal de la mencionada sede judicial.

**Quinto.** Que estando a que el señor Raúl Caballero Laura, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, ha informado que concluyó la carga procesal pendiente que tenía a su cargo; y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta pertinente disponer su destaque.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 291-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías

Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el destaque del señor Raúl Caballero Laura, Juez Especializado Penal titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se efectíve a partir del 4 de marzo de 2019, en el Segundo Juzgado Nacional Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y Corte Superior de Justicia de Tacna, juez designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 217-2019-P-CSJCL-PJ**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 11 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 07-2019-CR-PpR-FAMILIA-PJ, cursado por la señora doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP067 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa de Presidencia del Poder Judicial Nº 82-2019-P-PJ de fecha 07 de febrero de 2019, la Resolución Administrativa Nº 141-2019-P-CSJCL-PJ de fecha 13 de febrero de 2019, el Oficio Nº 107-2019-AMCF-CSJCL/PJ de fecha 05 de marzo de 2019, Oficio Nº 90-2019-GAD-USJ-CSJCL/PJ de fecha 06 de marzo de 2019, y el documento s/n de fecha 08 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Judicial, entre otros presupuestos, tiene asignado para el cumplimiento de sus funciones, autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Programa Presupuestal por Resultados 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”. Así, el Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados, con el propósito de impulsar la celeridad de los procesos judiciales de familia, a través de la implementación de mejoras para impartir una justicia eficiente, eficaz y predecible, que garantice un servicio oportuno y de calidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 248-2018-CE-PJ de fecha 08 de agosto de 2018, se dispuso modificar las disposiciones generales de la Directiva Nº 003-2018-CE-PJ aprobada con la Resolución Administrativa Nº 085-2018-CE-PJ, en específico las referidas a la conformación de las Comisiones Distritales del PpR Familia, las cuales deberán estar conformadas por miembros que cuenten con los siguientes perfiles: a) Presidente de la Comisión Distrital, quien será el Presidente de la Corte Superior de Justicia o un Juez Superior con especialidad en derecho de familia; b) Un representante de los Jueces Especializados de Familia; c) Gerente de Administración o Administrador de la Corte Superior; d) Jefe de Servicios Judiciales; e) Un representante de los Secretarios Judiciales de la especialidad de familia; f) Un representante del Equipo Multidisciplinario; g) El/la administrador/a del Módulo de Familia, quien ejercerá como Coordinador de la Comisión Distrital y actuará como Secretario/a Técnico/a.

Que, a través de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 82-2019-P-PJ de fecha 07 de febrero de 2019, se dispuso encargar al señor César German Chumpitaz Ayudante en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como designar al señor Luis Armando Marill Del Aguila en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 141-2019-P-CSJCL-PJ de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso designar a la señora Blanca Estela De Las Casas Ayala, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Básico de Justicia adscrito al PpR Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante el documento s/n de fecha 08 de marzo de 2019, la Coordinadora del Módulo de Familia remitió el Acta de Reunión de fecha 07 de marzo, por la cual se designó a la señora magistrada Violeta Liliana Pemberton Medina, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia, como representante de los jueces de familia ante la Comisión Distrital del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia". Asimismo, remitió el Oficio N° 107-2019-AMCF-CSJCL/PJ de fecha 05 de marzo de 2019, a través del cual remite el Acta de Reunión en la que se eligió como representante de los secretarios judiciales a la Especialista Legal del Primer Juzgado de Familia, señora María del Pilar Salinas Pastor.

Que, así también, con el Oficio N° 90-2019GAD-USJ-CSJCL/PJ de fecha 06 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales remitió el Acta de Elección de la licenciada Ruth Silva Gómez de León como representante de los profesionales del Equipo Multidisciplinario ante la Comisión Distrital del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

Que, se advierte que, a la fecha, se ha cumplido el límite temporal del acto administrativo de conformación de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados PpR Familia "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" para el año judicial 2018, conformada a través de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 145-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, y reconfirmada por Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 629-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 03 de agosto de 2018 y N° 764-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 11 de septiembre de 2018.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, y con la finalidad de fortalecer las actividades de la ejecución de las políticas de gestión establecidas en el Programa Presupuestal, corresponde adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para conformar la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados PpR Familia "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", para el año judicial 2019.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", para el año judicial 2019, la cual estará integrada conforme al siguiente detalle:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| - <b>ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS</b>                                       | - <b>Presidenta</b>     |
| Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao                    |                         |
| - <b>VIOLETA LILIANA PEMBERTON MEDINA</b>                                 | - <b>Integrante</b>     |
| Representante de los Jueces Especializados de Familia                     |                         |
| - <b>CÉSAR GERMÁN CHUMPITAZ AYUDANTE</b>                                  | - <b>Integrante</b>     |
| Gerente de Administración Distrital                                       |                         |
| - <b>LUIS ARMANDO MARILL DEL ÁGUILA</b>                                   | - <b>Integrante</b>     |
| Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales                                 |                         |
| - <b>MARÍA DEL PILAR SALINAS PASTOR</b>                                   | - <b>Integrante</b>     |
| Representante de los Secretarios Judiciales de la especialidad de Familia |                         |
| - <b>RUTH RAQUEL SILVA GÓMEZ DE LEÓN</b>                                  | - <b>Integrante</b>     |
| Representante del Equipo Multidisciplinario                               |                         |
| - <b>BLANCA ESTELA DE LAS CASAS AYALA</b>                                 | - <b>Coordinadora /</b> |

Administradora del Módulo de Familia

Secretaria  
Técnica

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal PpR Familia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerente de Administración Distrital, Jefaturas de las Unidades de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen Institucional y de los miembros integrantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta

**Disponen que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 218-2019-P-CSJCL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 11 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Circular Nº 001-2019-C-PNI-LEY Nº 30364, cursado por la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364, y la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 217-2019-P-CSJCL-PJ.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, tiene como objetivo combatir toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, para cuyo fin establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 20-2016-CE-PJ de fecha 03 de febrero de 2016, se creó el Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364, con lo que se establece que las Comisiones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia que integran el Programa Presupuestal por Resultados 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, y de la Línea Presupuestal Paralela, en adición a sus funciones, tendrán a su cargo la implementación de la Ley Nº 30364.

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia Nº 217-2019-P-CSJCL-PJ dictada por esta Corte Superior de Justicia, se conformó la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, para el año judicial 2019, por lo que resulta pertinente se disponga que, en adición a sus funciones, tengan a su cargo la implementación de la Ley Nº 30364, con la finalidad de coadyuvar al logro de las metas trazadas por el Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia del Callao, tendrá a su cargo, en adición a sus funciones, la implementación de la Ley Nº 30364.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO todas las resoluciones administrativas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de las Unidades de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen Institucional y de los miembros integrantes de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta

**Disponen la entrada en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 410-2019-P-CSJLIMASUR-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativa N° 104-2017-CE-PJ y N° 242-2018-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, al Oficio N° 379-2019-GG/PJ, librado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el proyecto denominado “Servicio de Edicto Judicial Electrónico”, cuyo propósito es mejorar el procedimiento de notificación mediante edicto, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Por Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ, se aprueba la Directiva N° 006-2018-CE-PJ “Normas para regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial” y el documento normativo denominado “Procedimiento de Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”; asimismo, dispone que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación conjuntamente con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementen el Servicio de Edicto Judicial Electrónico en las Cortes Superiores de Justicia de la República a nivel nacional; debiendo para tal fin la Gerencia General aprobar el respectivo cronograma de actividades, el cual se ejecutará en forma progresiva, atendiendo la disponibilidad técnica y presupuestal.

A través del Oficio N° 379-2019-GG/PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, informa que se ha previsto la puesta en marcha de la implementación del Servicio de Edicto Judicial Electrónico - SEJE, en esta Corte Superior de Justicia, en la semana del 11 al 15 de marzo del presente año, sugiriéndose que se emita el resolutivo que disponga la puesta en funcionamiento del SEJE en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el día 11 de marzo del año en curso, a fin de monitorear su funcionamiento de manera efectiva los días 14 y 15 de marzo de los corrientes; asimismo, solicita se brinde las facilidades del caso, convocando a los jueces, auxiliares jurisdiccionales responsables de la notificación por edicto, encargados de las mesas de partes, personal de la ODECMA, y logística, con la finalidad de capacitarlos en el uso del aplicativo del SEJE, conforme al cronograma de capacitación que adjunta.

En tal sentido, siendo ello así y con la finalidad de implementar dicho servicio, resulta necesario adoptarse las acciones necesarias a través del acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la entrada en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, desde el 11 de marzo de 2019, servicio que empezará en todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Coordinación de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia realicen las coordinaciones pertinentes con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial para la debida implementación del servicio antes referido y capacitación del personal de los órganos jurisdiccionales programados.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales, Área de Informática, Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL  
Presidente

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Sustituyen Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Canje de Billetes y Monedas, y disponen que las empresas del sistema financiero informen mensualmente la cantidad de billetes a los que se les haya extraído el hilo de seguridad, incluidos en los billetes depositados como deteriorados**

#### CIRCULAR N° 0007-2019-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2019

Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Circular No. 0016-0018-BCRP se aprobó el Reglamento de Canje de Billetes y Monedas que, entre otros, establece la obligación de las empresas del sistema financiero (ESF) de retener los billetes cuando carezcan del hilo de seguridad, la marca de agua o la tinta que cambia de color. Asimismo, a través de la Circular No. 0035-2018-BCRP se modificó la fecha partir de la cual regiría la retención de los billetes enteros sin alguno de los elementos de seguridad señalados.

Es necesario prorrogar la fecha a partir de la cual regirá la retención de billetes enteros que carezcan del hilo de seguridad con el fin de que las ESF puedan concluir con la actualización técnica de sus equipos. Igualmente, se requiere que las ESF informen mensualmente la cantidad de billetes a los que se les haya extraído el hilo de seguridad, incluidos en los billetes depositados como deteriorados en este Banco Central.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Sustituir la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Canje de Billetes y Monedas, aprobado por Circular No. 0016-2018-BCRP, modificada por Circular No. 0035-2018-BCRP, por la siguiente:

“Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 19 de junio de 2018, salvo en los siguientes casos que regirán a partir del 1 de enero del 2020:

- Los billetes enteros que se presenten para su canje deben contener necesariamente el hilo de seguridad.

- Las ESF están obligadas a retener sin canje los billetes enteros que reciban en sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las de canje al público, cuando éstos carezcan del hilo de seguridad.”

**Artículo 2.** A partir del próximo mes de mayo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las ESF entregarán mensualmente al BCRP un reporte, según formato autorizado, sobre los billetes enteros considerados deteriorados por carecer del hilo de seguridad detectados el mes previo en el procesamiento de billetes realizado por las ESF, sea por cuenta propia o a través de terceros.

**Artículo 3.** La presente Circular entrará en vigencia el día de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**

### RESOLUCION Nº 3281-2018-JNE

#### Expediente Nº J-2018-00101-C01

HUAYACUNDO ARMA - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTA** la solicitud presentada por Armando Magno Melgar Manrique, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en la cual informa que mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2018-A se declaró la vacancia de Claudio Quispe Ñacari en el cargo de regidor de la citada comuna, por la causal de enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones, prevista en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

El 6 de marzo de 2018, Armando Magno Melgar Manrique, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayacundo Arma, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 29 de enero de 2018 (fojas 5 a 7), mediante la cual el referido concejo distrital declaró la vacancia del regidor Claudio Quispe Ñacari, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2018-A, de fecha 19 de febrero de 2018 (fojas 3 y 4). Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

En la documentación remitida se acompañó el Informe Médico Nº 25-SMI01-DMI-GC-GRAR-EsSALUD-2017, del 15 de diciembre de 2017, donde se señala que el regidor ingresó como “paciente con diagnóstico ACV hemorrágico izquierdo, aneurisma de ACM derecha, neumonía intrahospitalaria y portador de traqueostomía<sup>(\*)</sup>”. Se indica, además que, durante su hospitalización se evidencia postración crónica y se resuelve la neumonía intrahospitalaria, refiriendo que en la Junta de Médicos de Neurología decidieron que no es tributario de cirugía”.

---

#### (\*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “traqueostomía”, debiendo decir: “traqueotomía”.

En ese sentido, y después de la evaluación de los instrumentos obrantes en el expediente y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS corresponde emitir pronunciamiento a la solicitud.

Es así, que mediante Oficio N° 3735-2018-SG/JNE y Auto N° 01 del 11 de junio de 2018, se requirió al alcalde distrital de Huayacundo Arma, remita la documentación faltante relacionada con la solicitud de vacancia, por lo que en vista de ello, mediante Oficio N° 0104-2018-MDHA/A, recibido el 4 de julio de 2018 (fojas 15), el referido burgomaestre remitió la documentación pertinente y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el número de regidores de dicho concejo provincial para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

## CONSIDERANDOS

1. En conformidad con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.
3. En el presente caso, el Concejo Distrital de Huayacundo Arma, por acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 29 de enero de 2018, se declaró la vacancia del regidor Claudio Quispe Ñacari por la causal prevista en el artículo 22, numeral 3, de la LOM, esto es, por la causal de enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones. Decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-A, del 19 de febrero de 2018 (fojas 3 y 4). Este acuerdo fue válidamente notificado al regidor en cuestión conforme consta del preaviso y la notificación (fojas 18 y 19) donde se puede apreciar que dicho acuerdo le fue notificado el 21 de febrero de 2018.
4. Por otro lado, mediante constancia, de fecha 30 de marzo de 2018 (fojas 20), Favio Rodríguez Yauricaza, secretario general de la Municipalidad Distrital de Huayacundo Arma, hace constar que, luego de transcurrido el plazo establecido por ley, esto es, quince (15) días hábiles de notificado el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-A-MDHA, no se ha interpuesto recurso de reconsideración o apelación, por lo que dicho acuerdo ha quedado consentido.
5. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Marleny Cesy Cusi Quispe, identificada con DNI N° 21461809, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huayacundo Arma. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Claudio Quispe Ñacari como regidor del Concejo Distrital de Huayacundo Arma, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Marleny Cesy Cusi Quispe, identificada con DNI N° 21461809, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 1718-2018-JEE-CPOR-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

### **RESOLUCION N° 3283-2018-JNE**

#### **Expediente N° ERM.2018052701**

CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 1718-2018-JEE-CPOR-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018.

#### **ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), con fecha 11 de octubre de 2018, remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE), el **Acta Electoral N° 078042-55-H**, correspondiente al distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con el respectivo reporte que señala error material en la elección distrital, debido a que el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

El JEE, mediante Resolución N° 1718-2018-JEE-CPOR-JNE, del 12 de octubre de 2018, consideró la cifra 228 como el “total de ciudadanos que votaron” en el Acta Electoral N° 078042-55-H, correspondiente al proceso de elecciones municipales, provincial y distrital, del distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo; y consideró la cifra 10 como votos nulos en la votación distrital de la citada acta electoral.

Con fecha 18 de octubre de 2018, la recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución N° 1718-2018-JEE-CPOR-JNE, señalando a) el ítem 19.6.5, del numeral 19.6, del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento) no se aplica, a razón de que dicho enunciado es exclusivamente para las actas electorales en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”. Y en el caso concreto la totalidad de votos emitidos por los ciudadanos es menor al “total de electores hábiles”; b) la resolución impugnada es contradictoria al señalar, en el inciso a del considerando 3, que el total de ciudadanos que votaron es 228, cifra que es menor al “total de electores hábiles” y aplica el ítem 19.6.5 referido a actas electorales en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”.

Asimismo, la apelante agregó en su recuso que c) la hora que finalizó el sufragio se consignó con un bolígrafo y letra totalmente diferente; y existen borrones en la hora que finalizó el acta de escrutinio, en la cantidad de cédulas de sufragio recibidas en el acta de instalación y en el total de cédulas no utilizadas en el acta de sufragio; y d) la resolución cuestionada se encuentra inmotivada lo cual implica que fueron emitidos en contravención a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias.

#### **CONSIDERANDOS**

## Cuestión previa

1. Antes de analizar el fondo de la controversia, corresponde señalar que el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhabilitación, considera necesario abstenerse en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, toda vez que fue quejado y es objeto de una investigación preliminar por parte del Ministerio Público, con motivo del procedimiento de vacancia contra el alcalde distrital de la Municipalidad de Yarinacocha, lo cual fue publicado en diversos medios de prensa.

2. También agrega que dicha solicitud de abstención por decoro la hace extensiva a los expedientes provenientes de la región Ucayali, debido a que los hechos relacionados con el distrito de Yarinacocha dieron origen a una campaña de desprestigio a su nombre y honor en la citada región.

3. En razón a ello, considera necesario abstenerse de la presente causa y de los expedientes de la región Ucayali, en aras de salvaguardar su honor y reputación, y, evitar cuestionamientos futuros a la honorabilidad del Supremo Tribunal Electoral.

4. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Título IX del Código Procesal Civil.

5. Al respecto y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

6. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros que resuelven, con total autonomía, imparcialidad e independencia, las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova.

## Sobre la normativa aplicable

7. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

8. Por su parte, el artículo 19, numeral 19.3 del Reglamento, establece que:

**19.3.- Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos” de cada elección.**

En este caso, se mantiene la votación de cada organización política, votos en blanco y votos nulos, en ambas elecciones. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” de cada elección se adiciona a los votos nulos de su respectiva elección.

9. En el caso concreto, el acta materia de análisis presenta dos columnas. Con respecto a la votación provincial queda establecido que la cifra consignada en el rubro total de ciudadanos que votaron coincide con la sumatoria de votos emitidos, es decir, 228.

10. En cuanto a la votación distrital, es necesario proceder al cotejo entre las actas electorales que este Supremo Tribunal Electoral tiene a la vista: ejemplar de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, de los cuales se verifican que los ejemplares en análisis muestran en la votación distrital que la sumatoria de votos

emitidos a favor de las organizaciones políticas más los votos nulos y en blanco es de 227, mientras que se consignó como total de ciudadanos que votaron la cifra 228. Siendo así se determina que la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la “suma de votos” se adiciona a los votos nulos de esta elección distrital.

11. Ahora bien, siendo la cifra 1 la que resulta de dicha operación, esta debe ser adicionada a los votos nulos que es 9, por lo que se debe considerar como el total de dichos votos la cifra 10, debiéndose precisar que el fundamento legal aplicable no es el ítem 19.6.5 del numeral 19.6 del artículo 19 del Reglamento, como equivocadamente lo plasma el JEE, sino que es el numeral 19.3 del artículo 19 del referido Reglamento.

12. Por último, la organización política recurrente señaló que se debe anular la recurrida por los fundamentos señalados en el tercer y cuarto párrafo de los antecedentes de la presente resolución. A la vez que denuncia que el acta electoral se encuentra viciada. Al respecto, conforme se establece en las reglas referidas a los pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, establecidas en el artículo primero de la Resolución N.º 0086-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, donde se debe precisar que, estas deberán estar sustentadas en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE por hechos conocidos por los miembros de mesa; y literal b de la referida norma por hechos externos a la votación de la mesa; asimismo, los pedidos de nulidad deberán ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral, respectivamente. De modo tal que, el referido pedido de nulidad de la citada organización política y la denuncia de acta viciada, no son un supuesto de nulidad de actas observadas. Por consiguiente, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Luis Carlos Arce Córdova y que no participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1718-2018-JEE-CPOR-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 01740-2018-JEE-CPOR-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

**RESOLUCION N° 3284-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018052707**

CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018050195)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 01740-2018-JEE-CPOR-JNE, del 12 de octubre de 2018.

## **ANTECEDENTES**

El 11 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) remitió el **Acta Electoral N° 078058-52-K**, correspondiente al distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por contener error material tipo "B", debido a que el total de votos es mayor que el total de electores hábiles.

Ante ello, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 01740-2018-JEE-CPOR-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018, resolvió considerar como el total de votos emitidos la cifra de 235 y como el total de ciudadanos que votaron la cifra de 235 en el Acta Electoral N° 078058-52-K, luego de la confrontación o cotejo entre el ejemplar de la ODPE y el perteneciente al JEE, de acuerdo con el Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0076-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El 18 de octubre de 2018, Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01740-2018-JEE-CPOR-JNE, refiriendo que se debió anular el acta electoral al no haberse plasmado el total de votos emitidos, y, más aún, que al realizar la sumatoria de votos emitidos de todas las organizaciones políticas, dicha sumatoria excede al total de electores; por lo que la resolución cuestionada fue emitida en contravención a la Constitución, las leyes y normas reglamentarias.

## **CONSIDERANDOS**

### **Cuestión previa**

1. Antes de analizar el fondo de la controversia, corresponde señalar que el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que, fue quejado y es objeto de una investigación preliminar por parte del Ministerio Público, con motivo del procedimiento de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, lo cual fue publicado en diversos medios de prensa.

2. Agrega que dicha solicitud de abstención por decoro la hace extensiva a los expedientes provenientes de la Región Ucayali, debido a que los hechos relacionados con el distrito de Yarinacocha dieron origen a una campaña de desprestigio de su nombre y honor en la citada región.

3. En razón a ello, considera necesario abstenerse de la presente causa y de los expedientes de la Región Ucayali, en aras de salvaguardar su honor y reputación, y evitar cuestionamientos futuros a la honorabilidad del Supremo Tribunal Electoral.

4. Así pues, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

5. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

6. Así las cosas, y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros que resuelven con total autonomía, imparcialidad e independencia, las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova.

### **Sobre la normativa aplicable**

7. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

8. Sobre el particular, el literal o del artículo 5 del Reglamento establece que la confrontación o cotejo es el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

9. En el caso concreto, la personera legal alterna de la organización política cuestiona el hecho de que el JEE, al momento de resolver la citada acta observada, no tomó en cuenta de que se trataba de un acta incompleta, en la que no se consignó el total de ciudadanos que votaron y que no se tomó en consideración que la suma de votos excede al total de electores hábiles; por lo que se debió anular el acta precitada.

10. Sin embargo, de la revisión de las normas establecidas en el Reglamento, se aprecia que, en el supuesto de presentarse un acta observada, el cotejo o confrontación para la resolución de esta se realiza entre los ejemplares de las actas electorales de la ODPE y del JEE, tal es así que el JEE procedió a resolver el acta observada de conformidad con el literal c del artículo 12 del Reglamento.

11. Adicionalmente, la normativa electoral se rige por un principio básico según el cual se busca preservar el sentido del voto, como manifestación de la voluntad popular. Al respecto, el artículo 4 de la LOE establece que la interpretación de dicha ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de validez del voto. Ello con el propósito de proceder en el sentido de que favorezca en mayor medida el principio de conservación del voto y la presunción de su validez para preservar la finalidad encomendada en el artículo 176 de la Constitución.

12. Del ejemplar del acta electoral, correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) Acta Electoral N° 078058-42-B, se aprecia que el recuadro, correspondiente al Total de Votos Emitidos para la elección del municipio provincial y municipio distrital, contiene la cantidad de 235 votos emitidos, respectivamente, por lo que el JEE determinó correctamente la cifra de votos emitidos para la elección municipal provincial y distrital en el Acta Electoral N° 078058-52-K, lo que se corrobora con el total de votos emitidos consignados, cuya suma integral de los votos de todas las organizaciones políticas, hace un total de 235 votos emitidos, tanto para la elección del municipio provincial como para la elección del municipio distrital.

13. Así pues, resulta necesario precisar que tanto el ejemplar del acta electoral de la ODPE como los ejemplares del JEE, del JNE y de la organización política muestran la misma información en cuanto a las cifras de los votos emitidos, por lo que corresponde validar los datos consignados en los ejemplares de las actas del JEE y del JNE con el ejemplar de la ODPE.

14. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, dado que el JEE ha realizado el cotejo o confrontación de acuerdo con las normas electorales pertinentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Luis Carlos Arce Córdova y que no participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01740-2018-JEE-CPOR-JNE, del 12 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada solicitud de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCION N° 3288-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018052523**

RÁZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD

JEE PACASMAYO (ERM.2018048075)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ronnie Rengifo Ríos, personero legal titular de la organización política Nueva Libertad, en contra de la Resolución N° 01417-2018-JEE-PCYO-JNE, del 13 de octubre de 2018, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

El 13 de octubre de 2018, Ronnie Rengifo Ríos, personero legal titular de la organización política Nueva Libertad, solicitó al Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE) declarar la nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, teniendo como base presuntos votos golondrinos y haciendo referencia a la denuncia interpuesta por el delito de fraude electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2017.

Mediante la Resolución N° 01417-2018-JEE-PCYO-JNE, del 13 de octubre de 2018, el JEE declaró infundada la referida solicitud de nulidad por considerar que no se había logrado acreditar que haya mediado fraude para inclinar la votación a favor de las autoridades a ser elegidas, o que los hechos alegados en el escrito de nulidad hayan supuesto una distorsión de la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio.

Así las cosas, con fecha 17 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1417-2018-JEE-PCYO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE, al expedir la resolución impugnada, en el considerando vigésimo segundo, estableció que para que proceda la declaratoria de nulidad de elecciones conforme a la Resolución N° 0086-2018-JNE se ha debido dejar constancia de la nulidad pretendida en las actas electorales, lo que no ocurrió en las 19 actas; y no se tuvo en cuenta que la nulidad que se alega es cualitativa. El JEE no ha considerado que existe en autos prueba suficiente de los hechos irregulares, esto es, no han sido valorados en su dimensión ni han servido de sustento para la declaración de nulidad.

b. Días antes a la elección se formuló denuncia ante el Ministerio Público por el delito de fraude electoral y en dicha denuncia se acreditó el incremento desmesurado del padrón electoral. Se ha acreditó que familiares de los candidatos de la organización política Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), realizaron cambios domiciliarios con la finalidad de modificar el resultado de los comicios.

c. En la mesa electoral falsificaron documentación cuando hicieron figurar como votante a Alexis del Ángel Maita Portales, quien se encuentra recluido en la actualidad en un centro penitenciario.

d. María Irene Paredes Valeriano, quien es natural de Piura, efectuó su cambio de domicilio al distrito de Rázuri, para que vote por la lista del APRA.

e. Yovana Solón Sánchez y Gilmer Edwin Villar Calderón variaron su dirección domiciliaria a una dirección inexistente en el distrito de Rázuri.

f. En la Carpeta Fiscal N° 009-2018, seguida por el fiscal Daniel Dardo Macedo Rabines, en la cual se investiga al actual candidato del APRA como parte integrante de una organización criminal, así como a su hermano y familiares, obran escuchas telefónicas que son reservadas, donde se hace mención a la necesidad de que se continúe en la Municipalidad de Rázuri, y existe, además, material probatorio que acredita cómo se cambiaron de domicilio a más de quinientas (500) personas.

g. Ha quedado acreditado que el día 11 de octubre de 2018 se constató la existencia de material electoral en el local de votación, cédulas, actas, hojas resumen y un documento donde los miembros de mesa habrían ensayado firmas.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre los supuestos de nulidad electoral establecidos en el literal b, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)**

1. En ese sentido, el literal b, del artículo 363 de la LOE, señala que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

2. Por su parte, el primer párrafo, del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, hubiesen modificado los resultados de la votación.

3. Conforme puede advertirse de las disposiciones normativas antes mencionadas, para que proceda a declararse la nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción electoral no resulta suficiente la acreditación del acaecimiento de la irregularidad que se imputa; sino que, además, resulta necesario que se evidencie que dicha infracción al marco normativo electoral produjo, efectivamente, una distorsión en el resultado del proceso, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia.

4. Asimismo, las normas citadas permiten concluir que se requiere acreditar una relación de causalidad directa y clara entre la irregularidad denunciada o detectada y el resultado del proceso electoral, esto es, que sea evidencie que ha sido la irregularidad, y no otro factor, la que produjo el resultado electoral.

5. Ahora bien, la solicitud de nulidad presentada tiene fundamento en la presunta existencia de: i) votantes golondrinos en la circunscripción electoral del distrito de Rázuri; e ii) irregularidades en el proceso electoral; por lo que este órgano colegiado considera oportuno, así como necesario, remitirse a la jurisprudencia preexistente, a efectos de analizar y resolver este caso

### **Sobre los electores golondrinos**

6. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que la finalidad que se persigue con la regulación de la figura de los “votantes o votos golondrinos” es evitar que las organizaciones políticas incentiven a personas que no radican de manera efectiva en una determinada jurisdicción a efectuar un cambio domiciliario ante el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil (Reniec) con el objeto de que sean incorporados en el padrón electoral de dicha jurisdicción, donde la agrupación política presenta una lista de candidatos en un determinado proceso electoral.

7. Al respecto, los artículos 198, 199 y 200 de la LOE establecen que el Reniec publica listas del padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones, a efectos de que los electores u organizaciones políticas realicen observaciones al respecto en un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de publicación. Por otro lado, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Reniec, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC-RENIEC señala que el plazo para impugnar el domicilio de terceros corre a partir de la fecha de convocatoria a elecciones hasta quince (15) días hábiles después del cierre del padrón electoral.

8. En este proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 132-2017-JNAC-RENIEC, el cierre del padrón electoral se llevó a cabo el 22 de octubre de 2017, por lo que cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos debió haberse efectuado hasta el 13 de noviembre de 2017.

9. En ese sentido, en atención a los principios de preclusión, celeridad y economía procesales, que revisten singular importancia en el proceso electoral, cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos realizado con posterioridad al 13 de noviembre de 2017 torna en improcedente lo solicitado, conforme lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N.ºs 854-2009-JNE, 2983-2010-JNE, 3144-2010-JNE, 3518-2010-JNE, 4041-2010-JNE, 675-2013-JNE, 701-2013-JNE, 3194-2014-JNE, 3300-2014-JNE, 3316-2014-JNE, 3510-2014-JNE, entre otras.

10. Lo señalado es posible verificarlo en el presente caso, pues el impugnante pretende el cuestionamiento al padrón electoral, en una fecha distinta a la fecha límite (13 de noviembre de 2017), con el pedido de nulidad de la Elección Municipal Distrital de Rázuri el cual se formuló el 10 de octubre de 2018, razón por la cual, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto.

11. Ahora, si bien es cierto el impugnante señala en su escrito de apelación que en la mesa electoral han falsificado documentación cuando han hecho figurar como votante a Alexis del Ángel Maita Portales, pese a que se encuentra recluso en el centro penitenciario. Al respecto, se debe indicar que en autos no obran medios de prueba que permita acreditar dicha afirmación, por lo que, tal argumento deviene en inaceptable.

12. Respecto a que María Irene Paredes Valeriano quien es natural de Piura, ha efectuado su cambio de domicilio al distrito de Rázuri, para que vote por la lista del APRA y a que Yovana Solón Sánchez y Gilmer Edwin Villar Calderón han variado su dirección domiciliaria a una dirección inexistente en el distrito de Rázuri; dicho argumento no puede ser aceptada por parte de este Supremo Tribunal, ya que:

a. El cuestionamiento sobre presuntos votos golondrinos debió efectuarse hasta antes del 13 de noviembre de 2017, en un procedimiento distinto al presente; ello conforme se indicó en los considerandos 6 al 10 de la presente resolución.

b. Además, se debe considerar que los nombres de los votantes a quienes se les atribuye haber realizado el cambio de domicilio no fueron comprendidos en el escrito de nulidad de elecciones de fecha 10 de octubre de 2018 ni tampoco en la denuncia de fecha 28 de setiembre de 2018, efectuada ante el Ministerio Público por el delito de fraude electoral.

13. Respecto a que en la Capeta Fiscal N° 009-2018, seguida ante el fiscal Daniel Dardo Macedo Rabines, en la cual se investiga al actual candidato del APRA como parte integrante de una organización criminal, así como a su hermano y familiares, y obran escuchas telefónicas que son reservadas, donde se hace mención a la necesidad de que se continúe en la Municipalidad de Rázuri, y existe, además, material probatorio que acredita cómo se ha cambiado de domicilio a más de quinientas (500) personas; se debe indicar que dicha denuncia se encuentra en investigación, por lo que hasta que no exista un pronunciamiento definitivo en cuanto a lo que se afirma, este Supremo Tribunal Electoral se ve impedido de emitir pronunciamiento.

14. En cuanto al argumento de que ha quedado acreditado que el día 11 de octubre de 2018 se constató la existencia de material electoral en el local de votación, cédulas, actas, hojas resumen y un documento donde los miembros de mesa habrían ensayado firmas, se debe indicar que:

a. El cuestionamiento sobre presuntas irregularidades no fueron comprendidas en el escrito de nulidad de elecciones, de fecha 10 de octubre de 2018.

b. Además, se debe considerar que el acta fiscal del 11 de octubre de 2018, efectuada por la Fiscalía Provincial Mixta de Apiján, no es suficiente para acreditar que se hayan realizado actos irregulares; por cuanto, al no existir proximidad en la fecha de las elecciones que se llevaron a cabo el 7 de octubre de 2018 y la constatación fiscal que se realizó el 11 de octubre de 2018, esta no basta para acreditar una irregularidad trascendente para la validez del proceso.

15. En suma, de la documentación aportada por el solicitante de la nulidad, no se acredita claramente la concurrencia de una grave irregularidad, que contravenga una norma electoral específica y concreta, menos aún que haya generado una modificación al resultado de la votación.

16. En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no puede acreditarse que haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de algún candidato u organización política, o que los hechos alegados supongan una distorsión en, la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Rázuri, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad.

17. Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronnie Rengifo Ríos, personero legal titular de la organización política Nueva Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01417-2018-JEE-PCYO-JNE, del 13 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**Confirman la Res. N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1**

**RESOLUCION N°3290-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018052632**  
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA NORTE 1 (ERM.2018046733)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE, del 11 de octubre de 2018.

## ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) remitió el **Acta Electoral N° 042559-52-B** correspondiente al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por contener error material, según se observa en el reporte RPT030X0X03\_2 emitido por la ODPE Lima Norte 1.

Ante ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE, del 11 de octubre de 2018, resolvió anular el Acta N° 042559-52-B, debido a que el total de la suma de votos de la elección distrital y provincial es mayor al total de ciudadanos que votaron.

Ante esta situación, el 17 de octubre de 2018, la personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE, de fecha 11 de octubre de 2018, bajo los siguientes argumentos:

a) El artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), está siendo malinterpretado y desnaturalizado por el Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), debido a que el hecho por el cual el JEE Lima Norte 1 habría declarado la nulidad no se encuentra regulado.

b) La disposición contenida en el numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento se encuentra desnaturalizando un dispositivo legal, por lo que se deduce error de derecho.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, los literales a y b del artículo 12 del Reglamento, establecen que los JEE resuelvan en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para tal efecto, el **cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE**. Asimismo, es preciso indicar que la confrontación o cotejo es definido en el literal o del artículo 5 del citado Reglamento como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE con otro de la misma acta electoral, y es efectuado por el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares que aporten elementos que deban ser valorados en conjunto al momento de resolver.

3. Asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 del propio Reglamento, prescribe lo siguiente:

**19.5. Acta electoral con dos tipos de elección, en la que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos”.**

En este caso, si el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos” de solo una de las elecciones, se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos de dicha elección el “total de ciudadanos que votaron”.

Si en ambas elecciones el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la “suma de votos”, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el “total de ciudadanos que votaron”.

4. En el presente caso, se advierte que la observación efectuada por la ODPE consistió en la existencia de un error material en la votación provincial y distrital del Acta Electoral N° 042559-52-B. En efecto, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE (sobre plomo), con el del JEE (sobre celeste) y el del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se aprecia que la “suma de votos” de la columna que corresponde a la elección provincial y distrital es 292, la cual excede el “total de ciudadanos que votaron”, la cual es 242.

5. En ese sentido, en aplicación del numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento, correspondía al JEE anular el Acta Electoral N° 042559-52-B y considerar la cifra 242 como el total de votos nulos, tanto de la elección distrital como provincial, porque en ambas elecciones la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

6. Por lo expuesto, se observa que en la Resolución N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE, materia de impugnación, se realizó una correcta aplicación del numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento, de tal forma que no existe mérito alguno para amparar el recurso de apelación en ese extremo.

7. Por otro lado, respecto al argumento de la organización política por el cual alega que el Reglamento estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 315 de la LOE y que la aplicación del numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento ocasionaría un error de derecho, se precisa que conforme al artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, con el fin de dotar a los actores electorales de herramientas más precisas que coadyuven a la eficiencia y celeridad en la emisión de pronunciamientos de los JEE, por lo que este Supremo Tribunal Electoral, al emitir la Resolución N° 0076-2018-JNE, no solo materializó lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú -que es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos-, sino que lo hizo conforme al ordenamiento jurídico electoral y constitucional conforme lo señala dicha resolución en su considerando 5. Es por ello que el argumento bajo análisis debe ser desestimado.

8. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1061-2018-JEE-LN1-JNE, del 11 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 1073-2018-JEE-LN1-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1**

**RESOLUCION N° 3292-2018-JNE**

**Expediente N° 2018052631**

PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA

JEE LIMA NORTE 1 (ERM.2018046735)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 1073-2018-JEE-LN1-JNE, de fecha 11 de octubre de 2018.

### ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) remitió el **Acta Electoral N° 042557-46-S**, concerniente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, correspondiente al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que fue observada por contener error material, ya que el total de votos sumados, en la elección distrital y provincial, es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

Por su parte, mediante resolución N° 1073-2018-JEE-LN1-JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), luego de la confrontación efectuada entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, resolvió anular el Acta Electoral N° 042557-46-S, correspondiente tanto a la elección provincial como distrital, y consideró la cifra 254 como el total de votos nulos, conforme el artículo 19, numeral 19.5, del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0076-2018-JNE, publicada con fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El 17 de octubre de 2018, María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N° 1073-2018-JEE-LN1-JNE, de fecha 11 de octubre de 2018, con los fundamentos siguientes:

a) La apelada cita como fundamento el artículo 315 de la ley N° 26859. Ley Orgánica de Elecciones, la misma que está siendo malinterpretada y desnaturalizada por la Resolución N° 0076-2018-JNE. En efecto, en el dispositivo legal citado no se regula el hecho por el cual el JEE Lima Norte 1 ha considerado la nulidad.

b) Que, por el contrario, se prevé que es válida la votación si el total de votos emitidos es mayor que el total de votantes en la medida (bajo condición) que no se haya superado el total de electores hábiles, este hecho se ha producido en el presente caso. En tal sentido, se debe dar por contraria a ley la disposición 19.5 de la Resolución N° 0076-2018-JNE, es en este sentido que deducimos error de derecho, pues, vía Reglamento se está desnaturalizando un dispositivo legal.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Sobre el particular, en el segundo párrafo del numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento, se contempla que, en el acta electoral, si en ambas elecciones el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el total de ciudadanos que votaron.

3. Asimismo, el literal o del artículo 5 del Reglamento establece que la confrontación es el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, efectuado el cotejo entre el acta observada y el acta del JEE, se advierte lo siguiente:

- El total de ciudadanos que votaron es de 254
- La suma de votos en la elección municipal provincial es de 293
- La suma de votos en la elección municipal distrital es de 293

5. En ese sentido, este Supremo Tribunal, comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó correctamente el párrafo segundo del numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento, el cual establece que, cuando en el acta electoral con dos tipos de elección, si en ambas elecciones el total de ciudadanos que votaron es menor a la cifra obtenida de la suma de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los nulos y los impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el total de ciudadanos que votaron.

6. De manera que, respecto a la elección distrital y provincial, en la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política más los votos blancos y los nulos, se obtuvo la cifra de 293 votos, la cual por ser mayor a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron", es decir, 254, conlleva a que se anule el acta electoral y se consignen como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", cuya cifra es 254 para ambas elecciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 19.5 del artículo 19 del Reglamento.

7. Con relación a lo señalado por la apelante sobre artículo 315 de la LOE, cabe señalar que dicho fundamento no es aplicable, dado que el mencionado artículo se aplica en el supuesto de que no se consigne el número de ciudadanos que votaron, en este caso sí se consigna el total de ciudadanos que votaron, en consecuencia, debe desestimarse el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal alterna de la organización política Siempre Unidos; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1073-2018-JEE-LN1-JNE, de fecha 11 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo**

#### **RESOLUCION N° 3294-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018052628**

SALAVERRY - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (ERM.2018048383)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 13 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2018, Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, solicitó al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) declarar la nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, toda vez que se habría vulnerado el artículo 176 de la Constitución Política del Perú y configurado el supuesto establecido en el literal b, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), pues, de manera posterior a las elecciones realizadas el 7 de octubre de 2018, se ha podido verificar, mediante un muestreo, que personas que no viven el distrito de Salaverry han emitido su voto, configurándose así un fraude a la democracia electoral.

Mediante la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 13 de octubre de 2018, el JEE declaró infundado el pedido de nulidad de elecciones, por considerar que la causal a la que alude la organización política es la conocida como votos golondrinos y, respecto de esto, precisó que los artículos 198,199 y 200 de la LOE establecen que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) publica el padrón de electores a efectos de que las organizaciones políticas realicen sus observaciones en el plazo de cinco (5) días desde la fecha de publicación, plazo que, para el presente proceso electoral, venció el 13 de noviembre de 2017; por lo tanto, cualquier cuestionamiento posterior a esa fecha se torna en improcedente.

Ante esto, con fecha 17 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Debe hacerse efectivo lo establecido en el artículo 36 de la LOE y declarar la nulidad de las elecciones, esto toda vez que se ha incorporado al padrón electoral a personas que no residen en el distrito de Salaverry, conforme acreditan con las 419 fichas de EsSalud y SIS, fichas Reniec, y constatación de domicilio realizada por el juez de paz de Salaverry.

b) Otra irregularidad que corrobora el fraude electoral es que no se habría permitido el ingreso al personero de centro de votación, desde las 7:30 horas hasta el mediodía, debido a que el personal de ONPE no tenía conocimiento de este cargo, por lo cual tenían que realizar las consultas pertinentes.

c) Las credenciales de los personeros de mesa fueron observadas, ya que contenían el logo de la organización política; por ello fueron retirados de las mesas de votación por un lapso de dos horas, lo cual les habría impedido cuestionar la validez de los padrones electorales.

## CONSIDERANDOS

### Sobre los supuestos de nulidad electoral establecidos en el artículo 363, literal b, de la LOE

1. El artículo 363, literal b, de la LOE, señala que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia **para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.**

2. Por su parte, el artículo 36, primer párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, **hubiesen modificado los resultados de la votación.**

3. Conforme puede advertirse de las disposiciones normativas antes mencionadas, para que proceda a declararse la nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción electoral no resulta suficiente la acreditación del acaecimiento de la irregularidad que se imputa, sino que, además, se debe evidenciar que dicha infracción, al marco normativo electoral, produjo, efectivamente, una distorsión en el resultado del proceso, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia.

4. Asimismo, las normas citadas permiten concluir que se requiere acreditar una relación de causalidad directa y clara entre la irregularidad denunciada o detectada y el resultado del proceso electoral, esto es, que se evidencie que ha sido la irregularidad, y no otro factor, la que produjo el resultado electoral.

5. Ahora bien, la solicitud de nulidad presentada tiene fundamento en la presunta existencia de votantes golondrinos en la circunscripción electoral del distrito de Salaverry, por lo que este órgano colegiado considera oportuno, así como necesario, remitirse a la jurisprudencia preexistente, a efectos de analizar y resolver este caso.

### **Sobre de los electores golondrinos**

6. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que la finalidad que se persigue con la regulación de la figura de los “votantes o votos golondrinos” es evitar que las organizaciones políticas incentiven a personas que no radican de manera efectiva en una determinada jurisdicción a efectuar un cambio domiciliario, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con el objeto de que sean incorporadas en el padrón electoral de dicha jurisdicción, donde la agrupación política presenta una lista de candidatos en un determinado proceso electoral.

7. Al respecto, los artículos 198, 199 y 200 de la LOE establecen que el Reniec publica listas del padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones, a efectos de que los electores u organizaciones políticas realicen observaciones al respecto en un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de publicación. Por otro lado, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Reniec, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC-RENIEC, señala que el plazo para impugnar el domicilio de terceros corre a partir de la fecha de convocatoria a elecciones hasta quince (15) días hábiles después del cierre del padrón electoral.

8. En este proceso, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 132-2017-JNAC-RENIEC, el cierre del padrón electoral se llevó a cabo el 22 de octubre de 2017, por lo que cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos debió haberse efectuado hasta el 13 de noviembre de 2017. Así, en atención a los principios de preclusión, celeridad y economía procesales, que revisten singular importancia en el proceso electoral, por lo cual, cualquier solicitud posterior respecto a lo señalado se torna improcedente, conforme lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N.ºs 854-2009-JNE, 2983-2010-JNE, 675-2013-JNE, 701-2013-JNE, 3194-2014-JNE, 3300-2014-JNE, entre otras.

### **Análisis del caso concreto**

9. De la lectura integral de la resolución apelada, se verifica que el JEE analizó los argumentos esbozados por la organización política y concluyó que lo sustentado por el personero de la agrupación política no se ampara en medio de prueba idóneo y que la nulidad que solicitaba no resultaba procedente, pues el plazo para el cuestionamiento del padrón electoral ya había pasado.

10. Al respecto, este órgano electoral coincide con el JEE en que el plazo para la impugnación del padrón electoral venció el 13 de noviembre de 2017, conforme lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 de la LOE; sin embargo, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si la situación aducida ha incidido o no en los resultados de la elección, por lo cual se procede a hacer la valoración de lo presentado por el recurrente.

11. Ahora bien, se verifica de autos que la organización política ha adjuntado fichas de información de EsSalud y SIS, con las que se acredita que los votantes se atienden en centros de salud ubicados en distritos diferentes al distrito de Salaverry; sin embargo, estas no acreditan que los votantes domicilien o no en los distritos en los cuales se atienden mediante las redes de salud, por lo que este medio probatorio no resulta idóneo ni oportuno.

12. Asimismo, el recurrente adjuntó 15 fichas Reniec, en las cuales se verifica que todos los votantes residen en el distrito de Salaverry; hecho que pretende ser desvirtuado por la organización política con la constatación de domicilio realizada por el juez de paz de Salaverry.

13. Ante dichos medios probatorios, cabe precisar que estos no resultan oportunos y tampoco son suficientes, pues no se ha acreditado que las situaciones que precisa la organización política hayan generado una modificación al resultado de la votación.

14. En suma, de la documentación aportada por el recurrente, no se acredita claramente la concurrencia de una grave irregularidad que contravenga una norma electoral específica y concreta, menos aún que haya generado una modificación al resultado de la votación.

15. Sin perjuicio de lo mencionado en los considerandos precedentes este Supremo Órgano Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización que remita un informe respecto a si existió alguna impugnación al padrón

electoral del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; al respecto, mediante informe N° 067-2018-AGAD-DNFPE/JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, se precisó que el distrito de Salaverry fue considerado por Reniec para las labores de verificación de cambio de domicilio a un total de 700 ciudadanos, disponiendo la restitución a su domicilio inmediato anterior de 142 ciudadanos, conforme a lo dispuesto a través de la Resolución Sub Gerencial N° 000084-2017-GRE-SGVDP-RENEIC, cuya copia se adjuntó al referido informe.

16. En tal sentido, cabe precisar que el artículo 7, literal d, de la Ley Orgánica del Reniec, establece, entre otras funciones, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, asimismo, el artículo 227 del Reglamento de Organización y Funciones de Reniec, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de “organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral y la actualización trimestral del padrón electoral; funciones que conforme lo mencionado en el considerando precedente se han cumplido a cabalidad para el presente proceso electoral.

17. En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no puede acreditarse que haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de algún candidato u organización política, o que los hechos alegados supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Salaverry, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad.

18. Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 13 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018052628**  
SALAVERRY - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (ERM.2018048383)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 13 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento de voto, conforme a los siguientes argumentos:

**CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, nos encontramos ante la solicitud de nulidad presentada, el 10 de octubre de 2018, por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, con relación a las elecciones municipales realizadas en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2. El argumento central de dicha pretensión consistía en señalar que se vulneró el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, configurándose, en el presente caso, el supuesto establecido en el literal b del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, pues se constató que personas que no viven en el distrito de Salaverry habían emitido su voto, acreditándose con ello la existencia de un fraude electoral.

3. Sin embargo, y tal como se mencionó en la resolución emitida en el presente caso, se tiene que el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE), declaró infundada la solicitud de nulidad, por los argumentos que ahí se exponen.

4. Precisamente, ante esta decisión, es que el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación, el cual ha sido elevado y visto en la audiencia de la fecha.

5. Al respecto, y si bien coincido con los argumentos expuestos y la conclusión arribada en la resolución emitida, esto es, que el citado medio impugnatorio deviene en infundado y en consecuencia, se confirme la decisión emitida por el JEE, también lo es que, en el caso concreto, considero necesario que los hechos alegados por el recurrente sean puestos en conocimiento del Ministerio Público.

6. En efecto, si bien en el presente caso considero que las alegaciones relacionadas con la existencia de votos golondrinos resulta extemporánea, toda vez que estos hechos debieron ser denunciados o cuestionados en su oportunidad, tal como se ha señalado en el considerando 8 de la resolución emitida en el presente expediente.

7. Sin embargo, atendiendo a que los hechos que se imputan en el presente caso, tal como se ha mencionado, guardan relación con la existencia de votos golondrinos, lo cual puede ser materia de una sanción penal si es que se acredita su existencia (artículo 359, numeral 8, del Código Penal), lo cual, como es lógico, no puede ser materia de análisis ni pronunciamiento por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por no ser parte de sus competencias; en tal sentido, considero necesario que se remitan copias al Ministerio Público, a fin de que, teniendo en cuenta sus atribuciones, realice las investigaciones que considere pertinente.

En consecuencia, MI VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Isidoro Álvarez Alcántara, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02126-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 13 de octubre de 2018, y se REMITAN copias de los actuados al Ministerio Público, para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en extremo que declara la nulidad de la Res. N° 00671-2018-JEE-PTAZ-JNE**

**RESOLUCION N° 3297-2018-JNE**

Página 91

**Expediente Nº ERM. 2018052905**  
HUAYO - PATAZ - LA LIBERTAD  
JEE PATAZ (ERM.2018050260)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Néida Cruzado Reyes, personera legal de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 16 de octubre de 2018, correspondiente al distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### **ANTECEDENTES**

El **Acta Electoral Nº 028375-45-K** ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) por el motivo de error material, porque la suma del total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y menor que el total de electores hábiles; y, también por ilegibilidad de los votos en blanco, en la elección provincial.

El Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante, JEE), mediante Resolución Nº 00671-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018, resolvió considerar la cifra 15 como votos nulos en la votación provincial de la citada acta electoral, correspondiente a las elecciones municipales del distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Posteriormente, el JEE, mediante Resolución Nº 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 16 de octubre del 2018, resolvió considerar la cifra 9 como la votación de los votos nulos de la elección provincial, consignada en el Acta Electoral Nº 028375-45-K, correspondiente a las Elecciones Municipales 2018 del distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, y declaró la nulidad de la Resolución Nº 00671-2018-JEE-PTAZ-JNE.

La recurrente alegó que la Resolución Nº 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 16 de octubre del 2018, la cual declara la nulidad de la Resolución Nº 00671-2018-JEE-PTAZ-JNE, no se encuentra ajustada a derecho y ha incurrido en graves errores de hecho y derecho que ocasiona agravio, por lo que dicha resolución materia de apelación debe ser revocada.

### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. El artículo 5, literal o del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Municipales, aprobado por Resolución N.º 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que la confrontación o cotejo es el acto de comparación de ejemplares de actas efectuado por JEE y el JNE, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares al momento de resolver. Asimismo, el procedimiento de resolución debe ser analizado a la luz de lo regulado en el artículo 4 de la LOE, que reconoce el principio de presunción de validez del voto; es decir, en caso de duda sobre la existencia de una supuesta o aparente irregularidad durante el desarrollo de las votaciones o, en concreto, de la validez del acta electoral, debe preferirse una interpretación o lectura que, siempre que ello no implique la contravención de una norma-regla, permita conservar su validez.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material en la elección provincial; asimismo, porque no se apreciaba claramente la cifra de los “votos en blanco” correspondiente a la Mesa de Sufragio Nº 028375 y, por ende, el total de ciudadanos que votaron es mayor que la suma de votos emitidos. Respecto a la observación de los votos en blanco, nos encontramos en el supuesto regulado en el literal I del artículo 5 del Reglamento, el cual indica que se considera como acta observada por ilegibilidad a la condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo

de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

4. De esta manera, habiéndose observado una ilegibilidad en el acta de escrutinio de la votación provincial, ya que no existía certeza sobre si la cifra consignada en el rubro votos en blanco era 4 o 9, y procediéndose a la actividad del cotejo entre los ejemplares del acta electoral, destinados a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que en la elección provincial la votación para los votos en blanco es 9, cifra que, sumada a las votaciones de las demás organizaciones políticas más los votos nulos e impugnados, es igual a la cantidad consignada como “total de ciudadanos que votaron”, que es 209.

5. Tomando en cuenta ello, este Supremo Tribunal Electoral señala que, al considerar la cifra 9 como votos en blanco, el total de ciudadanos que votaron y la suma de votos de la elección provincial es 209, por lo que se mantiene la votación de cada organización política, y se levantan las observaciones de error material e ilegibilidad, ya que existiría correspondencia entre la suma total de votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron. No obstante, debemos mencionar que lo resuelto por el JEE en su parte resolutive es inconsistente con lo expuesto en la parte considerativa de su resolución, por cuanto en su parte considerativa hace referencia de manera expresa que la totalidad de los votos en blanco es 9 para la elección provincial, pero en la parte resolutive el JEE señala que se debe considerar dicha cifra como el número de los votos nulos para tal elección. Consecuentemente, el JEE ha incurrido en un error, por lo que el recurso de apelación debe ser estimado en parte, y revocar en parte la resolución venida en grado. Finalmente, debemos mencionar que en aplicación supletoria del artículo 406 del Código Procesal Civil, si bien estamos ante una inconsistencia evidente entre la parte considerativa y la resolutive, esta no modifica el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en el citado pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Nélica Cruzado Reyes, personera legal titular de la organización política Democracia Directa, consecuentemente, REVOCAR la Resolución Nº 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 16 de octubre del 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que resuelve considerar la cifra 9 como la votación de los votos nulos de la elección provincial consignada en el Acta Electoral Nº 028375-45-K, y REFORMÁNDOLA, considerar la cifra 9 como votos en blanco de la elección provincial consignada en la citada acta electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2018, del distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución Nº 00708-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 16 de octubre del 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Nº 00671-2018-JEE-PTAZ-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. Nº 00559-2018-JEE-SAPU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina**

## RESOLUCION Nº 3299-2018-JNE

### Expediente Nº ERM.2018052689

ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO  
JEE SAN ANTONIO DE PUTINA (ERM.2018047771)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ronald Quilla Mamani, personero legal titular de la organización política Movimiento Gestionando Obras y Desarrollo y Oportunidades GOOL, en contra de la Resolución Nº 00559-2018-JEE-SAPU-JNE, del 14 de octubre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2018, Ronald Quilla Mamani, personero legal titular de la organización política, Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo GOOL, solicitó al Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina (en adelante, JEE) declarar la nulidad de las actas electorales de las mesas de sufragio de la provincia de San Antonio de Putina: Nº 070806 (070806-41-M); del distrito de Ananea, y Nº 070787(070787-51-M) del distrito de Quilcapuncu, al advertir errores en la suma de votos emitidos; y además solicita la nulidad de la elección del distrito de Quilcapuncu, en razón de no haber permitido a sus personeros participar en la instalación y escrutinio de las mesas de votación, lo que afecta la transparencia del proceso electoral.

Mediante la Resolución Nº 00559-2018-JEE-SAPU-JNE, del 14 de octubre de 2018, el JEE declaró infundada la referida solicitud de nulidad al considerar lo siguiente:

a) Puede observarse que no existen errores materiales (incongruencias numéricas) entre los ejemplares de las actas electorales presentadas por la organización política "Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo", con los pertenecientes a las demás instituciones (ODPE, ONPE JEE) guardando correspondencia entre todas, con la anotación de que en el acta del JEE de Ananea presenta una cifra ambigua (240-246), cuyo contenido queda esclarecido al sumar las filas de votos de las organizaciones políticas, blancos, nulos e impugnados, corroborando el total de 240.

b) Se advierte que el funcionamiento del sistema de cómputo implementado por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) y su alimentación con la información obtenida de las actas de mesa de votación, en su momento, no generó ningún reclamo por parte del personero técnico de la organización política "Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo", quien inclusive presencié el simulacro de la "Puesta Cero", por lo que, no resulta amparable la pretensión de nulidad de mesa de sufragio.

c) De los medios probatorios a la vista, no se advierte que las actas electorales de las mesas de sufragio de los distritos de Ananea (Mesa de Sufragio Nº 070806), Quilcapuncu (Mesa de Sufragio Nº 070787) y Sina (Mesa de Sufragio Nº 070814), presenten error material, dado que se ha verificado la misma correspondencia entre todos los ejemplares existentes (ONPE, ODPE, JEE e incluso el presentado por la organización política), careciendo de fundamento lo argumentado por el personero legal. Además es preciso indicar que los ejemplares remitidos, tienen la lámina de protección en el Acta de Escrutinio, no advirtiéndose adulteración u otro tipo de manipulación, cumpliéndose con lo establecido en el reglamento.

Frente a ello, el 18 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00559-2018-JEE-SAPU-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El Acta de Mesa de Sufragio Nº 070806, correspondiente al distrito de Ananea, esto es, el acta de escrutinio, se encuentra con borrones y adulterada, lo que afecta a su organización política, pues figura en dicha acta 55 votos para la elección provincial y 67 para la elección distrital, y en cuanto a la Mesa de Sufragio Nº 070787 que corresponde al distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, se han encontrado graves errores que conllevan a declarar nula el acta, como el hecho de que en la etapa de escrutinio se produjo un apagón donde los miembros de mesa efectuaron un mal conteo de votos y además retiraron al personero de mesa de su organización política, no participando en el referido conteo de votos, permitiéndose que en la Mesa de Sufragio Nº 070787 se produjera un fraude.

b) Los representantes de la ODPE en el distrito de Quilcapuncu han estado instalados en la casa de los padres del actual alcalde provincial de San Antonio de Putina, el señor Serapio Sucasaire, donde presuntamente se han manipulado las actas, toda vez que la autoridad de San Antonio de Putina ha financiado al FADEP - Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para ocultar los fraudes y malos manejos que hay en dicha municipalidad.

## CONSIDERANDOS

**Sobre los supuestos de nulidad electoral establecidos en el artículo 363, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).**

1. En ese sentido, el artículo 363, literal b, de la LOE, señala que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia **para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.**

2. Por su parte, el artículo 36, primer párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, **hubiesen modificado los resultados de la votación.**

3. Conforme puede advertirse de las disposiciones normativas antes mencionadas, para que proceda a declararse la nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción electoral, no resulta suficiente la acreditación del acaecimiento de la irregularidad que se imputa, sino que, además, resulta necesario que se evidencie que dicha infracción al marco normativo electoral produjo, efectivamente, una distorsión en el resultado del proceso, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia.

4. Asimismo, las normas citadas permiten concluir que se requiere acreditar una relación de causalidad directa y clara entre la irregularidad denunciada o detectada y el resultado del proceso electoral, esto es, que se evidencie que ha sido la irregularidad, y no otro factor, la que produjo el resultado electoral.

## Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, Ronald Quilla Mamani, personero legal titular de la organización política recurrente, fundamenta su pedido de nulidad en los siguientes argumentos:

a) La ODPE de la provincia de San Antonio de Putina contabilizó como parte del cómputo general, y se advirtió el error en la suma de votos emitidos en las actas correspondientes a las mesas de sufragio N° 070806 (Ananea) y N° 070787 (Quilcapuncu), pues en los datos ingresados en el acta electoral correspondiente al distrito de Quilcapuncu, se han encontrado graves errores que conllevan a declarar nula el acta, ya que aparece en la parte que corresponde a los ciudadanos que votaron, en números 240; del mismo modo en el acta de escrutinio, en la columna correspondiente a la elección provincial, como total 240, y en la columna de elección distrital aparece 246, por tanto, estos datos hacen advertir que se ha direccionado la votación a favor de la organización política FADEP.

b) Por otra parte, solicita la nulidad de la elección del distrito de Quilcapuncu, pues, el 7 de octubre de 2018, sus personeros se constituyeron al local de votación, sin embargo, no le permitieron participar en la elaboración de las actas de instalación y suscribir el acta de escrutinio, lo que se demuestra con las mismas actas en las que no aparece la firma de personeros, afectando gravemente la transparencia del proceso electoral del mismo modo la veracidad de las actas. Asimismo, indica que el día de las elecciones en horas de la noche hubieron disturbios por parte de la población en el local de votación, saliendo una persona vestida de militar portando las actas electorales, sin ningún resguardo policial hechos que motivan que el acto electoral no fue llevado con transparencia.

6. Respecto al primer fundamento de la nulidad, se tiene que en la Mesa de Sufragio N° 070806, correspondiente al distrito de Ananea, efectuado el cotejo entre el acta electoral proporcionada por la organización política recurrente (070806-41-M), y los ejemplares correspondientes a la ONPE (070806-45-L) y la ODPE (070806-47-F), se advierte que los datos consignados en ellas son iguales, no existiendo error material alguno. Asimismo, en el acta electoral remitida al JEE con código 070806-43-U, se aprecia que en el total de votos de la elección provincial se consigna una cifra ambigua que puede interpretarse entre 240 o 246, sin embargo, la sumatoria de todos los casilleros de esa misma columna da como resultado la cifra de 240, coincidiendo con la totalidad de las demás actas remitidas

Sobre la Mesa de Sufragio N° 070787 del distrito de Quilcapuncu, se efectuó el cotejo entre el acta electoral proporcionada por la organización política con código 070787-51-M, y los ejemplares correspondientes a la ONPE (N° 070787-49-F) y ODPE (N° 070787-48-B), así como el que corresponde al JEE (N° 070787-54-H), de los cuales se puede advertir que el contenido de las referidas actas es idéntico, no siendo válida la observación efectuada por el personero de la organización política recurrente.

En relación a la Mesa de Sufragio N° 070814, correspondiente al distrito de Sina, con la cual se efectuó el cotejo entre el acta electoral proporcionada por la organización política con código 070814-45-O y los ejemplares correspondientes a la ONPE (N° 070814-46-S), la ODPE (N° 070814-50-B), y el ejemplar del JEE (N° 070814-52-K) de los cuales se puede advertir que el contenido de las mismas es idéntico, no existiendo error o incongruencia alguna.

7. En dicho sentido, se concluye que no existen errores materiales en los ejemplares de las actas electorales presentadas por la organización política recurrente y los ejemplares correspondientes de la ODPE, ONPE y JEE, las cuales guardan correspondencia.

8. Así también, respecto al segundo fundamento de la nulidad señalado por el personero legal de la organización política en el sentido que en la etapa de escrutinio los miembros de mesa efectuaron un mal conteo de votos y, además, retiraron al personero de mesa de su organización política, no participando en el referido conteo de votos, y que una persona aparentemente vestida de policía traslado las actas electorales sin resguardo policial, permitiéndose que en la Mesa de Sufragio N° 070787 se produzca un fraude, para dilucidar dicho fundamento, se cuenta con los informes de los fiscalizadores de local de votación, de los cuales se tiene lo siguiente:

9. **Respecto del distrito de Ananea**, la IE Técnico Industrial de Ananea fue el único local de votación, cuya fiscalizadora fue Lizeth Catunta Pineda, quien informó lo siguiente:

a) Estuvo a cargo de 13 mesas: 070800, 070801, 070802, 070803, 070804, 070805, 070806, 070807, 070808, 070809, 070810, 070811 y 070812.

b) El día de votación se desarrolló con normalidad, pues hubo participación de los miembros de mesa, como de los personeros que llegaron antes de la instalación de mesa, los cuales se apersonaron a la mesa de sufragio con su respectiva credencial, hasta el escrutinio con la presencia de los personeros de mesa, sin llevarse ningún imprevisto o circunstancia hasta la finalización del día de la votación.

c) Las personas que intervinieron en el traslado del material electoral del centro de acopio al local de la ODPE fueron el coordinador de local de votación, la capacitadora, el coordinador y técnico de mesa, el orientador de local de Putina, contando con el resguardo de 2 oficiales de la PNP.

10. **Respecto al Distrito de Quilcapuncu**, el único local de votación fue la IEP N° 72297, cuya fiscalizadora fue Peñafort Reyna Luque Trujillo, quien informó lo siguiente:

a) Estuvo a cargo de 14 mesas de votación: 070786, 070787, 070788, 070789, 070790, 070791, 070792, 070793, 070794, 070795, 070796, 070797, 070798, y 070799.

b) El personal de la ONPE nunca negó ni dijo a los personeros de las organizaciones políticas que no podían firmar las actas. Asimismo, las elecciones se desarrollaron con total transparencia y normalidad, teniéndose la visita del fiscal provincial mixto Juan Jesús Flores Sánchez, quien constató que no había fluido eléctrico, el mismo que retornó a las 19:30 h, lo cual dificultó el escrutinio, lo que trajo consigo que se aglomere la gente al local de votación. Participaron en el repliegue integral de las actas y demás materiales electorales, el personal de la ODPE San Antonio de Putina, custodiados por 5 efectivos policiales, a cargo del ST Edilberto Huamán Laurel.

11. Finalmente, en el **Distrito de Sina**, funcionó como local de votación, la IES Agropecuario - SINA, interviniendo como fiscalizador Marco Sucasaca Ramos, quien informó lo siguiente:

a) Tuvo a su cargo las mesas de votación: 070813, 070814, 070815, 070816 y 070817.

b) La elección se desarrolló con normalidad, no presentándose ningún tipo de circunstancia no programada o prevista que pudiera afectar el normal desarrollo del proceso electoral.

c) Se contó con la presencia del representante del Ministerio Público, doctor Abel Hañari Belón, fiscal adjunto provincial del distrito de Ananea.

12. En suma, de la documentación aportada por el solicitante de la nulidad, no se acredita la concurrencia de una grave irregularidad, que contravenga una norma electoral específica y concreta, menos aún que haya generado una modificación al resultado de la votación.

13. En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no puede acreditarse que haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de algún candidato u organización política, o que los hechos alegados supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Quilcapuncu, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad.

14. En consecuencia, desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Quilla Mamani, personero legal titular de la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00559-2018-JEE-SAPU-JNE, del 14 de octubre de 2018, emitida por el JEE de San Antonio de Putina, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 01313-2018-JEE-MCAC-JNE**

#### RESOLUCION N° 3300-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018052945**

ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTÍN  
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018043729)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal titular de la organización política Acción Regional, en contra de la Resolución N° 01313-2018-JEE-MCAC-JNE, del 17 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

El **Acta Electoral N° 072692-44-U** ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Cáceres (en adelante, ODPE), por contener error material en la elección municipal provincial y distrital.

Seguidamente, mediante la Resolución N° 01313-2018-JEE-MCAC-JNE, del 17 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, resolvió considerar la cifra de once (11) como votos nulos en la votación provincial, considerar la cifra de cero (0) como votos impugnados en la votación provincial y distrital del Acta Electoral N° 072692-44-U.

Con fecha 19 de octubre de 2018, Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal titular de la organización política Acción Regional, impugnó la resolución antes mencionada, solicitando que esta se anule, puesto que existen inconsistencias en las columnas de elecciones provincial y distrital; además, señala que la suma en ambas columnas da como resultado 403 y 408, respectivamente, por lo que debió aplicarse el artículo 19, numeral 19.6, inciso 19.6.6, del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad de Elecciones Regionales y Municipales, aprobado por Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, el Reglamento)

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Adicionalmente, la normativa electoral se rige por un principio básico según el cual se busca preservar el sentido del voto, como manifestación de la voluntad popular. En ese sentido, el artículo 4 de la LOE establece que la interpretación de dicha ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de validez del voto.

3. El artículo 13 del Reglamento señala que, en caso de que el acta consigne la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio insertó en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados; en ese sentido, únicamente de encontrarse dichos sobres especiales, el JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, se pronunciaría sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Caso contrario, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral.

4. En el presente caso, en el acta electoral observada se aprecia que se habría consignado como votos impugnados la cifra de 204, tanto en la elección provincial como en la distrital. Así, realizada la suma en cada columna, se obtienen las cifras de 403 y 408 para la elección provincial y distrital, respectivamente, superando el total de ciudadanos que votaron (204).

5. Al respecto, el JEE al emitir su pronunciamiento señala que en el Acta N° 072692-44-U, si bien se aprecia que en la fila de votos impugnados aparece la cifra de 204, tanto para la elección provincial como para la distrital, empero, efectuado el cotejo con su ejemplar, consideró que hubo un evidente error en dicha consignación, puesto que del mismo se aprecia que la cifra que aparece en la fila de votos impugnados de ambas elecciones es cero (0), señalando además que ambos ejemplares tiene el mismo contenido.

6. Así, este Supremo Órgano Electoral, a fin de salvaguardar la expresión de voluntad de la población electoral de la referida mesa de sufragio, al realizar el cotejo entre los tres ejemplares del acta electoral, aprecia que **tanto el ejemplar del JEE como la que corresponde a esta segunda instancia electoral consignan la cifra cero (0) como votos impugnados en ambas columnas (votación provincial y distrital)**; así también, se observa que el total de votos emitidos de cada elección, consignado por los miembros de mesa es la cifra 204.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

7. En ese sentido, se advierte que, a llenar el ejemplar observado, efectivamente, los miembros de mesa incurrieron en un error material al señalar la cifra 204 como votos impugnados. Esto se confirma a partir de la coincidencia en el contenido de los ejemplares del JEE y el JNE en todos los demás casilleros (total de ciudadanos que votaron, votos a favor de las organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos). En consecuencia, este

Tribunal, al observar el evidente error material en el ejemplar observado, mal haría en considerar que, al no adjuntarse los sobres de los votos impugnados, estos deberían cargarse a la fila de votos nulos.

8. Finalmente, como de la suma de las cifras consignadas en la columna provincial se obtiene la cifra 199, como bien lo indicó el JEE, corresponde la aplicación del numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento y, en consecuencia, es correcta la adición de 5 votos a la fila de votos nulos.

9. Por lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, el artículo 2 de la LOE, así como los artículos 5 y 12 del Reglamento, corresponde a este Supremo Órgano Electoral desestimar la apelación venida en grado y hacer prevalecer la votación consignada en los ejemplares del JEE y el JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal titular de la organización política Acción Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01313-2018-JEE-MCAC-JNE, del 17 de octubre de 2018, correspondiente al distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima**

**RESOLUCION N°3303-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00524-C01**

SAN BORJA - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los Oficios N° 1243-2018-MSB-A y 1851-2018-MSB-A, del 17 de julio y el 22 de octubre de 2018, respectivamente, mediante los cuales la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, comunica y cumple con adjuntar documentos relacionados con la declaración de vacancia de Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo, regidor del Concejo Distrital de San Borja, por la causal de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 1243-2018-MSB-A (fojas 1), Lourdes Mauricio Mendoza, secretaria general (e) de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, remitió el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MSB-C de la I-2018 Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de San Borja, de fecha 12 de julio de

2018, correspondiente a la declaración de vacancia de Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo por causa de muerte, regidor de dicha comuna, a fin de seguir el procedimiento conforme el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para que se convoque al llamado por ley.

Mediante Oficio N° 09147-2018-SG/JNE, de fecha 12 de octubre de 2018, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Municipalidad Distrital de San Borja que cumpla con remitir información faltante sobre la solicitud de vacancia, necesaria para su pronunciamiento, conforme a la norma electoral.

Mediante el Oficio N° 1851-2018-MSB-A, de fecha 22 de octubre de 2018, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Borja remitió la información solicitada por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, como son la copia certificada del Acta de la I-2018, Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de julio de 2018; la copia certificada del acta de defunción de Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo; y la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, con el fin de que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido, y recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, mediante la copia fedateada del acta de defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en la mencionada acta de sesión extraordinaria de concejo municipal, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, se debe convocar a Jesús Daniel Luna Vera, identificado con DNI N° 43756963, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza en conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo, como regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal de muerte, establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jesús Daniel Luna Vera, identificado con DNI N° 43756963, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 01769-2018-JEE-CPOR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

### **RESOLUCION N° 3305-2018-JNE**

#### **Expediente N° ERM.2018053045**

CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018050159)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 01769-2018-JEE-CPOR-JNE, del 15 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) remitió el **Acta Electoral N° 078057-48-D**, correspondiente al distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por contener error material, ya que la suma total de votos de la elección distrital es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

Ante ello, el Jurado Electoral de Coronel Portillo (en adelante, JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 01769-2018-JEE-CPOR-JNE, del 15 de octubre de 2018, resolvió considerar la cifra diez (10) como votos nulos en la votación distrital del Acta N° 078057-48-D. Ante esta situación, el 20 de octubre de 2018, Luzmila Soto Navarro personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, interpuso recurso de apelación, a través del cual solicitó la nulidad de la Resolución N° 01769-2018-JEE-CPOR-JNE, indicando principalmente que:

a. El JEE, aplicó de manera errónea el artículo 19, numeral 19.6, inciso 19.6.5, ya que dicho artículo refiere que las actas electorales en la que el total de ciudadanos que votaron es mayor que el total de electores hábiles, y, en el presente caso, el total de ciudadanos que votaron es de 228, cifra menos al total de electores hábiles.

b. En el Acta Electoral N° 078057-42-F, ejemplar correspondiente al personero legal de la organización política recurrente, no se consignó la hora en la que se finalizó el acto de escrutinio y existen borradores en la referida acta.

#### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, los literales a y b del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que los JEE resuelven en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para tal efecto, el **cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE**. Asimismo, es preciso indicar que la confrontación o cotejo es definido en el literal o del artículo 5 del citado Reglamento como el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro de la misma acta electoral, y es efectuado por el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares que aporten elementos que deban ser valorados en conjunto al momento de resolver.

### **Cuestión previa**

#### **Referente a la solicitud abstención por decoro del magistrado Luis Carlos Arce Córdova**

3. Antes de analizar el fondo de la controversia, corresponde señalar que el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhabilitación, considera necesario abstenerse en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que, fue quejado y es objeto de una investigación preliminar por parte del Ministerio Público, con motivo del procedimiento de vacancia contra el alcalde distrital de la Municipalidad de Yarinacocha, lo cual fue publicado en diversos medios de prensa.

4. Agrega que, dicha solicitud de abstención por decoro la hace extensiva a los expedientes provenientes de la Región Ucayali, debido a que los hechos relacionados con el distrito de Yarinacocha dieron origen a una campaña de desprestigio de su nombre y honor en la citada región.

5. En razón a ello, considera necesario abstenerse de la presente causa y de los expedientes de la Región Ucayali, en aras de salvaguardar su honor y reputación, y, evitar cuestionamientos futuros a la honorabilidad del Supremo Tribunal Electoral

6. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

7. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

8. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros que resuelven con total autonomía, imparcialidad e independencia, las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova.

#### **Referente a la apelación realizada por la organización política**

9. Como cuestión previa al análisis del presente caso, se debe señalar que, si bien el recurso de apelación interpuesto por la organización política recurrente contiene fundamentos respecto al llenado del acta electoral establecido en el artículo 6 del Reglamento, el presente pronunciamiento solo se efectuará sobre la base de lo desarrollado en la resolución emitida por el JEE el 15 de octubre de 2018, que es materia de la presente apelación, la cual trata, propiamente, sobre las observaciones recaídas en el acta electoral y que fueron puestas a conocimiento del JEE a través del reporte emitido por la ODP.

#### **Análisis del caso en concreto.**

10. En el presente caso, el Acta Electoral N° 078057-48-D fue observada en la elección distrital por contener error material tipo D, ya que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

11. Así, realizado el cotejo respectivo del Acta Electoral N° 078057-48-D, y los ejemplares correspondientes al JEE y al JNE, se muestra que:

I. El total de electores hábiles es de 300.

II. El total de ciudadanos que votaron es 223 (cifra que es menor al total de electores hábiles).

III. La suma de los votos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la votación municipal distrital, es 222.

IV. La suma de los votos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la votación municipal provincial, es 223.

12. En mérito a ello, si bien es cierto el criterio aplicado por el JEE, prima facie, resulta coherente, corresponde valorar la situación advertida a la luz de lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento, dado que en el acta electoral constan los resultados de dos tipos de elección, en la que la cifra como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de votos” de la columna de elección municipal; así, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y “la suma de votos” debe adicionarse a los votos nulos. Atendiendo a lo mencionado si bien el JEE no aplicó de manera correcta lo establecido en el citado reglamento, pues sustentó su decisión en lo dispuesto en el inciso 19.6.5, numeral 19.6, del artículo 19 del Reglamento; no obstante, dicha situación no altera que es correcto considerar como votos nulos la cifra 10, debiendo confirmar la resolución recurrida.

13. En consecuencia, habiéndose cotejado los tres ejemplares del Acta Electoral N° 078057-48-D, que se han tenido a la vista (ejemplar correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones), corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Luis Carlos Arce Córdova y que no participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luzmila Soto Navarro, personera legal alterna de la organización política Restauración Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01769-2018-JEE-CPOR-JNE, del 15 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Confirman la Res. N° 00883-2018-JEE-LIS2-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2

## RESOLUCION N° 3306-2018-JNE

### Expediente N° ERM.2018052498

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018047715)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Arturo Valdeiglesias Arias, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00883-2018-JEE-LIS2-JNE, del 13 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró infundado el escrito de nulidad de las elecciones municipales realizadas el 7 de octubre de 2018 en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de nulidad

El 10 de octubre de 2018, Roberto Arturo Valdeiglesias Arias, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, solicitó la nulidad de las elecciones del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, acogiéndose a los preceptos establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), y en el literal b del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

El pedido de nulidad se sustentó, fundamentalmente, en el hecho de que el candidato Guido Iñigo Peralta, por la organización política Perú Patria Segura, habría seguido realizando campaña electoral pese a que fue excluido por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE) mediante la Resolución N° 00314-2018-JEE-LIS2-JNE, del 8 de agosto de 2018 y que fuera confirmada por el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 2419-2018-JNE; hecho que “generó una distorsión y confusión en la voluntad de los electores del distrito, en las elecciones municipales 2018 [...]”.

#### Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2

Mediante la Resolución N° 00883-2018-JEE-LIS2-JNE, del 13 de octubre de 2018, el JEE declaró infundado el escrito de nulidad, por cuanto, no se acreditó, con medios probatorios idóneos, la presunta existencia de irregularidades advertidas por la organización política apelante, y que no se ajustan a los presupuestos previstos en la LEM ni a lo establecido en el literal b del artículo 363 de la LOE.

Con relación a la conducta del ciudadano Guido Iñigo Peralta en campaña electoral, pese a contar con la condición de excluido se resolvió con respecto a “diversas denuncias sobre propaganda electoral engañosa, que las normas electorales vigentes no consideraban dicha modalidad como un supuesto de infracción a las normas electorales”; además, se ha comprobado que “el espacio donde habría estado el nombre del candidato Guido Iñigo Peralta, que había sido excluido, **se encontraba en blanco**, no se apreciaba que exista vicio de grave irregularidad que afecte los resultados de la votación [...]”.

#### Sobre el recurso de apelación

El 17 de octubre de 2018, el personero legal titular presentó su recurso impugnatorio bajo los mismos fundamentos expuestos en su escrito de nulidad.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre el procedimiento de tacha contra el candidato Guido Iñigo Peralta

1. Como bien se ha señalado, el JEE, mediante la Resolución N° 00314-2018-JEE-LIS2-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, dispuso la exclusión del candidato a alcalde, Guido Iñigo Peralta, de la organización política Perú Patria Segura para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, debido a que, en concreto, no cumplió con acreditar

la figura de domicilio múltiple que fuese invocada; resolución esta que quedó confirmada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 2419-2018-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018; lo que conllevó a que su postulación no continuara en la contienda electoral.

### De la norma aplicable

2. El artículo 363 de la LOE establece las causales por la que es procedente declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio: a) cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado, o después de las doce (12:00) horas; b) cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores; d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de los ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó los votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

3. Por su parte, la regulación del trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de votación de elecciones, aprobado por la Resolución N° 0086-2018-JNE, establece. en el artículo segundo de la parte resolutive, reglas referidas a los pedidos de nulidad de votación de mesa de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio, indicando que los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE, y en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o por el personero legal reconocido ante el Jurado Electoral Especial. Deben adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original.

4. Así las cosas, debemos indicar que además de las causales de nulidad “numéricas” de procesos electorales de nuevas elecciones municipales y revocatoria del mandato de autoridades municipales previstas en los artículos 364 y 365 de la LOE, y en el segundo párrafo del artículo 36 de la LEM, el legislador ha previsto otro tipo de causales de nulidad “cualitativas” de los referidos procesos electorales, entendiendo por estas últimas a aquellas en las cuales el órgano jurisdiccional -en este caso, el Jurado Electoral Especial y el Jurado Nacional de Elecciones- no actúa en ejercicio de una potestad reglada en la que simplemente se limita a constatar el acaecimiento de un hecho y operar una fórmula matemática; sino que más bien actúa en ejercicio de una potestad discrecional, en la que deberá valorar los medios probatorios con un criterio de conciencia, motivando su decisión en función al grado de convicción que le genere la documentación que obra en el expediente y la interpretación que efectúe sobre las referidas causales de nulidad “cualitativas”.

5. En ese sentido, tenemos que para el caso de las Elecciones Municipales, el primer párrafo del artículo 36 de la LEM establece que se debe declarar la nulidad de las elecciones realizadas en un distrito electoral cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

6. Lo expuesto en el fundamento anterior nos permite apreciar que, para la declaratoria de nulidad “cualitativa” de un proceso electoral de elecciones municipales o de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se requiere de la concurrencia de tres requisitos o elementos:

a) Graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, los que tengan una incidencia negativa en el derecho de sufragio.

b) El hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto.

c) El acto que suponga una ilegal y grave irregularidad debe a su vez haber modificado de manera tangible el resultado de la votación, para lo cual deberá acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

7. Atendiendo, pues, a estos tres requisitos, se advierte que en los casos en los que se invoca causales de declaratoria de nulidad de procesos electorales de elecciones municipales y revocatoria del mandato de autoridades municipales; el órgano electoral deberá regirse por el principio de legalidad, así como por el principio de proporcionalidad, en el sentido que no toda irregularidad debe conllevar la anulación del proceso electoral, toda vez que ello supondría anular -sino, por lo menos, postergar- el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos de una determinada localidad, lo que incidiría negativamente en el principio de soberanía popular. Y es que el Tribunal

Electoral deberá valorar también el hecho de los costos que podrían suponer, no solo para el Estado; sino sobre todo, para los particulares, la realización de un nuevo proceso electoral. Por tales motivos, resulta vital que los casos concretos sean analizados a la luz de los principios de legalidad y proporcionalidad, de forma que no cualquier acontecimiento implique la nulidad del proceso electoral.

### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, el motivo central para declarar infundada la solicitud de nulidad de las elecciones para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo radica en que el solicitante no ha cumplido con acreditar de manera suficiente las graves irregularidades en las elecciones en el referido distrito, es decir, el que se haya difundido que el señor Guido Iñigo Peralta era candidato a la alcaldía distrital de Villa María del Triunfo, lo cual constituiría un mecanismo fraudulento para lograr que los electores direccionen sus votos a un determinado candidato.

9. Dicho esto, corresponde analizar si en el presente caso concurren los elementos mencionados en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

10. En cuanto al requisito de graves irregularidades, se debe indicar que no concurre dicho requisito, por cuanto, se debe tener en consideración que el hecho que se reputa como fraudulento para direccionar la voluntad de los electores no puede ser calificado como grave en la medida que:

a) Si bien es cierto, en autos obran videos que demostrarían que se habría estado realizando propaganda del ciudadano Guido Iñigo Peralta como candidato para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo por la organización política Perú Patria Segura, cuando se encontraba excluido; no debe perderse de vista que este fue presentado como candidato por la referida organización política, ello conforme se desprende de la Resolución N° 00227-2018-JEE-LIS2-JNE, emitida por el JEE, en tanto que solicitó la inscripción de la lista de candidatos, empero el JEE declaró fundada la tacha que le fuera interpuesta en su contra, la cual fue confirmada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo que eventualmente justificaría la existencia de material proselitista con dicho tenor.

b) Así las cosas, no podemos catalogar el referido hecho por el cual se solicita la nulidad de las elecciones municipales del distrito de Villa María del Triunfo como grave irregularidad en la medida que no se trata de acto irregular que tenga entidad suficiente para ser considerado como fundamento para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral; pues el solo hecho de que este se haya postulado como candidato resta entidad para catalogarse como grave irregularidad.

c) Se debe considerar que, debido a que los medios de prueba que fueron ofrecidos por el recurrente (al deducir, la nulidad de las elecciones no tiene fecha cierta), no es posible afirmar desde y hasta cuando se habría realizado la presunta propaganda electoral a favor del ciudadano Guido Iñigo Peralta (propaganda en el sentido de que, pese a haber sido tachado, este haya seguido presentándose como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo), ya que cabe la posibilidad que esta haya sido realizada desde que se lanzó a la candidatura y solicitó su inscripción hasta que el Jurado Nacional de Elecciones confirmó la tacha de su candidatura y resolvió la nulidad de la misma; por lo que no se puede afirmar de manera fehaciente que el hecho tenga una incidencia negativa en el derecho de sufragio.

d) Se debe destacar también que un ciudadano que haya sido excluido o no haya logrado su inscripción como candidato para un proceso electoral determinado, per se no implica que se encuentre impedido de apoyar o realizar actos de carácter proselitista y de propaganda electoral, a fin de que la lista de la organización política por la que buscó postular gane las elecciones.

e) Se debe considerar además que no está demostrado que exista una vinculación directa entre la supuesta propaganda efectuada por el ciudadano Guido Iñigo Peralta, como candidato para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con la votación obtenida por Perú Patria Segura, para ser catalogada como grave irregularidad; en tanto que, por el sistema de votación y la forma de las candidaturas, los electores sufragan teniendo a la vista el símbolo de las organizaciones políticas y no la fotografía de los candidatos, por lo que no se puede afirmar que se trate de un hecho dirigido que buscaba confundir al electorado.

11. Teniendo en consideración lo expuesto, se concluye que no existe mérito suficiente para declarar la nulidad de las elecciones en el distrito de Villa María del Triunfo, toda vez que no se ha acreditado que los hechos denunciados modificaron de manera tangible el resultado de la votación; esto es, que haya relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto denunciado como irregular.

12. Sin perjuicio de la conclusión arribada, se advierte que existe información suficiente sobre presuntas irregularidades advertidas en torno a la propaganda electoral denunciada como engañosa por el recurrente, corresponde remitir copias certificadas al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

13. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Arturo Valdeiglesias Arias, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00883-2018-JEE-LIS2-JNE, del 13 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró infundado el escrito de nulidad de las elecciones municipales realizadas el 7 de octubre de 2018 en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 0021-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019000070**  
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

**VISTOS** el escrito, de fecha 26 de febrero de 2019, presentado por Jorge Moisés Rosas Ramos, y el Oficio N° 016-2019-SG-MDY, de la misma fecha, remitido por el jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 0013-2019-JNE, del 4 de febrero de 2019 (fojas 37 a 40), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY, del 5 de enero de 2019, que formalizó la declaratoria de vacancia de Jorge Moisés Rosas Ramos, regidor del Concejo Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva

jurisdicción municipal, prevista en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, se requirió a los miembros del citado concejo municipal y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, que cumplan con notificar al mencionado regidor con el citado acuerdo de concejo, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

En ese contexto, a través del escrito, de fecha 26 de febrero de 2019 (fojas 53), que contiene firma certificada por notario público, el regidor Jorge Moisés Rosas Ramos comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que fue notificado con el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY hasta en dos (2) oportunidades: el 5 de enero de 2019, a las 12:00 horas, y el 20 de febrero de 2019, a las 14:00 horas. Asimismo, señaló expresamente que no presentó ni presentará recurso impugnatorio alguno contra el precitado acuerdo de concejo que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Yanahuara.

Del mismo modo, mediante el Oficio N° 016-2019-SG-MDY, recibido el 26 de febrero de 2019 (fojas 58), el jefe de la Oficina de Secretaría General de la referida entidad edil informó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0013-2019-JNE.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01-2019-MDY, del 5 de enero de 2019, el Concejo Distrital de Yanahuara declaró la vacancia del regidor Jorge Moisés Rosas Ramos (fojas 62 y vuelta). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY (fojas 30 y 31).

3. Ahora bien, en la Resolución N° 0013-2019-JNE, se concluyó que no se cumplió con notificar debidamente al regidor Jorge Moisés Rosas Ramos con el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY, dado que el cargo de su notificación no contiene toda la información requerida por el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG, esto es, se trata de una notificación defectuosa. No obstante, es pertinente tomar en cuenta lo expresado por el mencionado regidor en su escrito, de fecha 26 de febrero de 2019 (fojas 53):

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

4. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 27 de la LPAG, aplicable supletoriamente al caso de autos, establece lo siguiente:

### **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

27.1 La **notificación defectuosa** por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, **surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido**, si no hay prueba en contrario [resaltado añadido].

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

5. En el caso concreto, el regidor Jorge Moisés Rosas Ramos, a través de su escrito del 26 de febrero del presente año, manifestó expresamente que el 5 de enero de 2019 recibió el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY. En ese sentido, si bien dicha notificación fue defectuosa, también lo es que, en mérito del artículo 27, numeral 27.1, de la LPAG, debe tenerse por saneada en tanto el mencionado regidor expresó que en la precitada fecha sí recibió el acuerdo de concejo que declaró su vacancia.

6. En esa medida, teniendo como base que el 5 de enero de 2019 el referido regidor tomó conocimiento del Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MDY, tuvo quince (15) días hábiles para impugnar la declaratoria de su vacancia, esto es, hasta el 25 de enero de 2019.

7. Sin embargo, de acuerdo con la Constancia N° 001-2019-SG/MDY, del 28 de enero de 2019 (fojas 3), el jefe de la Oficina de Secretaría General de dicha comuna dejó constancia de que hasta dicha fecha no ingresó ningún recurso impugnatorio en contra del mencionado acuerdo de concejo, por lo que quedó consentido.

8. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al regidor Jorge Moisés Rosas Ramos y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

9. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en dicho artículo 24, corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil, Carolina Milagros Manzaneda Delgado, identificada con DNI N° 73819216, de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con ocasión de las Elecciones Municipales de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Moisés Rosas Ramos como regidor del Concejo Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, con motivo del proceso de Elecciones Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Carolina Milagros Manzaneda Delgado, identificada con DNI N° 73819216, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaría General

#### MINISTERIO PÚBLICO

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 499-2019-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 499-2019-MP-FN, publicada el día 13 de marzo de 2019.

#### DICE:

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**DEBE DECIR:**

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (e)

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**Publican la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 000099-2019-JN-ONPE**

Lima, 13 de marzo del 2019

VISTOS: El Acta de Reunión Nº 009-CJCLV EMC 2019/ONPE y el Informe Nº 000001-2019-CSJCLV-EMC2019/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019; así como, el Informe Nº 000102-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones en que el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018;

A través de la Resolución Jefatural Nº 000030-2019-JN-ONPE, se aprobó la conformación de ocho (08) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias 2019. Posteriormente, y a través de la Resolución Jefatural Nº 000069-2019-JN-ONPE, se aprobó la reconfiguración de las ODPE a cuatro (04);

Conforme al artículo 49 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales designa, mediante concurso público, a los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE; debiendo previamente, publicar la relación de las personas seleccionadas a fin que permitir la interposición de tachas a que hubiere lugar contra dichas personas;

Mediante el Acta de vistos, la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación (CSJCLV) de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019 -designada por Resolución Jefatural Nº 000050-2019-JN-ONPE de fecha 30 de enero de 2019- aprobó la relación de postulantes seleccionados para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que comprende a cuatro (04) titulares y seis (06) accesitarios. Por esta razón, corresponde su divulgación para los fines expuestos en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5, y en el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 -la misma que en Anexos

1 y 2 forman parte integrante de la presente resolución-, para permitir la interposición de las tachas que se consideren.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

#### ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000099-2019-JN-ONPE

##### JEFES TITULAR DE ODPE

Nº	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO
2	19203594	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO
3	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
4	08056334	PEREZ	ALVARADO	MALINDA MARLENE

#### ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000099-2019-JN-ONPE

##### JEFES ACCESITARIOS DE ODPE

Nº	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	18100766	OBESO	ARTEAGA	CARLOS OMAR
2	08246897	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO
3	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS
4	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
5	02792985	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO
6	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Convocan a vecinos a elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes y aprueban cronograma de elecciones**

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2019-MDB

Barranco, 12 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 005-2019-SGPVBS-GDHS/MDB de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social; El Informe Nº 011-2019-GDHYS/MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe Nº 066-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorándum Nº 106-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 31 de la citada Carta Magna señala, asimismo, que "...los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos...", siendo, además, "... derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el artículo 111 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a la Participación y control vecinal menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además en su artículo 112 señala que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, la Ley N° 27972 menciona en su artículo 113 que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de disposiciones municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y comités de gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 517-MDB, Ordenanza que reglamenta la Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Barranco, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero del presente año, señala que las primeras elecciones del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes, deberán ser convocadas por el Alcalde del Distrito;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, así como la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, proponen convocar a la elección de los representantes de las Juntas Vecinales para el periodo 2019-2020;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO A ELECCIONES** para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes, acto de votación que se realizará el día 28 de abril de 2019 desde las 09 horas hasta las 15 horas.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR** al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones, el mismo que estará integrado por:

- Blanca Yolanda Grovas Cutipa, con DNI N° 29561230, Gerente de Administración Tributaria.
- Carlo Mario Gayoso Villanueva, con DNI N° 09342278, Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre.
- Carmen Analía Zurita Galarreta, con DNI N° 41363102, Sub-Gerente de Participación Vecinal y Bienestar Social.

**Artículo Tercero.- APROBAR** el Cronograma de Elecciones convocadas en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Convocatoria	El día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
2. Publicación del Padrón Electoral	El 15 de Marzo
3. Inscripción de listas de candidatos	Del 18 de Marzo al 05 de Abril
4. Periodo de observación e impugnación de listas	Del 08 al 11 de Abril
5. Publicación de listas hábiles	El 12 de Abril
6. Campaña electoral	Del 12 al 27 de Abril
7. Designación de miembros de mesa	El 08 de Abril
8. Capacitación de miembros de mesa	El 25 de Abril
9. Jornada Electoral	El 28 de Abril de 09:00 a 15:00 horas
10. Publicación y proclamación de resultados	El 30 de Abril
11. Juramentación de los Concejales Directivos elegidos	08 de Mayo

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a los señores representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para que brinden el apoyo y asistencia técnica electoral y fiscalizadora en el proceso eleccionario que se convoca.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Comité Electoral y a la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en la página web de la Municipalidad [www.munibarranco.gov.pe](http://www.munibarranco.gov.pe) y su difusión en el distrito.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Autorizan realización de campañas de Matrimonios Masivos - 2019

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 411-2019-MDC

Carabayllo, 21 de enero 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Carabayllo, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de enero de 2019; el Informe Nº 001-2019-AM-GSG/MDC de fecha 04.01.2019 del Área de Matrimonios perteneciente a la Secretaria General la Ordenanza Municipal Nº 192-A-MDC de fecha 19 de febrero del 2010, con Decreto de Alcaldía Nº 001-2018-A-MDC de fecha 12 enero 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 modificado por la Ley Nº 28607 de nuestra Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, nuestra Constitución Política del Perú 1993, establece en su artículo 4 la promoción del matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido los gobiernos locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como instituto siendo la familia célula fundamental de la sociedad;

Que, el artículo 233 del Código Civil establece la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú el Artículo 259 del Código Civil establece que, el matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de los testigos mayores de edad y vecinos del lugar.”

Que, en nuestro Distrito se registra un alto número de parejas y/o familias que conviven sin haber regularizado su estado civil, en muchos casos no pueden asumir los costos que representan los trámites de la Municipalidad, situación que definitivamente perjudica a las familias de hecho;

Que, para poder ayudar a formalizar el estado civil de muchas parejas del Distrito, es necesario realizar un Matrimonio Civil rebajando los costos ordinarios establecidos en el TUPA, a través de un evento Comunitario; por tanto se requiere establecer el costo del derecho de trámite, modificando para estos efectos el ya establecido en el TUPA, a fin de proporcionarle a los contrayentes las facilidades del caso, debiendo tener en cuenta, que la mayoría de contrayentes es por la carencia de recursos económicos que no han podido formalizar su unión;

Que, es política de esta gestión el de realizar diversas acciones dirigidas a lograr el fortalecimiento de la Institución Municipal en todo el ámbito de su Jurisdicción y buscar el bienestar de la comunidad del Distrito de Carabayllo, promoviendo para ello el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiendo a los Gobiernos Locales el promover campañas de MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO; y, habiendo la propuesta del área de la Secretaría General, de realizar matrimonios civil comunitarios para el día 09 de Marzo del 2019 (Día Int. de la Mujer-08 de Marzo), 22 de junio del 2019 (Aniversario del Distrito-29 de Junio), 14 de setiembre del 2019(Día Internacional de la Familia 11 de Setiembre) de éste año, con la finalidad de procurar que dichas personas formalicen su estado civil y ayudar a aquellos vecinos que se encuentran sin formalizar aún su situación conyugal, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores, con la dispensa del trámite de Dictamen de Comisión y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE MATRIMONIOS MASIVOS - 2019**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Sr. Alcalde la realización de las campañas de Matrimonios, según el cronograma siguiente:

1. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 09 de marzo del 2019
2. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 22 de junio del 2019
3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 14 de setiembre del 2019

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los contrayentes como pago único por derecho de trámite la suma de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan previamente con presentar los siguientes requisitos:

- Copia certificada de partida de nacimiento actualizada de cada contrayente.
- Certificado de soltería de ambos contrayentes o copia certifica de la partida de Defunción del cónyuge anterior o copia certificada de la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior o el certificado consultar de soltería o viudez según sea el caso o en todo caso la partida de Matrimonio con la inscripción de la orden judicial de disolución del vínculo matrimonial.
- Certificado médico de ambos contrayentes.

- Declaración Jurada de Domicilio de ambos contrayentes.
- Copia del documento nacional de identidad de ambos contrayentes.
- Copia de los documentos de identidad de los (2) testigos.
- Pago de derecho respectivo.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR de la publicación de los Edictos a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa, establecida como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio; al amparo de la facultad conferida en el Artículo 252 del Código Civil.

**Artículo Quinto.-** EXONÉRASE a los contrayentes de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de sus edictos matrimoniales.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión mediante la Sub Gerencia de Imagen.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

### **Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Carabayllo para el año 2020**

#### **ORDENANZA Nº 412-2019-MDC**

Carabayllo, 21 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen Nº 001- CEPP/MDC, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, El Informe 093-2019-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0027-2019-GPPCI/MDC, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional a través del cual se solicita aprobar la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Carabayllo para el año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; estableciendo en los numerales 1 y 2 que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 197 y 199 de la misma Constitución Política, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto participativo y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos locales, así también, en la primera disposición final del reglamento antedicho señala que los Gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuestos en el presente reglamento y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público con el propósito de facilita el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, en su artículo 4 se establece que los gobiernos locales deben adoptar lineamientos en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos equitativos entre hombres y mujeres;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 de la Dirección General del Presupuesto Público DGPP, se aprueba el instructivo N° 001-2010-EF/76.01, para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que tiene carácter general y permanente y establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, el mismo deberá estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo, ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, es necesario establecer el marco normativo multianual del Proceso del Presupuesto Participativo, dentro del cual los representantes de la sociedad civil van a participar en el proceso de su formulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85 y 86 de la citada Ley General, se establece como Marco Referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de Inversiones, con alcance a los Gobierno Locales; que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el programa Multianual de Inversiones (PMI) Regional o Local, los cuales deben tener en consideración los Objetivos Nacionales, los Planes de Desarrollo Concertados Regionales o Locales y ser concordante con la proyección del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF-50.01, se aprueba la Directiva N° 001-2017-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual", estableciéndose los lineamientos para la adecuada formulación de la Programación Multianual e Inversiones;

Que, la Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescentes, artículo 9 sobre la libertad de opinión establece que "El niño y el adolescente que estuviesen en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de

conciencia, y que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez”. Del mismo modo, en su artículo 10 se confiere al niño y al adolescente el derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones;

Que, la Ordenanza Municipal N° 312-2014-MDC - Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021 del Distrito de Carabayllo. Dentro de sus Objetivos Estratégicos (O.E.4) busca garantizar la protección de la Niña, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años de edad. Es decir, PLAIA debe ser entendido como el instrumento de gestión, con el propósito de conseguir espacios participativos públicos para el desarrollo de la ciudadanía y alcanzar resultados positivos que sean de gran impacto para este sector de la población de Carabayllo como lo son los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 360-2016-MDC - Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Carabayllo tiene como uno de los Objetivos Estratégicos, lograr el fortalecimiento de la gobernabilidad local del Distrito de Carabayllo a través de mejorar las capacidades de participación ciudadana en las organizaciones de la sociedad civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 382-2017-MDC, se aprueba los lineamiento(\*) técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión local;

Que, mediante Informe N° 0027-2019-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Carabayllo, el mismo que consta de III Títulos;

Que, mediante Informe N° 093-2019GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento del Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados, del Distrito de Carabayllo;

Estando al Dictamen N° 01-2019-CEPP/MDC, de la Comisión, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores; con la dispensa de la lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el art. 194 de la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 29792 “Ley Orgánica de Municipalidades”; aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO PARA EL AÑO 2020**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Carabayllo, el cual consta de (03) Títulos, nueve (09) Capítulos y Treinta y Dos (32) Artículos y tres (03) Anexos, el mismo que será de carácter general y permanente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, a la Subgerencia de Participación Vecinal, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que emita las disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** LOS COSTOS que irrogue la realización del Proceso de Formulación del Presupuesto Basado en Resultados del Distrito de Carabayllo, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad y los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 223-A-MDC y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “lineamiento”, debiendo decir: “lineamientos”.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

## REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

### TITULO I

#### PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el proceso de formulación y aprobación del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados y su aplicación en el ámbito territorial del distrito de Carabayllo.

##### **Artículo 2.- Base Legal**

El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.
- Ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, entre las que se encuentra la obligación del Estado de Promover la igualdad de Oportunidades en las políticas, planes y prácticas del Estado.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo en los artículos 4, 5, 6 y 7.
- Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo basado en un enfoque por Resultados.
- Resolución Directoral N° 001-2017-EF-63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- D.L. N° 1252, Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 008-2017-EF-50.01, aprueba la Directiva N° 001-2017-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual".
- Ordenanza Municipal N° 312-2014-MDC - Plan Local de Acción por la Infancia y Adolescencia 2014-2021 del Distrito de Carabayllo
- Ordenanza Municipal N° 360-2016-MDC - Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Carabayllo

- Ordenanza Municipal N° 382-2017-MDC, se aprueba los lineamientos técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión local.

### **Artículo 3.- Finalidad**

La finalidad de la presente ordenanza es regular el proceso de Formulación de Presupuesto Participativo basado en resultados y generar las condiciones para promover un proceso técnico, participativo y concertado con los diferentes actores sociales del distrito, para planificar, identificar y priorizar los proyectos de inversión pública a incorporarse, por la vía participativa, al presupuesto institucional. Lograr estos cambios suponen producir resultados que mejoren notablemente las condiciones de vida de las personas. El proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz, y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado y Sociedad Civil. El Gobierno Municipal y las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente representadas, definen en conjunto que se quiere lograr, y como se orientan los recursos, teniendo en cuenta los objetivos el Plan de Desarrollo Local Concertado Distrital al 2030.

### **Artículo 4.- Ámbito y Alcance**

El ámbito para la realización del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados comprende: la Sociedad Civil, Organizaciones Sociales de Base, Entidades Públicas y Privadas del Distrito de Carabaylo.

### **Artículo 5.- Orientación metodológica**

Para efectos de la presente norma se entenderá que el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, estará orientado metodológicamente por las normas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6.- Conducción y coordinación Técnica**

Para la aplicación de esta norma la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional es responsable de la conducción y coordinación técnica del proceso, dentro del plazo establecido por las normas vigentes.

### **Artículo 7.- Reglamentación**

El presente Reglamento regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que es promovido en forma concertada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, con el propósito de acordar el adecuado uso de los recursos y medios mediante la formulación y priorización de proyectos de inversión pública.

### **Artículo 8.- Principios Rectores del Proceso**

El proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se llevara a cabo bajo los principios de:

**a) Competencia.-** Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso, deben responder a las competencias de la Municipalidad de Carabaylo.

**b) Programación.-** Los proyectos de inversión que se propongan y se prioricen en el Proceso del Presupuesto Participativo, deben responder a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado Local al 2021 del Distrito de Carabaylo.

**c) Sostenibilidad y Multianualidad.-** La priorización de los proyectos de inversión, debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluido los gastos que requiera su mantenimiento, con un horizonte multianual.

**d) Participativo.-** El proceso debe contener mecanismos de participación de la sociedad civil.

**e) Transparente:** Los presupuestos de los gobiernos locales, son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos

**f) Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:** Las organizaciones de la Sociedad Civil tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto. El proceso debe incidir en atender a los sectores vulnerables de la población, y debe haber equidad de género, evitando la exclusión de cualquier sector de la población.

**g) Tolerancia y Solidaridad**, que garantice el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos; así como la disposición de todo agente participante para asumir los problemas de otros propios, sin intereses particulares.

**h) Eficiencia y Eficacia**, optimizando los recursos presupuestarios orientados al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes del distrito y el logro óptimo del uso racional de los recursos.

**i) Competitividad:** Los gobiernos locales promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, así como la implementación de mercados internos y externos, en el entorno de innovación, de calidad, de alianza y acuerdos entre los sectores público y privado.

**j) Equidad:** Es un componente orientador de la gestión local, que propone la inclusión de grupos sectoriales que requieren ser atendidos de manera especial.

**k) Respeto a los Acuerdos:** La participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, las decisiones concertadas. Estas decisiones no pueden ser modificadas unilateralmente, los acuerdos se deben respetar hasta concluir el proyecto.

#### **Artículo 9.- Financiamiento del Presupuesto Participativo**

El Alcalde informa el porcentaje del presupuesto institucional en gasto de inversión que corresponderá al Presupuesto Participativo, el mismo que será difundido a través del portal electrónico de la Municipalidad y otros medios de comunicación que se consideren pertinentes.

El presupuesto designado al Presupuesto Participativo será afectado en el rubro **07 (Foncomun)**, dentro de la genérica **2.6** Adquisición de Activos No Financieros.

## **TITULO II**

### **DEL ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO PARTICIPATIVO**

#### **Artículo 10.- Del alcalde**

a) Convocar a reuniones del Presupuesto Participativo en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

b) Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.

c) Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.

d) Proponer para consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.

e) Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, sin perjuicio que los recursos no incluidos en el Presupuesto Participativo se asignen por resultados claramente especificados.

f) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.

g) Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.

h) Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior

#### **Artículo 11.- Concejo Municipal**

a) Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.

- b) Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Local.

#### **Artículo 12.- Del Concejo de Coordinación Local Distrital - CCLD**

Es el Órgano de coordinación local y es la instancia del Presupuesto Participativo, que tiene por objetivo coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito local.

Está integrado por el alcalde, quien lo preside, los Regidores y los representantes de la Sociedad Civil elegidos previamente para tal fin.

Tienen como rol:

- a) Participar y promover activamente el proceso.
- b) Responder a las convocatorias que realice el Presidente.
- c) Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- d) Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

##### **Artículo 13.-De los Agentes Participantes**

Los agentes participantes son quienes participan con voz y voto en los talleres y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, siendo los siguientes: El Alcalde, los regidores, el consejo de Coordinación Local Distrital, los representantes de las Organizaciones Reconocidas, la Sociedad Civil no organizada, los representantes de Organismos e Instituciones Públicas o Privadas del Distrito de Carabaylo, debidamente identificados y acreditados conforme a Ley; así como el Equipo Técnico Municipal que brinda el soporte técnico del proceso y participa con voz pero sin voto.

##### **De las Organizaciones Sociales:**

Son organizaciones sociales, toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

##### **De la sociedad Civil No Organizada:**

La sociedad civil no organizada es el conjunto de personas que se agrupan con la finalidad de resolver problemas de índole social, económica, cultural y que a través de sus acciones buscan mejorar las condiciones de su localidad. Cabe precisar, que no cuentan con Personería Jurídica y tampoco Personería Municipal.

##### **Tienen como función:**

- a) Asistir personal, obligatoria y debidamente identificados con su credencial a las Capacitaciones y Talleres de Trabajo establecidos en el cronograma.
- b) Registrar su asistencia, firmando el listado de Agentes Participantes Reconocidos hasta un máximo de 30 minutos después de la hora convocada, después de la cual será considerada como inasistencia.
- c) Respetar las pautas metodológicas para las capacitaciones y talleres de trabajo, establecidas por el Equipo Técnico.

d) Plantear proyecto de inversión de impacto local que contribuyan a solucionar la problemática Distrital de acuerdo a las acciones estratégicas y ruta estratégica que se exponen en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito 2017-2021.

e) Suscribir el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos.

### Las Faltas y Sanciones a los Agentes Participantes

a) Inasistencia a las Reuniones de capacitación o alguno de los talleres convocados.

b) Falsificación de documentos en cualquier fase del proceso

c) Agresión Verbal, física u ofensas a otros participantes dentro del Proceso

d) Asistir a los talleres en estado etílico o bajo efectos de otras sustancias.

Se aplicaran sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas:

1) Llamada de atención en el Taller o Sesión

2) Por inasistencia a dos talleres, su propuesta de proyectos no podrá ser considerada, ni podrá participar en la priorización y elección de proyectos.

3) Por faltas descritas en los incisos b), c), y d) del Artículo 12. En acuerdo por mayoría simple del Equipo Técnico, se sancionara con el retiro definitivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

## CAPITULO II

### DEL EQUIPO TECNICO

#### Artículo 14.- Del Equipo Técnico

Es presidido por el jefe del área de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8 del Decreto Supremo N° 142-2009-EF.

El equipo Técnico será compuesto por los órganos establecidos en el D.S. 142-2009-EF; siendo estos órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, así como por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil.

1	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional	Presidente
2	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Vicepresidente
3	Subgerente de Participación Vecinal	Secretario
4	Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial	Miembro
5	Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente	Miembro
6	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo	Miembro
7	Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano	Miembro
8	Gerente de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social	Miembro
9	Subgerencia de Informática	Miembro
10	Subgerente de Imagen Institucional	Miembro
11	Subgerencia de oficina de programación multianual de inversiones (OPMI)	Miembro
12	Subgerente de Proyectos y Obras Públicas	Miembro
13	Subgerente de la Mujer, DEMUNA, OMAPEP y Adulto Mayor	Miembro
14	Subgerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes	Miembro

15	Dos Representantes del Consejo de Coordinación Local y Distrital	Miembro
16	Dos Representantes del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes	Miembro
17	Dos Representantes del Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	Miembro
18	Un Representante del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo	Miembro

**Funciones del equipo Técnico:**

a) Conducir el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

b) Capacitar a los agentes participantes sobre las distintas fases del proceso del Presupuesto Participativo, con especial énfasis en la identificación de ideas de proyectos de inversión pública sostenible y concordante con los objetivos estratégicos del PDLC.

c) Brindar asistencia técnica y ejecutar la evaluación del desarrollo técnico y financiero de las iniciativas de proyectos de inversión presentadas para su priorización.

d) Opinar sobre la viabilidad de las iniciativas de proyectos presentados por los agentes durante la fase de Priorización de proyectos.

e) Elaborar el Documento del Presupuesto Participativo para Resultados, donde se refleja de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes y la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

f) Brindar con carácter de obligatorio la información referente a los acuerdos del Presupuesto Participativo.

**De la Conformación del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo para Resultados**

La conformación del Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, será aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

**CAPITULO III**

**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**Artículo 15.- Del Comité de Vigilancia**

El comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo.

Está conformado por los Agentes Participantes que representan a la sociedad civil, elegidos democráticamente en la última sesión del Presupuesto Participativo Basado en Resultados; y reconocido formalmente por el Concejo Municipal.

**Elección y duración**

Los miembros del comité, son elegidos democráticamente a propuesta de los agentes participantes y sometidos a votación a mano alzada.

**El periodo del Comité de Vigilancia**

Se inicia desde su elección y juramentación hasta el 31 de diciembre. Por otro lado si aún no es ejecutada la obra continúan cumpliendo su labor.

**Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia**

a) Ser Agente Participante, procurando la participación de mujeres y jóvenes, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad de género.

b) Radicar en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo

c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

### Funciones del Comité de Vigilancia

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b) Vigilar que el gobierno municipal cuente con un cronograma de ejecución de obras de los proyectos de inversión priorizados en el proceso Participativo.
- c) Vigilar que los recursos de la Municipalidad de Carabaylo destinados al presupuesto participativo correspondiente, sean invertidos en conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- e) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f) Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local sobre los resultados de la vigilancia.
- g) Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la Republica, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados o en la ejecución de los proyectos priorizados en este.

### Información para el Comité de Vigilancia

La Municipalidad de Carabaylo debe proporcionar al Comité de Vigilancia, la siguiente información:

- a) Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciara y culminara las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.
- b) El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando estas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- c) Ejecución de gatos de inversión, trimestral, semestral, y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- d) Si alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo, no califica su viabilidad, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, respetando la escala de prioridades establecidas participativamente, hecho que debe hacerse de conocimiento del Comité de Vigilancia y del Consejo de Coordinación Local.
- e) El Comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el aplicativo interactivo del Presupuesto Participativo registrado en la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

### De su sector

A la fecha la Municipalidad Distrital de Carabaylo cuenta con 11 sectores dentro del distrito. El Comité de Vigilancia se organizará de la siguiente manera por sector:

<b>Sector 1</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 2</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 3</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 4</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 5</b>	a) Presidente

	b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 6</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 7</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 8</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 9</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 10</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo
<b>Sector 11</b>	a) Presidente b) Secretario de Actas y Archivo

### TITULO III

#### DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

##### **Artículo 16.- De las fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados**

Las fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, son las siguientes:

**\* FASE DE PREPARACION**, que corresponde:

- Las acciones de comunicación, sensibilización y preparación del plan de actividades y materiales.
- Convocatoria, identificación y registro de Agentes Participantes.
- Capacitación de los Agentes Participantes

**\* FASE DE CONCERTACION**, que comprende:

- El desarrollo de los talleres de trabajo, donde se reúnen el Equipo Técnico y la sociedad civil, representados por los agentes participantes, para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación, evaluación técnica y priorización de los proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

- Formulación de Acuerdos y Compromisos

**\* FASE DE COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO**, que implica las acciones de articulaciones y consistencia de proyectos entre el Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital.

**\* FASE DE FORMALIZACION**, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo Presupuesto Institucional y la Rendición de Cuentas sobre la ejecución.

### CAPITULO IV

#### DE LA PREPARACION

##### **Artículo 17.- Acciones de la Preparación**

La fase de preparación comprende las acciones de convocatorias, inscripción e identificación; sensibilización y capacitación de los Agentes Participantes.

##### **De la Convocatoria**

En la acción de convocatoria, el Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada e instituciones públicas y privadas a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, haciendo uso de medios de comunicación masiva, como diarios de mayor circulación, la Pagina Web de la Municipalidad de Carabayllo y otros medios que se estime conveniente.

##### **De la Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes**

El plazo para la inscripción de los aspirantes como Agentes Participantes es de 15 días posteriores a la Publicación de la Ordenanza y de acuerdo al cronograma que se establezca a través de Resolución de Alcaldía.

Para el proceso de inscripción registro y acreditación de los agentes participantes, se conformara una Comisión de Acreditación integrada por dos miembros: un representante de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Internacional; un representante de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; un representante de la Subgerencia de Participación Vecinal.

La Comisión de Acreditación procederá a la revisión y verificación documentaria de las personas inscritas al culminar el proceso de admisión consignara en un acta el nombre de los Agentes Participantes hábiles para su posterior publicación de la Pagina Web de la Municipalidad de Carabayllo de acuerdo al cronograma.

#### **Artículo 18.- Del Registro de Agentes Participantes**

1. Las organizaciones sociales organizadas reconocidas, organismos e instituciones públicas y privadas representativas del distrito de Carabayllo, deberán presentar la siguiente información:

a) Ficha de inscripción con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la Organización, Institución Pública o Privada, representativa del Distrito y Entidades del Gobierno Local, según formato del (ANEXO N° 1.).

b) Copia simple del documento vigente que acredite su personería Municipal y/o Jurídica.

c) Fotocopia del documento Nacional de Identidad (DNI) del Agente que participara del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados, donde acredite residencia en el distrito de Carabayllo.

d) Las Instituciones Privadas y las Entidades de gobierno Local, deberán anexar carta de presentación de la entidad a la que representan, consignando los datos de su representante que participara del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

2. La Sociedad Civil no organizada, estará integrada por personas naturales, las mismas que deberán presentar la siguiente información:

a) Ficha de inscripción, con carácter de Declaración Jurada según formato del (ANEXO N° 1/A), firmado por el Agente que participara del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

b) Copia fedateada del registro de adherentes con un mínimo de 20 miembros, adjuntando copia del DNI de cada uno de sus integrantes, los cuales deberán demostrar su residencia en el distrito de Carabayllo.

#### **Artículo 19.- Publicación de Agentes Participantes**

La Subgerencia de Participación Vecinal en coordinación con la Subgerencia de informática, publicara la lista definitiva de los agentes participantes hábiles, a quienes se les expedirá una credencial que portaran obligatoriamente para cada una de las reuniones de capacitación y talleres del trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

La Subgerencia de Participación Vecinal, siendo parte integrante del Equipo técnico, deberá apoyar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, en las siguientes labores:

\* Llevar el control de las listas de asistencia por cada reunión de capacitación o taller, de acuerdo a lo establecido en el ítem b) del Artículo 12

\* Al final de cada evento, deberá entregar una copia de las listas de asistencia a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

\* Coordinar entrega de materiales de exposiciones u otros, así como la orientación de los vecinos en todas las fases del Proceso de presupuesto Participativo.

#### **Artículo 20.- Sensibilización y Capacitación**

Se desarrollara mediante uno o más talleres presenciales, a fin de que los participantes se informen sobre los objetivos y las tareas que involucran el proceso; lo cual se precisara en:

La Sensibilización y capacitación a los agentes participantes incorporara el Tema Enfoque de Género en la Gestión Pública y el Proceso Presupuestario, enmarcándolo en la Normativa Nacional y Local; a fin de dotar a los agentes participantes de información importante para la toma de decisiones sobre prioridades de inversión así como sobre la formulación de proyectos de inversión con enfoque de género.

## CAPITULO V

### LA CONCERTACION

#### Artículo 21.- De los Talleres

Los Talleres de Concertación serán desarrollados por Líneas de Desarrollo basados en el PDLC, con el objetivo de alinear los proyectos de inversión e ideas en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultado y los Objetivos Estratégicos Territoriales, conforme el siguiente cuadro:

Eje Estratégico	Objetivos Estratégicos del PDLC	Acción Estratégica
Eje 1: Derechos Humanos y Dignidad de las Personas	OE 1: Generar oportunidades para procesos de inclusión social de la población del distrito de Carabayllo.	AE 1.1: Reducir la violencia familiar y sexual en las mujeres, niños, niñas y adolescentes. AE 1.2: Incrementar la protección integral de los adultos mayores vulnerables. AE 1.3: Erradicar el trabajo infantil en los niños, niñas y adolescentes.
Eje 2: Oportunidades y Acceso a Servicios	OE 2: Asegurar el acceso a los servicios públicos a los ciudadanos del distrito de Carabayllo.	AE 2.1: Mejorar las condiciones de salud de la población. AE 2.2: Lograr el incremento de los logros de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. AE 2.3: Mejorar las condiciones de habitabilidad de la población.
Eje 3: Estado de Gobernabilidad	OE 3: Mejorar el nivel de seguridad ciudadana de la población del distrito de Carabayllo.	AE 3.1: Prevenir los delitos en zonas más inseguras del distrito. AE 3.2: Fortalecer la comunidad organizada que contribuye a la seguridad ciudadana en el distrito. AE 3.3: Promover la convivencia pacífica y la recuperación de los espacios públicos en el distrito.
	OE 4: Implementar la política de modernización de la gestión pública en beneficio de la población del distrito.	AE 4.1: Articular las políticas públicas nacionales, metropolitanas y locales que se implementan en la ciudad. AE 4.2: Mejorar las capacidades de participación ciudadana en las organizaciones de la sociedad civil. AE 4.3: Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de las entidades públicas del distrito.

<p>Eje 4: Economía, competitividad y empleo</p>	<p>OE 5: Incrementar la competitividad local del distrito de Carabayllo</p>	<p>AE 5.1: Incrementar de la formalización y competitividad de las MYPES.                  AE 5.2: Mejorar las competencias de emprendimiento y empleabilidad en los jóvenes.                  AE 5.3: Lograr el posicionamiento de la marca Ciudad Carabayllo.                  AE 5.4: Promover el incremento de la inversión privada en el distrito.                  AE 5.5: Impulsar la promoción del turismo en el distrito de Carabayllo.</p>
<p>Eje 5: Ordenamiento Territorial e Infraestructura</p>	<p>OE 6: Lograr el crecimiento ordenado del territorio</p>	<p>AE 6.1: Generar una movilidad sostenible y segura en la ciudad.                  AE 6.2: Lograr la formalización de las viviendas urbanas, urbanas marginales y predios rurales individuales del distrito.                  AE 6.3: Mejorar la planificación y gestión del ordenamiento territorial de la ciudad.</p>
<p>Eje 6: Ambiente y Gestión de Riesgos de Desastres</p>	<p>OE 7: Asegurar la calidad ambiental de la población del distrito.</p>	<p>AE 7.1: Proteger el medio ambiente en la ciudad de Carabayllo.                  AE 7.2: Generar espacios saludables en la ciudad                  AE 7.3: Lograr el tratamiento y manejo adecuado de residuos sólidos en la ciudad.                  AE 7.4: Desarrollar capacidades en educación ambiental con énfasis en los NNA de la educación básica regular.</p>
	<p>OE 8: Disminuir la vulnerabilidad de la población a riesgos de desastres</p>	<p>AE 8.1: Mejorar la prevención frente a riesgos de desastres naturales y de cambio climático del distrito.                  AE 8.2 Fortalecer las capacidades en prevención frente a riesgos de desastres en la población.</p>

En este sentido, se desarrollarán los siguientes talleres:

- \* Taller de presentación del Plan de Desarrollo Local Concertado- PDLC 2017-2021
- \* Taller de diagnóstico, identificación de problemas y priorización de resultados
- \* Evaluación Técnica y Priorización de Proyectos de Inversión, formalizados con acuerdos y compromisos.

**Artículo 22.- Taller de presentación del Plan de Desarrollo Local Concertado- PDLC 2017-2021**

En primer lugar, el taller se inicia con la presentación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021, se presenta la visión, sus objetivos estratégicos y acciones estratégicas contenidos en el PDLC 2017 - 2021, su plan de ejecución y logro de resultados.

\* En segundo Lugar, los agentes participantes identificarán los principales problemas en el marco de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo local concertado resultados 2017-2021.

\* En tercer lugar a partir de los problemas obtenidos, se identificarán los resultados especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, afín de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos.

### **Artículo 23.- Del taller de diagnóstico, identificación de problemas y priorización de resultados**

El equipo Técnico, presentará el banco de proyectos que contiene los proyectos con estudios de pre - inversión aprobados y declarados viables, así como las propuestas e ideas de proyectos de presupuestos participativos anteriores para consideración de los Agentes participantes.

Asimismo, cada Agente Participante acreditado podrá presentar una (01) propuesta proyecto de inversión pública o idea de proyecto, en el marco de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local concertado 2017-2021; entendiéndose por proyectos a una intervención limitada en el tiempo cuyos resultados permitan, en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad por lo que, únicamente pasaran para la evaluación técnica, los proyectos coherentes y concertados.

Finalmente las propuestas que no sean consideradas proyectos de inversión pública y por tanto consideradas como actividades operativas y de mantenimiento serán notificadas a las dependencias municipales correspondientes.

Para la presentación formal de su propuesta de proyectos deberán sistematizar su información en la ficha de proyectos adjunta en el ANEXO N° 3, la cual se entregara el mismo día del taller a la cual podrán adjuntar el Acta de Asamblea de su Centro Poblado y/o beneficiarios directos respaldando su iniciativa, el número de beneficiarios directos que estén de acuerdo con la iniciativa del Proyecto, deberá inscribirse con alguno de los Objetivos Estratégicos Territoriales del PDLC.

La Municipalidad designa a un grupo de técnicos y funcionarios para orientar a los Agentes Participantes con respecto a la identificación de proyectos y a la pertinencia o no de los proyectos identificados; no tomando participación en la elección de los proyectos a priorizar.

El equipo técnico propondrá e identificarán un conjunto de criterios de priorización los cuales serán concertados con los agentes participantes en el marco del taller, producto de dicha identificación de criterios se establecerá una matriz de criterios con puntajes a cada criterio, la cual al aplicarse a la cartera de proyectos priorizada genera un puntaje para cada proyecto.

### **Artículo 24.- De la evaluación técnica de proyectos y/o propuesta de proyectos**

La evaluación Técnica de los proyectos es realizada por el Equipo Técnico quienes se encargan de la evaluación Técnica y Financiera de los proyectos presentados conforme al cronograma establecido.

Para la Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos de Inversión Pública, el Equipo Técnico solicitará a las instancias administrativas competentes de la Municipalidad, opinión respecto a la Viabilidad, habilitación urbana o saneamiento físico legal para la ejecución de los proyectos.

Las propuestas de proyectos de inversión pública identificadas para que sean elegibles para efectos del presupuesto participativo deben contar con las siguientes características mínimas:

a) Deben estar vinculados con algunos de los objetivos y acciones estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de Carabaylo.

b) Deben ser concordantes con las funciones y atribuciones del Gobierno local consagrados en la Ley organiza de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c) Aquellos proyectos cuya ejecución cuenten con cofinanciamiento por parte del sector público o privado, deberán contar como mínimo con el compromiso de cofinanciamiento de manera expresa, el cual deberá contener la firma legalizada notarialmente de sus representantes legales acreditados para tal fin.

d) Porcentaje de la población Beneficiada y cumpla con obligaciones tributarias.

- e) No se aceptaran proyectos de inversión que consideren terrenos de propiedad privada o en litigio.
- f) Contar con Saneamiento, Físico Legal.
- g) Contar con estudios de pre-inversión viable y vigente a nivel Perfil o Expediente Técnico.
- h) Incorpora el enfoque de género.
- i) Beneficia Directamente a la población joven, sectores de extrema pobreza y de alto riesgo (mujeres, niños, personas con discapacidad y/o ancianos.
- j) Corresponde a una función programática básica o complementaria establecida por el MEF
- k) No se considerara proyectos que contengan impedimento legal o funcional para que sea ejecutado por parte de la Municipalidad.
- l) No deben ser actividades que por función, deben ser realizados por la Municipalidad.

#### **Artículo 25.- Del taller de priorización de proyectos y formalización de acuerdos y compromisos zonal**

La priorización de proyectos con su respectivo costo, se realizará con la matriz de criterios determinada según artículo N° 23, dicha matriz generara un puntaje para cada proyecto, dicho resultados se consolidaran en un cuadro de puntaje de mayor a menos y se asignara la disponibilidad presupuestal hasta cubrir el monto establecido en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultado.

El cuadro final de proyectos priorizados con el presupuesto asignado para dicho fin, se formalizara con los Acuerdos, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos.

Los resultados de esta evaluación serán procesados y comunicados a los Agentes Participantes y posteriormente registrados en el aplicativo del Presupuesto Participativo y publicados en la página Web de la Municipalidad.

Los resultados del Presupuesto Participativo basado en resultados serán puestos a conocimiento del CCLD. Para su posterior trámite de aprobación ante del Consejo Municipal.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA INCORPORACION DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

##### **Artículo 26.- Objetivo**

El Presupuesto participativo basado en resultados y el Plan de Desarrollo Local concertado son instrumentos que promueven la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que competen a su comunidad, transmitiendo las necesidades de la propia población. En este marco surge la tarea de construir y fortalecer los nuevos espacios de participación ciudadana para niños y adolescentes de estos nuevos actores sociales protagonistas de los cambios.

El propósito de la participación de los niños, niñas y adolescentes es promover una mejor distribución del presupuesto asignado mediante la identificación de los problemas y necesidades que más afectan a la población infantil y adolescentes, creando un espacio de comunicación y concertación para los niños, niñas y adolescentes, siendo sus iniciativas de proyectos información de primera mano que se proyecte a lograr la mejora sustancial de su calidad de vida.

##### **Artículo 27.- De los antecedentes y desarrollo del Proceso**

La tarea de construir y fortalecer nuevos espacios de participación ciudadana para los niños y adolescentes, promoviendo un espacio de participación, desarrollando la capacidad de expresar libremente alternativas de solución que atiendan a sus necesidades más urgentes, están en concordancia con el Art.12 de la convención de los Derechos del Niño y los Art. 9 y 10 del código del niño y Adolescente, estas orientaciones también han sido reforzadas en la Ley de Equilibrio Financiero y en la Ley de Presupuesto Público.

##### **Artículo 28.- Agentes Participantes.**

Se considera Agentes Participantes a los niños y adolescentes de los niveles de educación Primaria (5º y 6º grado), a los de educación Secundaria (1º a 5º año) pertenecientes a la Municipios Escolares, Scouts, Grupos Parroquiales, entre otras Organizaciones Juveniles acreditado por sus perspectivas organizaciones e instituciones, previa evaluación de la Subgerencia de Participación Vecinal.

a) Ficha de inscripción, con carácter de Declaración Jurada según formato del (ANEXO N° 2). Firmada por el representante de la organización a la que representan.

b) Documento Oficial que acredite la representación otorgada a cada participante.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) DEL Agente Participante. Cada organización inscribirá un (01) agentes participante dentro del cronograma que se establezca para tal fin y según formato proporcionado por la Subgerencia de Participación Vecinal.

#### **Artículo 29.- Del desarrollo del proceso de Niños y Adolescentes**

Se considera metodológicamente similar al proceso descrito en la presente ordenanza, estableciéndose un cronograma especial que será elaborado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional en coordinación con la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, el mismo que será publicado en la página Web de la Municipalidad.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO**

##### **Artículo 30.- De la coordinación**

Esta Fase implica realizar las acciones de articulación y consistencia de proyectos a ser ejecutados en el distrito de Carabayllo que alcancen una dimensión de impacto interdistrital, metropolitano y nacional, con las instancias de gobierno a nivel Metropolitano, Regional y Nacional.

El Alcalde en su calidad de presidente del consejo de Coordinación local distrital, informara al consejo distrital de Carabayllo, respecto a los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión cuyo ámbito de ejecución competencia e impacto correspondan al gobierno local. Para efectos de la participación del Alcalde en el proceso del Presupuesto Participativo Metropolitano y Regional que convoque la MML y otros similares, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional identificara proyecto de importancia para el desarrollo del distrito, elaborando la información y documentación necesaria que permitan ser considerados en un proyecto de mayor dimensión que responda a objetivos de gran impacto en el desarrollo interdistrital y metropolitano, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de los requisitos de cofinanciamiento.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA FORMALIZACION**

##### **Artículo 31.- Aprueba el documento del presupuesto Participativo basado en Resultados**

El concejo distrital de Carabayllo aprueba el documento del Presupuesto Participativo basado en Resultados, que incluye los proyectos de inversión priorizados con su financiamiento a incorporarse en el presupuesto institucional de Apertura del año siguiente.

### **CAPITULO IX**

#### **DE RENDICION DE CUENTA**

##### **Artículo 32.- Rendición de Cuentas**

El alcalde o quien designe informara a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil, en especial sobre lo siguiente:

- Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.

- Sustentación de los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.

- Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del Proceso.

- Presupuesto Institucional de Apertura del presente ejercicio fiscal.

### DISPOSICION FINALES

**Primera Disposición Final.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente ordenanza.

**Segunda Disposición Final.-** Los proyectos de inversión priorizados en el proceso de presupuesto participativo Basado en Resultados se financiera por la asignación de ingreso Anual del Rubro 07 FONCOMUN del año anterior que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Tercera Disposición Final.-** Ante cualquier consideración no contemplada en la presente ordenanza será de aplicación la Ley Marco del Presupuesto Participativo, su reglamento y el instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados que se encuentre vigente, así como las demás normas contempladas en la base legal de la presente ordenanza.

**Cuarta Disposición Final.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta Disposición Final.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 223-A-MDC, y toda normal que se contra ponga a la presente Ordenanza.

**Sexta Disposición Final.-** Encargar a la Subgerencia de informática la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad de Carabayllo [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial el Peruano y la Subgerencia de Participación Vecinal y demás áreas competentes su cumplimiento.

### ANEXO N° 1

**Señor**

**Marcos Lorenzo Espinoza Ortiz**

Alcalde Distrito de Carabayllo

Presente.-

**Atención:** Subgerencia de Participación Vecinal.

**Solicita:** Inscripción como Agente Participante del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2020.

Yo,..... con domicilio formal en  
....., identificado con DNI N°  
..... Teléfono ....., me dirijo a usted en nombre de la Organización:  
....., ubicado en el sector..... Con debido respeto, me presento y  
expongo lo siguiente:

Que, solicito inscribir a nuestra organización en el Libro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, así mismo hago de su conocimiento que el agente participante es:

Sr.(a) ..... con domicilio en  
....., con DNI N° ....., edad....., correo electrónico  
....., teléfono .....

Para lo cual cumpla con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple del documento de identidad del Agente Participante (DNI)
- b) Copia simple del documento vigente que acredite su personería Municipal y/o Jurídica.

Por lo tanto pedimos a usted, se sirva ordenar a quien corresponda realizar la inscripción del Agente Participante.

Carabayllo,..... de ..... de 2019

.....  
Representante de la Organización  
DNI N° .....

**ANEXO N° 1/A**

**Señor**  
**Marcos Lorenzo Espinoza Ortiz**  
Alcalde Distrito de Carabayllo

Presente.-

**Atención:** Subgerencia de Participación Vecinal.

**Solicita:** Inscripción como Agente Participante del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2020 bajo el concepto de Sociedad Civil No Organizada.

Yo,..... con domicilio formal en....., identificado con DNI N° ..... Teléfono ....., me dirijo a usted en nombre de la organización de vecinos bajo el concepto de Sociedad Civil No Organizada ubicado en el sector..... con debido respeto, me presento y expongo lo siguiente:

Que, solicito inscribir a nuestra organización de vecinos bajo el concepto de Sociedad Civil No Organizada en el Libro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, así mismo hago de su conocimiento que el agente participante es:

Sr.(a) ....., con domicilio en ....., con DNI N° ....., edad....., correo electrónico ....., teléfono .....

Para lo cual cumpla con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple del documento de identidad del Agente Participante (DNI)
- b) Copia fedateada del registro de adherentes con un mínimo de 20 miembros, adjuntando copia de DNI de cada uno de sus integrantes, los cuales deberán demostrar su residencia en el distrito de Carabayllo.

Por lo tanto pedimos a usted, se sirva ordenar a quien corresponda realizar la inscripción del Agente Participante.

Carabayllo,..... de ..... de 2019

.....  
Agente Participante Soc. Civil No Organizada  
DNI N° .....

## Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en el distrito de Carabayllo

### ORDENANZA Nº 413-2019-MDC

Carabayllo, 21 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha el Dictamen Nº 002-CEPP/MDC, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 131-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0047-2019-GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria, emite el proyecto de ordenanza que establece Beneficio Tributario y Administrativo en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley.

Que, mediante informe Nº 217-2019-SATR-GAT/MDC, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, indica que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de intereses moratorios, Multas Tributarias y Gastos Coactivos;

Que, mediante informe Nº 131-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socio económica del Distrito de Carabayllo;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9 numerales 8) y 9) y el artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Régimen de Beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y Administrativas a favor de los Contribuyentes del distrito de Carabayllo y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

#### **Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas por concepto del impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento y Multas tributarias desde el año 1992 - 2018.

**Artículo Tercero.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO**

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

**a) Para Deudas Vencidas del Periodo 1992 - 2018.-****Impuesto Predial:**

Condonación del 100 % del interés moratorio

**Arbitrios Municipales:**

Condonación del 100 % del interés moratorio

b) Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales un descuento según la siguiente Escala:

PERIODO	PORCENTAJE %
1992 - 2011	90
2012 - 2015	70
2016 - 2017	50
2018	30

c) Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario.

d) Condonación del 100% de las multas tributarias de intereses moratorios y gastos administrativos. Y aplicando adicionalmente el descuento según escala de las multas tributarias.

PERIODO	PORCENTAJE %
2007 - 2015	70
2016 - 2017	50
2018	30

**Nota:** Siempre que el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER NO TRIBUTARIO:**

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Multas Administrativas, tendrán un porcentaje de descuento del 90 % según Escala, con la condición de pago al contado.

PERIODO	PORCENTAJE %
Hasta el Año 2014	90
Desde el Año 2015 Hasta el 2018	70

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

**Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:**

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán para la cancelación al contado de la Deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicarán descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:**

Las deudas Tributarias y Administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de abril del presente año.

**Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:**

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

**Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:**

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad**

**ORDENANZA Nº 414-2019-MDC**

Carabayllo, 21 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de la fecha el Dictamen Nº 003-CAJFCI/MDC, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 129-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 065-2018-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional emite el proyecto de aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en función a la normatividad del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración

Pública, que regulan los criterios para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, así como el proceso de elaboración y aprobación de sus ROF;

Que, mediante la Ley N° 29158, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar nuevos lineamientos de organización del Estado, armonizados con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, ha elaborado una propuesta de lineamientos de organización que reemplace a los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, con el fin que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 9, numeral 3) de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento técnico normativo de gestión institucional que define la naturaleza, finalidad, estructura orgánica y funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y de los órganos que la conforman en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización de Funciones - ROF, se sustenta mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, amparados en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; de acuerdo a ello, se sustenta que la Modificación del Reglamento y Organización de Funciones de esta Corporación Edil, va en concordancia con el artículo 46, "Aprobación o Modificación del ROF", y artículo 48 "contenido del informe técnico por modificación parcial", donde en el Inciso 48.1 "Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta del ROF, contiene los literales b) ( y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47; **b.** Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad, **c.** Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.

Que, mediante Informe N° 065-2019-GPPCI/MDC, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, remite la propuesta de modificación del ROF, al Gerente Municipal para su respectiva evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N° 129-2019-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable que resulta procedente aprobar el presente proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9 numerales 8) y 9) y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR las funciones de todos los numerales de los siguientes artículos, 58,63, 68, 72, 77, 78, ,80,105, 107, 109,118,122,124, 130,141,154,160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: (.....).

Artículo 58.- El Subgerente de Trámite Documentario y Archivo tiene como funciones:

1. Recepcionar, registrar y derivar a las áreas los documentos ingresados por mesa de partes.
2. Supervisar, ejecutar y controlar la recepción de documentos, registro, clasificación, distribución, seguridad, información y control de la documentación que circula en la municipalidad.
3. Informar a los administrados sobre el estado de tramitación de sus expedientes.
4. Recepcionar, clasificar y custodiar la documentación del archivo central y periferias de la municipalidad.
5. Encargado de las notificaciones y correr traslado a los administrados, proveedores, entidades públicas y/o privadas dentro y fuera de la jurisdicción.
6. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Secretaria General.

Artículo 63.- La Gerencia Municipal está bajo la dirección y responsabilidad de un Profesional Titulado con más de 5 años de experiencia en Gestión Pública y/o Gestión Municipal, Funcionario de Confianza, con disposición a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. También puede ser cesado mediante Acuerdo de Concejo Municipal cuando exista acto doloso o falta grave, conforme con lo establecido en el Artículo 9 numeral 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 68.- La Subgerencia de Informática tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar a las áreas orgánicas de la Municipalidad en la asesoría y el soporte técnico de equipos informáticos para el mejor manejo de la información.
2. Planear, ejecutar y supervisar estudios para la aplicación de sistemas informáticos de procesamiento automático de datos.
3. Elaborar y ejecutar el plan operativo informático.
4. Coordinar permanentemente con los órganos de la Municipalidad para establecen nuevos diseños informáticos, orientados al mejoramiento continuo.
5. Diseñar, desarrollar, implementar y mantener software de aplicación, de acorde a las necesidades de las diferentes áreas de la Municipalidad.

6. Mantener actualizada la información en el portal de transparencia estándar (PTE) de la Municipalidad y el Portal de servicios al ciudadano y empresas (PSCE).

7. Coordinar la utilización de las licencias de software conforme con las normas legales vigentes y promover el uso de software libre.

8. Realizar procesos de Back up permanentes de toda la información sensible en la Municipalidad, en cada una de las unidades orgánicas, garantizando así la información histórica.

9. Elaborar el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) y el Plan Estratégico de la Tecnología de la Información (PETI).

10. Asegurar la operatividad de los sistemas, redes, correos, pc's y archivo digital.

11. Velar y resguardar la seguridad e integridad de la información en todos sus ámbitos, implementando directivas, mecanismos de control y manuales de procedimientos.

12. Establecer un plan de auditoria respecto al uso y administración de la información en los sistemas informáticos de la Municipalidad.

13. Diseñar el portal web institucional asegurando su operatividad, así como mantener actualizada la información de los contenidos del mismo.

14. Mantener un inventario general de los equipos de cómputo, de sistemas y programas informáticos de la entidad,, asimismo de los usuarios que hacen uso de estos.

15. Cumplir con los lineamientos establecidos por la oficina nacional de gobierno electrónico e informática, acorde con la política nacional de informática y el plan de desarrollo informático vigente.

16. Mantener actualizados los certificados digitales de los funcionarios de la entidad, en convenio con la RENIEC.

17. Establecer planes de capacitación y evaluación para el personal que hace uso de los sistemas informáticos de la municipalidad.

18. Apoyo a las áreas orgánicas de la municipalidad con los diferentes sistemas informáticos brindando adecuadas soluciones según sus necesidades.

19. Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo 72.- La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial y Maestranza. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, que depende de la Gerencia Municipal, con profesión de Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público Colegiado, Ingeniero Industrial o Licenciado en Economía.

Artículo 77.- La Subgerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo que ayuda a la entidad a obtener, desarrollar, mantener y conservar el tipo adecuado de personal, es dependiente de la Gerencia Administración y Finanzas. Está a cargo de un Funcionario de Confianza con categoría de Subgerente, de Profesión Abogado, Licenciado en Administración de Empresas, Ingeniero Industrial o similar con la especialidad en Recursos Humanos y le competen las siguientes funciones:

1. Conducir el Sistema Administrativo de Personal de acuerdo con la política Institucional y las disposiciones legales vigentes.

2. Mantener actualizados los legajos de personal, escalafón, registro de servidores y controlar la permanencia y asistencia del personal.

3. Conducir y revisar las actividades relacionadas con la elaboración de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidación de los beneficios sociales.

4. Llevar el Registro y Control de los contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.
5. Llevar el Registro de Practicantes.
6. Desarrollar Programas de Capacitación y de Bienestar para los trabajadores en general.
7. Adecuar y aplicar los procesos técnicos de clasificación, selección, evaluación y promoción de personal.
8. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con las acciones preventivas de salud, recreación e integración del personal.
9. Elaborar, implementar y actualizar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Presupuesto Normativo de Personal y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y CAP Provisional.
10. Actualizar los instrumentos de gestión relacionado a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil tales como, Mapeo de Puestos, Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), Manual de Perfiles de Puestos (MPP), Manual de Puestos Tipo (MPT) y el Plan de Desarrollo de Personas (PDP).
11. Llevar el Registro de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal.
12. Representar a la Municipalidad ante el Ministerio de Trabajo en los asuntos de su competencia.
13. Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 78.- La Subgerencia de Tesorería, es un órgano de apoyo que depende de La Gerencia Administración y Finanzas. Está a cargo de un Funcionario de Confianza con Categoría de Subgerente, Bachiller en Contabilidad y/o Contador Público Colegiado con experiencia en sector público.

Artículo 80.- La Subgerencia de Tesorería, tiene las siguientes funciones:

1. Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades de los Sistemas de Tesorería, programación de caja en concordancia a la captación de ingresos y el calendario de compromisos.
2. Ejecutar su Plan Operativo Institucional y Presupuestal, correspondiente a la Subgerencia de Tesorería, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
3. Atender el pago de remuneraciones del personal activo y pensionario en forma prioritaria, así como efectivizar los que correspondan a los acreedores de la municipalidad, de acuerdo al presupuesto autorizado.
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con normas de tesorería coordinando con las demás áreas, la aplicación de las normas técnicas de control interno.
5. Emitir, endosar y girar los cheques en representación de la municipalidad, así como pagares, fianzas y cualquier otro que sea necesario para la gestión económica y financiera de la municipalidad de manera mancomunada con el encargo de las actividades de la subgerencia y conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Elaborar flujos de caja de corto, mediano y largo plazo, emisión del libro de caja, amortización de intereses, analizar y conciliar las cuentas bancarias de la municipalidad.
7. Proporcionar oportunamente información y mantener actualizado los saldos de las cuentas bancarias para el registro contable y presupuestario.
8. Adoptar las medidas de seguridad para la custodia, traslado y depósitos de los fondos.
9. Formular la programación y/o flujo de caja, en concordancia con la captación de ingresos y el calendario de compromisos de gastos.

10. Elaboración mensual del MIF (Módulo de Instrumentos Financieros) en el aplicativo WEB.
11. Enviar la información de sentencias judiciales a procuraduría pública para hacer la descarga en el módulo de sentencias judiciales aplicativo web.
12. Realizar los ingresos en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiero) de todos los rubros y todo tipo de recursos.
13. Realizar la Programación Mensual de Calendario de pago en las fechas establecidas según MEF y en el SIAF.
14. Realizar ampliaciones de calendario de pago en el SIAF establecidas en las fechas correspondientes según MEF.
15. Custodiar y Cautelar las cartas Fianzas emitidas por las diferentes empresas como fondo de garantías.
16. Atender los pagos de remuneraciones, proveedores, terceros entre otras según disponibilidad de techo financiero.
17. Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 105.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad, encargado de coordinar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades del Planeamiento y Presupuesto en la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Está a cargo de un Funcionario de Confianza con Categoría de Gerente y depende de la Gerencia Municipal. Debe estar a Cargo de un Profesional Titulado con experiencia en Gestión Pública y/o Gestión Municipal.

Artículo 107.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional tiene las siguientes funciones:

1. Orientar, coordinar y participar en la formulación y elaboración de Políticas de Gestión Municipal, y de los Planes y Programas Integrales de Desarrollo, en coordinación con la Gerencia Municipal y Gobierno Municipal.
2. Proponer programas de capacitación al personal con la finalidad, de crear una cultura organizacional municipal, orientada a facilitar la modernización de la gestión y a lograr altos niveles en la calidad de los servicios a la comunidad.
3. Organizar, conducir, ejecutar y supervisar en sus fases de Programación, Formulación, Control y Evaluación, el Presupuesto Participativo de la Entidad y la implementación y evaluación del Proceso de Planeamiento en la Municipalidad.
4. Asistir a las dependencias administrativas, en la elaboración y presentación de la información necesaria para la programación y formulación del presupuesto municipal.
5. Elevar a la Gerencia Municipal para su revisión la programación Multianual, las modificaciones y las evaluaciones presupuestarias, según corresponda.
6. Controlar y evaluar el presupuesto municipal en función a las asignaciones presupuestarias aprobadas conforme a los dispositivos legales vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto.
7. Coordinar, recopilar, consolidar y remitir la información que genere el Proceso Presupuestario del Pliego, en sus fases de Aprobación, Ejecución y Evaluación, respectivamente.
8. Informar a la Alta Dirección la recaudación mensual de ingresos y gastos y los saldos para orientar la ejecución y disponibilidad financiera de acuerdo al Presupuesto Aprobado.
9. Cumplir con lo dispuesto en las normas técnicas de control referidas al presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Leyes Anuales de Presupuesto y Directivas que norman y regulan el proceso presupuestario.

10. Programar, ejecutar y supervisar la aplicación de las normas vigentes de racionalización.
  11. Planear, organizar, dirigir y controlar el proceso de racionalización del personal de la municipalidad.
  12. Formular, elaborar y actualizar instrumentos de gestión como:
    - Plan de Desarrollo Local Concertado -PDLC.
    - Plan Estratégico Institucional - PEI.
    - Plan Operativo Institucional - POI.
    - El Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
    - El Manual de Organización y Funciones (MOF).
    - El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
    - Manual de Procedimientos - MAPRO.
  13. Representar al Alcalde y a la Municipalidad en las relaciones internacionales, de cooperación, hermanamientos, donaciones y en las asociaciones municipalistas nacionales e internacionales.
  14. Elaborar y/o proponer a la Alcaldía los convenios de cooperación o gestión, cartas de intención, protocolos y otras convenciones de cooperación, así como la recepción de donaciones.
  15. Sostener y ampliar las relaciones internacionales de la municipalidad.
  16. Dirigir y controlar la ejecución de los convenios de cooperación, convenios de gestión, cartas de intención, protocolos, donaciones y otras convenciones de cooperación.
  17. Promover el fortalecimiento de capacidades y experiencias municipalistas del personal institucional con apoyo internacional.
  18. Gestionar proyectos para ser presentados a entidades de cooperación internacional.
  19. Informar al Alcalde sobre las acciones de Cooperación y Relaciones Internacionales.
  20. Remitir a la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores los originales de los Acuerdos de Hermanamiento y/o colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior.
  21. Difundir las actividades de y Relaciones Nacionales e Internacionales, como forma de visibilizar el liderazgo en la municipalidad de Carabayllo.
  22. Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal y Alcaldía.
- Artículo 109.- Son funciones de la Subgerencia de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, desempeñar las acciones según corresponda a la fase de Programación de Multianual de Inversiones, siendo las siguientes:
1. Elaborar el Plan Multianual de Inversiones de acuerdo con la normatividad vigente.
  2. Proponer los criterios de priorización de la Cartera de Inversiones al Órgano Resolutivo.
  3. Elaborar y actualizar la Cartera de Inversiones de acuerdo a la política establecida para tal fin.
  4. Realizar el seguimiento de Cierre de Brechas de Infraestructura o de acceso a servicios, sobre la base de los reportes generados por el módulo de programación multianual de inversiones, deberá elaborarse anualmente y ser registrado en el Módulo de la Programación Multianual de Inversiones.
  5. Monitorear el avance de ejecución de las inversiones y reportar los resultados a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
  6. Realizar la evaluación Expost de los proyectos de inversión.
  7. Asumir la responsabilidad de la fase de Programación de Inversiones.

8. Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y le asigne el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.

Artículo 118.- La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de los Planes de Desarrollo Distrital y Regional.

2. Monitoreo, supervisión y control de las metas y actividades aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Gerencia, los mismos que deben estar alienados a los Objetivos del Plan estratégico Institucional y al Plan de Desarrollo Local Concertado.

3. Proponer, orientar y organizar la planificación de actividades administrativas y operativas de la gerencia y subgerencias a su cargo.

4. Proponer, orientar y monitorear la implementación del enfoque de género y de igualdad de oportunidades a través de las actividades de la gerencia, sub gerencias y de manera transversal en la gestión municipal.

5. Fomentar, programar, dirigir, supervisar y controlar la prestación de servicios de ayuda y difusión de las disciplinas deportivas en las organizaciones territoriales y funcionales del distrito.

6. Promover, organizar y reglamentar la participación ciudadana a través de los espacios de participación y concertación del distrito, mesa de trabajo descentralizado para el desarrollo de cada uno de los sectores existentes del distrito.

7. Proponer a la gerencia municipal los planes integrales de educación, cultura, turismo, deporte, programas sociales y bienestar en el distrito.

8. Programar, dirigir y supervisar en coordinación con la gerencia de planeamiento, presupuesto y cooperación internacional las actividades relacionadas con los procesos participativos de concertación de planes de desarrollo local y presupuesto participativo municipal, integrando las comisiones técnicas que se constituyan para el efecto.

9. Planificar y ejecutar talleres de capacitación, sensibilización e inclusión, enfocados al desarrollo sostenible de la comunidad en temáticas de participación vecinal, responsabilidad social comunal, vigilancia ciudadana, medio ambiente, mediante la aplicación de metodologías participativas para el fortalecimiento de organizaciones comunales y su participación en procesos de la gestión municipal.

10. Generar espacios de diálogo vecinal para el intercambio y retroalimentación de información a fin de consolidar los canales de comunicación y coordinación con los vecinos, brindando alternativas compartidas de solución a corto y mediano plazo a la problemática identificada.

11. Emitir pronunciamiento en primera instancia sobre los procedimientos administrativos concernientes a esta gerencia y de las sub gerencia a su cargo y resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que sean presentados a esta gerencia quedando por ultimo correr traslado elevando al superior jerárquico los recursos de apelación.

12. Proponer la implementación y mejoramiento de la infraestructura de los estadios municipales, piscina municipal y cementerios, así como realizar la supervisión de su funcionamiento.

13. Coordinar y monitorear el desarrollo de capacidades del personal de la gerencia y sub gerencia a su cargo.

14. Orientar y supervisar el adecuado funcionamiento del programa de apoyo a la persona con discapacidad-OMAPED, DEMUNA Y CIAM, Oficina de Administración de Cementerios, Oficina de Identidad, Oficina de Bolsa de Empleo y la Unidad de Local de Empadronamiento (ULE).

15. Coordinar los programas de acción social con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en beneficio de la población en riesgo del distrito.

16. Cumplir, hacer cumplir las disposiciones municipales de su competencia, coordinando con las instituciones públicas competentes.

17. Elaborar perfiles de preinversión de proyectos sociales como unidad formuladora.

18. Proponer e impulsar acciones que articulen estratégicamente los distritos de lima norte impulsando la asociatividad municipal.

19. Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales, así como expedir certificados de sepultura.

20. Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas, nichos, cuarteles y mausoleos particulares en los cementerios municipales.

21. Proponer y revisar periódicamente las tarifas que se cobran en los cementerios municipales por todo concepto.

22. Informar periódicamente a la gerencia municipal sobre el ejercicio de las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.

23. Coordinar con la gerencia de salud, gestión alimentaria y proyección social para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los cementerios municipales.

24. Coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a fin de dotar a los cementerios municipales de los servicios de limpieza interna y externa de los cementerios, así como la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes internas y externas.

25. Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal.

Artículo 122.- La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventudes y Deporte, tiene las Funciones siguientes:

1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar, actividades educativas y culturales y deportivas de la Municipalidad.

2. Promover y apoyar la organización y funcionamiento del Consejo Distrital de la juventud.

3. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica de su gobierno local.

4. Diseñar, ejecutar y evaluar los proyectos educativos del distrito en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativos, según corresponda contribuyendo en la política educativa local.

5. Promover la diversificación curricular incorporando contenidos significativos de su realidad socio cultural, económico, productivo y ecológico.

6. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas en coordinación con la dirección regional de educación y las unidades de gestión educativa según corresponda fortaleciendo la autonomía municipal.

7. Apoyo a la difusión del patrimonio cultural en las instituciones educativas y a la población en general

8. Promover la cultura de la prevención del ambiente; así como la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática profundizando la identidad cultural.

9. Incentivar el mejoramiento del mantenimiento de las instituciones educativas, bibliotecas, ludotecas y espacios donde se desarrollen acciones culturales y educativas

10. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar con el Gobierno Regional en especial el programa de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte bajo el criterio de descentralización y de identidad cultural.

12. Promover la constitución del Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal de acuerdo a la Ordenanza N° 463-MML que regula el Sistema Metropolitano de Deportes y Recreación Municipal.

13. Fomentar la creación y fortalecimiento de grupos culturales, de historia y de arte, así como la organización de conservatorios, teatros y similares.

14. Promover campañas de educación cívica en las instituciones educativas, cultivar valores morales y la articulación interinstitucional para la lucha contra el consumo del alcohol y drogas.

15. Contar con un registro actualizado de las organizaciones juveniles del Distrito, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del distrito.

16. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales.

17. Apoyar las actividades deportivas y de fortalecimiento de las organizaciones deportivas así como planificar, coordinar y controlar las actividades deportivas y recreativas.

18. Inscribir a todos los grupos juveniles en el RUOJ - Registro Único de Organizaciones Juveniles, sin discriminación ni distinción alguna - Ordenanza N° 556-MML.

19. Otras funciones que le asigne la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

Artículo 124.- La Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, tiene las siguientes funciones:

1. Prestar asesoría e información a los comités vecinales que lo soliciten.

2. Proponer, organizar y dirigir las actividades y campañas a favor del ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades, y otras acciones que promueven el desarrollo integral de las mujeres que contribuya a nuevas prácticas sociales democráticas y participativas.

3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia y apoyo a la población en riesgo, de NNA y mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

5. Promover el liderazgo de las mujeres del distrito..

6. Contribuir con la transversalidad del enfoque de equidad de género en la institución municipal y la gestión del desarrollo del distrito.

7. Planificar, promover, orientar y dirigir las actividades las actividades relacionadas a la promoción del desarrollo humano de la mujer, preferentemente de aquellas en riesgo de exclusión social.

8. Promover la articulación pública y privada para la implementación de actividades formativas y de desarrollo de capacidades de las mujeres del distrito.

9. Proponer y promover la organización de cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos, así como casas de refugio.

10. Elaborar programas y ejecutar acciones sobre el fortalecimiento de lazos familiares, conyugales y reconocimiento voluntario de filiaciones.

11. Promover la igualdad de oportunidades y la plena inserción en la comunidad de las personas con discapacidad, dentro del ámbito de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento
12. D.S. N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento del Registro R.P. N° 004-2000-P-CONADIS y Reglamento de Elección R.P. N° 004-2001-P-CONADIS.
13. Acoger, coordinar y tramitar las denuncias contra violaciones de los derechos del niño, del adolescente y la mujer conforme lo establezca la ley vigente.
14. Supervisar la realización de conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familia, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
15. Formular e implementar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
16. Efectuar las denuncias y la defensa judicial a los niños, adolescentes y mujeres que son agraviados.
17. Promover el interés de las mujeres por comprender su realidad socioeconómica local y nacional, y para impulsar políticas en favor de las mujeres con enfoque de género.
18. Crear mecanismos y espacios para un adecuado equilibrio entre la vida familiar y la vida laboral de la mujer.
19. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Económico Local el acceso de las mujeres a la empleabilidad.
20. Coordinar con la Gerencia de Salud el acceso de las mujeres a la salud preventiva.
21. Otras funciones que le asigne la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, de acuerdo a su competencia.

Artículo 130.- Son funciones de la Subgerencia de Participación Vecinal:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a la promoción, constitución, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.
2. Proponer, dirigir e implementar las políticas públicas de desarrollo humano con enfoque de buen gobierno.
3. Contribuir con la institucionalidad de las organizaciones de la sociedad civil, proponiendo, diseñando e implementando instrumentos y mecanismos de participación y transparencia que las legitimen.
4. Promover el desarrollo de capacidades de los y las líderes/as de la sociedad civil, profundizando su protagonismo y actoría en los procesos de participación y concertación que fortalezcan la gobernabilidad local y el buen gobierno local.
5. Establecer políticas de comunicación entre los vecinos y la municipalidad;
6. Implementar actividades para la formalización y registro de las organizaciones territoriales y funcionales.
7. Proponer, diseñar y organizar el “Sistema de Comunicación para el Desarrollo Local” que contribuyan con la difusión de información y socialización del proceso de desarrollo del distrito y estrechen lasos de comunicación entre los vecinos y el gobierno local.
8. Proponer políticas públicas que refuercen la participación ciudadana, con un enfoque de integración en todos sus niveles.
9. Proponer Ordenanzas, normas y demás material informativo de participación orientadas a las Organizaciones Sociales, como son: Juntas Vecinales, Asociaciones Comunales y Organizaciones Sociales de Base;
10. Elaborar y ejecutar su plan de acción y presupuesto de la subgerencia;

11. Proponer y apoyar los espacios de participación y concertación para la gestión del desarrollo local: PDC, PP entre otras.

12. Formular programas de actividades que promuevan el desarrollo local.

13. Sistematizar las experiencias participativas de la gestión del desarrollo local.

14. Proponer e implementar actividades informativas permanentes para los y las líderes/as entre otras actividades.

15. Promover el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres.

16. Coordinar acciones para impulsar programas de formación de líderes;

17. Otras funciones que le asigne la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

Artículo 141.- La Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, tiene las siguientes funciones:

1. Recepcionar, calificar y remitir a la comisión técnica los expedientes técnicos de habilitación urbana nueva y de regularización.

2. Observar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad vigente en habilitaciones urbanas.

3. Formular, proponer, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar el plan de expansión urbano distrital.

4. Formular y ejecutar proyectos de localización y remodelación urbana y rural en concordancia con el plan de desarrollo urbano.

5. Llevar el registro de la nomenclatura de vías, parques, centros poblados y el registro catastral correspondiente.

6. Recepcionar, calificar y remitir a la Gerencia las solicitudes y expedientes técnicos de aprobación de subdivisión y acumulación de lotes.

7. Ejecutar el acondicionamiento físico de la propiedad de los asentamientos humanos marginales en base a los proyectos de lotización, identificándolos y calificándolos.

8. Diseñar, programar, dirigir y ejecutar el catastro municipal urbano y rural.

9. Realizar inscripciones registrales de los terrenos de propiedad municipal y de terrenos fiscales para fines urbanos, en trámite de adjudicación a favor de la municipalidad.

10. Evaluar las solicitudes de certificados de numeración, compatibilidad de uso, jurisdicción, nomenclatura de avenidas, calles, plazas, alineamiento, sellado y resellado de planos, para su autorización por la Gerencia.

11. Coordinar las acciones y procedimientos de la formalización de Centros Urbanos Informales ante las instancias competentes y el Registro Predial Urbano (RPU), para el reconocimiento, aprobación y declaración de la propiedad.

12. Evaluar las autorizaciones para la ocupación de la vía pública para la ampliación de establecimiento comercial.

13. Recibir, tramitar, calificar y remitir a la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural las solicitudes y expedientes técnicos de aprobación de subdivisión y acumulación de lotes respectivamente.

14. Realizar diagnósticos para la ejecución de los programas de saneamiento físico legal de urbanizaciones, pueblos jóvenes, asentamientos humanos y caseños, en concordancia con el plan de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y otras normas sobre la materia.

15. Mantener actualizada la información catastral de la sub gerencia y desarrollar actividades que permitan el incremento de la base informativo del distrito.

16. Administrar la cartografía del distrito.

17. Realizar diagnósticos para las propuestas de las zonas urbanas que pueden ser materia de habilitaciones urbanas de oficio.

18. Evaluar y calificar los procedimientos de constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos.

19. Emitir y calificar el procedimiento de constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos.

20. Emitir informes sobre declaración de abandono y el desistimiento de los expedientes en trámite de los procedimientos solicitado por los administradores para luego ser remitido a la gerencia de desarrollo urbano y rural.

21. Coordinar con la sub gerencia de administración tributaria y recaudación, gerencia de servicios a la ciudad y medio ambiente, gerencia de desarrollo económico local y turismo, las actividades orientadas a integrar la información materia de tributación, fiscalización, establecimientos comerciales, seguridad ciudadana, áreas verdes y otros, tomando como base el sistema de información catastral existente.

22. Participar en la elaboración, actualización y/o modificación del reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y del cuadro de infracciones y sanciones administrativos (CISA), en coordinación de las unidades orgánicas competentes.

23. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural.

Artículo 154.- La Subgerencia de Limpieza Pública, tiene las siguientes funciones:

1. Programar, coordinar y supervisar en todas las zonas del distrito las acciones de recojo de residuos sólidos y su disposición final.

2. Promover y determinar el aprovechamiento industrial de los residuos sólidos.

3. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el barrido de calles y avenidas.

4. Promover la participación del vecindario en apoyo de la limpieza pública;

5. Regular y ejercer control para adecuarse y hacer cumplir lo que estipula la normativa vigente con respecto al manejo integral de residuos sólidos.

6. Fiscalizar y controlar el servicio de residuos sólidos, ya sea prestado por la misma municipalidad o por una Empresa Prestadora de Residuos Sólidos EPS - PS.

7. Efectuar, implementar, evaluar y monitorear los avances del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la municipalidad de Carabayllo en coordinación con los planes de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manejo de residuos.

8. Inspeccionar y vigilar que las Infraestructuras de disposición final cumplan con las normas establecidas.

9. Informar anualmente y participar en las reuniones y eventos que propicie el MINAM acerca del manejo de los residuos municipales y de los residuos peligrosos que generen un riesgo a la comunidad.

10. Revisar la conformidad de los contratos de prestación del servicio de residuos sólidos.

11. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normatividad referente al manejo integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

12. Normar y controlar los procesos de disposición final de residuos municipales y del ámbito no municipal.

13. Atender quejas de los vecinos referentes a la contaminación ambiental por residuos sólidos.
14. Proponer políticas y normas para realizar una mejor fiscalización y control del manejo de residuos sólidos municipales, industriales y de hospitales.
15. Programar, ejecutar y supervisar las actividades para el resguardo, mantenimiento preventivo y reparación de las herramientas, uniformes, maquinarias, equipos y flota vehicular del servicio de limpieza pública.
16. Elaborar y formular convenios para brindar una mejor gestión el manejo integral de los residuos sólidos.
17. Gerenciar y vigilar la prestación de los servicios de habilitación y mantenimiento de áreas verdes, el mantenimiento.
18. Coordinar con las autoridades competentes y organizaciones no gubernamentales planes de Ordenamiento Territorial y Ambiental centrados en la mirada integral de cuenca Fiscalizar, controlar e inspeccionar las rutas y el transporte de residuos y materiales peligrosos en concordancia con la normatividad vigente dentro de su jurisdicción correspondiente.
19. Definir la distribución de los costos por los servicios de limpieza pública en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria.
20. Determinar, evaluar y controlar los puntos críticos u otros agentes de contaminación por residuos sólidos e imponer sanciones a los infractores de acuerdo a su competencia.
21. Promover la bolsa de residuos sólidos y la formalización de comercializadores de residuos en lugares como zonas industriales.

22. Diseñar, ejecutar. Implementar una infraestructura de tratamiento de residuos sólidos municipales y comercializar los residuos con empresas externas utilizando la bolsa de residuos.

23. Otras funciones que le asigne la Gerencia de servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 160.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, tiene las siguientes funciones:

1. Programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de Seguridad Ciudadana y vial en el Distrito.
2. Promover la suscripción de convenios con la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de contar con las atribuciones de control y supervisión del Transporte Público de Pasajeros, que permita ordenar y fiscalizar una adecuada prestación de dicho servicio público.
3. Programar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación a los vecinos del distrito en coordinación con la Policía Nacional.
4. Hacer las funciones de Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana.
5. Planificar, programar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con la señalización y semaforización de vías de circulación en el distrito.
6. Promover la participación ciudadana en los Comités de Juntas Vecinales.
7. Coordinar con la Policía Nacional los planes de Seguridad Ciudadana
8. Vigilancia y seguridad en puestos fijos y rondas a pie.
9. Brindar seguridad interna al personal y administrados, orientándoles en todo su proceso de tramitación ante la Municipalidad.
10. Vigilancia móvil observando durante su recorrido el cumplimiento de las normas municipales en cuanto a seguridad ciudadana, informando a la Policía Nacional en forma rápida y oportuna de la transgresión de las normas,

para su intervención inmediata, colaborando asimismo con las autoridades en las acciones de prevención y auxilio rápido, bomberos, ocurrencias de incendios o emergencias médicas; defensa civil, SEDAPAL y EDELNOR.

11. Vigilancia y seguridad del patrimonio público y privado, dando la alerta en casos de atentados o ante el riesgo de producirse.

12. Vigilancia y seguridad a los vecinos que transitan por las avenidas, calles o que asistan a parques públicos, eventos artísticos, culturales, musicales, centros comerciales, mercados y ferias; a fin de prevenir los actos antisociales.

13. Apoyar a las víctimas de actos antisociales, delitos, faltas, accidentes de tránsito u otros hechos, conduciendo a los agraviados al local policial o médico-asistencial, según sea el caso.

14. Apoyar en los accidentes de tránsito, sin interferir en la labor de la Policía Nacional ni del Ministerio Público.

15. Llevar la información estadística y sistematizada de la participación del servicio de Serenazgo, para la elaboración de nuevas estrategias de atención al vecino en materia de seguridad ciudadana.

16. Brindar Auxilio inmediato a las mujeres, ancianos y menores de edad contra todo tipo de agresión física o psicológica, poniendo en conocimiento del hecho a la Policía; y en caso de incendio hasta la llegada de los bomberos. En caso de emergencia médica y de ser necesario, trasladará al vecino al puesto asistencial más cercano.

17. Apoyo y colaboración con la Policía Nacional en los casos de emergencias y en la captura de delincuentes y malhechores.

18. Apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas, dando cuenta de sus acciones a la Policía Nacional.

19. Atención de las denuncias de los vecinos sobre la transgresión de las normas municipales o contra las libertades y derechos ciudadanos, debiendo dar cuenta inmediatamente a la autoridad municipal correspondiente o a la Policía Nacional, según sea el caso, para la adopción de las acciones correspondientes.

20. Coordina con las empresas a cargo de los servicios públicos esenciales ante la presencia de una emergencia vecinal.

21. Apoyar a las autoridades en su lucha contra la drogadicción, la prostitución clandestina, el pandillaje y el comercio informal o todo acto antisocial que atente contra la tranquilidad de la comunidad.

22. Otorgar la autorización y/o renovación del tipo permiso Operación a las Unidades del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

23. Emitir Resolución Gerencial en Primera Instancia Administrativa.

24. Coordinar la formulación de planes sectoriales que permitan el desarrollo del transporte menor urbano.

25. Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores, previo informe técnico.

26. Otorgar la autorización de zonas de estacionamiento para el servicio de Transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores previos informe técnico.

27. Otorgar las autorizaciones de instalación de dispositivos de seguridad, previo informe técnico.

28. Sancionar a las personas jurídicas y/o vehículos del servicio de transporte público y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados por incumplimiento a la normativa de la materia.

29. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 159-2019

La Victoria, 5 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe Nº 028-2019-GPP-MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe Nº 104-2019-GAJ-MLV, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum Nº 110-2019-GM/MLV de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.1, artículo 43 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 435-2017-A-MLV se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria y que fue modificado mediante Resolución de Alcaldía Nº 532-2017-A-MLV;

Que, mediante Informe Nº 028-2019-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto fundamenta el consolidado del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria estableciendo los requisitos y precios de dichos servicios, a fin de contar con el instrumento normativo actualizado, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con todas las áreas prestadoras del municipio, considerando los cambios al Reglamento de Organización y Funciones, así como el incremento de los insumos que son utilizados al prestar los servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Informe Nº 104-2019-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la aprobación, mediante resolución de alcaldía, del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria habiéndose estructurado con sujeción al marco normativo sobre la materia y buscando extender la política de mejora continua de los servicios de carácter no exclusivos prestados por la entidad municipal;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 435-2017-A-MLV y N° 532-2017-A-MLV, así como todo dispositivo que se oponga a la presente.

**Artículo Tercero.-** Encargar el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas competentes de acuerdo a sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del Anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ordenanza que aprueba la celebración de Matrimonio Civil Comunitario por el 83º Aniversario del distrito de Lince

#### ORDENANZA N° 414-2019-MDL

Lince, 4 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza sobre Matrimonio Civil Comunitario 2019, en el Distrito de Lince, propuesto mediante Memorandum N° 297-2019-MDL-SG de fecha 01 de marzo de 2019, de la Secretaría General, los Informes N° 002-2019-MDL/SG-RC y N° 024-2019-MDL/SG-RC de fechas 04 de enero y 07 de febrero de 2019, respectivamente, de la Oficina de Registro Civil, y el Informe N° 130 - 2019-MDL-GAJ de fecha 04 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, con motivo de Conmemorarse un Aniversario más de la Creación Política del Distrito de Lince se propone la realización de la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2019 para el día 18 de mayo del 2019;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR EL 83º ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE LINCE**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario con motivo de celebrarse el 83º Aniversario de Creación Política del Distrito de Lince, la misma que se llevará a cabo el día sábado 18 de mayo del 2019.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER por derecho administrativo de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 70.00 (Setenta con 00/100 Soles).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 del Código Civil.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

**Modifican y derogan artículos de la Ordenanza N° 404-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el distrito**

**ORDENANZA N° 416-2019-MDL**

Lince, 4 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 002-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y DEROGA DISTINTOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 404-MDL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 52 de la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)

## TÍTULO V

### HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

#### CAPÍTULO I

#### HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 52.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

Los Horarios de funcionamiento de los locales autorizados en el Distrito de Lince el cual aplicará para las Licencias de Funcionamiento emitidas como las que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza es el siguiente:

(…)

GIROS	NOMENCLATURA	HORARIOS
Restaurantes con venta de licor como complemento de comida. Fuentes de soda y afines. Ferreterías. Galerías comerciales. Centros Comerciales. Zapaterías. Bazares. Licorerías. Gimnasios	HORARIO ORDINARIO	Lunes a Domingo 08:00 - 23:00
Oficinas administrativas y afines. Prestación de servicios profesionales en general y afines		Lunes a Sábado 08:00 - 21:00
Bodegas, panadería y pastelería u otros afines de naturaleza de temprana apertura.		Lunes a Domingo 06:00 - 22:00
Establecimientos de venta de comida en general como chifas, pollerías, cevicherías, entre otros.		Lunes a Domingo 09:00 - 00:00
Establecimientos de comida rápida o comida al paso.		Lunes a Domingo 09:00 - 01:00
-Establecimientos de Hospedaje -Salud con servicio de emergencia -Farmacias y boticas. (con autorización sectorial correspondiente) -Casinos y tragamonedas. -Estaciones de servicio. -Cajeros automáticos (sólo cesionarios de un local que no aplique este horario) -Agencias de información y noticias. -Playas de estacionamiento. - Minimarket y practi-tiendas y otros afines.	HORARIO EXTENDIDO	Lunes a Domingo 24 horas

Discotecas, videopubs, pubs-karaokes, salas de recepción y baile.	HORARIO EXCEPCIONAL	Lunes a Jueves 19:00 a 01:00  Viernes, Sábados y Víspera de Feriados 19:00 a 03:00 *Queda restringido la apertura de dichos giros a partir del domingo desde las 03:00 hasta las 19:00 horas del día siguiente.
Relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores; carpinterías, imprentas y reparaciones en general.	HORARIO LIMITADO	Lunes a Viernes 08:00 a 18:00 Sábado 08:00 a 16:00
Cines, teatros y sala de convenciones.	HORARIO ESPECIAL	Lunes a Domingo 11:00 a 00:00

**Artículo Segundo.-** Deróguese el último punto del horario extraordinario, contenido en el literal b) del artículo 52 de la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22/07/2018, el cual aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando derogado el siguiente texto:

“...Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico...”.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el artículo 63 en lo que respecta a los numerales detallados a continuación, así como el último párrafo del mismo artículo de la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de julio de 2018, el cual aprobó el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Lince, quedando redactado de la siguiente manera:

## TÍTULO VIII REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I REVOCATORIA

#### **Artículo 63.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Es competencia de la Gerencia Municipal revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

2. No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.

4. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.

5. Reincidir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

6. No poseer autorización de la junta de propietarios en caso de Edificaciones Multifamiliares que cuenten con reglamento de propiedad horizontal.

Con la Declaratoria de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento tendrá como consecuencia la restricción por un periodo de un (01) año para el otorgamiento de una nueva Licencia bajo el mismo giro, afines o similares al giro anterior en el mismo predio.

**Artículo Cuarto.-** Deróguense los artículos 32 al 40 de la Ordenanza N° 404-2018 que regulan la Autorización para uso de la vía pública para fines comerciales.

**Artículo Quinto.-** Todos los establecimientos comerciales que operan en la jurisdicción del Distrito de Lince deberán adecuarse, en un plazo de quince (15) días calendario, al Horario Especial modificado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes citado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a la verificación del cumplimiento de esta disposición y, ante la contravención, a imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, la Tasa por Concepto de Gastos Administrativos y fechas de vencimiento para pago de los tributos municipales del Ejercicio Fiscal 2019**

#### ORDENANZA N° 280-MDL

Lurigancho, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 008-2019/MDL-GR de la Gerencia de Rentas,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día martes 18 Diciembre del 2018, aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2019, de S/. 4.200.00 como índice de referencia en Normas Tributarias; el mismo que servirá para determinar el monto de Impuesto Predial mínimo y los gastos administrativos de emisión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su segundo párrafo del artículo N° 13 faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la U.I.T; asimismo, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo antes citado, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de

Actualización de Valores, Determinación de Impuesto y de los Recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T., en ambos casos vigente al 01 de Enero de cada ejercicio.

Que, el artículo N° 15 inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta el pago fraccionado del impuesto predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto predial total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada<sup>(\*)</sup> del Índice de Precio al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, en uso de la facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo N° 9, así como el artículo N° 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprueba la presente:

#### **ORDENANZA N° 280-MDL**

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EL VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Artículo 1.-** Establézcase el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero del 2019, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Artículo 2.-** Establézcase el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero del 2019, como Gastos Administrativos para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

**Artículo 3.-** Fijese como fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer Trimestre :	28 de Febrero del 2019
Segundo Trimestre :	31 de Mayo del 2019
Tercer Trimestre :	30 de Agosto del 2019
Cuarto Trimestre :	29 de Noviembre del 2019

**Artículo 4.-** Encargar a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar las fechas de vencimiento de pago de los Tributos Municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

#### **Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Lurigancho para el año 2020**

#### **ORDENANZA N° 281-MDL**

Lurigancho, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "acumulada", debiendo decir: "acumulada".

VISTO:

El dictamen N° 001-2019/PPP emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Planificación y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Lurigancho, el informe N° 047-2019-MDL/GPP del Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 090-2019-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria prescriben que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales, y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG-76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante informe N° 047-2019-MDL/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto de Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, adjuntando el Cronograma de actividades y el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante informe N° 090-2019-MDL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresa que el proyecto de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 de la Municipalidad Distrital de Lurigancho está orientado al cumplimiento de las Leyes que la rigen y especialmente del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Dictatorial N° 007-2010-EF-76.01, que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales; opinando que corresponde al Concejo aprobar la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente;

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2020**

**Artículo 1.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho para el año 2020, el mismo que consta de veinte y siete (27) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

**Artículo 3.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se dispone la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

**Artículo 5.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

## REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA PARA EL AÑO 2020

### LINEAMENTOS GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como propósito promover y regular los procedimientos del proceso del Presupuesto Participativo, a fin de reforzar la relación del gobierno local con las organizaciones de la sociedad civil y demás actores del desarrollo integral del distrito.

#### **Artículo 2.- Base Legal**

La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- \* Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización.
- \* Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- \* Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- \* Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- \* Ley N° 29298, Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- \* Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- \* D.S. N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- \* Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo. Aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01.
- \* D.S. N° 097-2009-EF, que precisan criterios para delimitar los Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo.

#### **Artículo 3.- Finalidad**

Su finalidad es propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil, a través de las opiniones, críticas y propuestas al proceso de priorización del gasto en obras y proyectos de desarrollo, considerándose para ello las necesidades sociales expresadas en el Plan de Desarrollo Concertado.

#### **Artículo 4.- Ámbito y Alcance**

Comprende dentro de sus alcances a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a los representantes de la sociedad civil e instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Lurigancho-Chosica, quienes participan activamente en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento que regula el presente procedimiento.

#### **Artículo 5.- Instancia del Presupuesto Participativo**

Constituida por el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar y concertar el desarrollo de los procesos del Presupuesto Participativo del Distrito de Lurigancho-Chosica.

#### **Artículo 6.- Financiamiento del Presupuesto Participativo**

El Proceso del Presupuesto Participativo se sustenta en el gasto de inversión a través de los compromisos y aportes que le asigna la entidad, así como los aportes de la Sociedad Civil.

La Administración Municipal informará el porcentaje del Presupuesto Institucional que se utilizará para el gasto de inversión correspondiente al Presupuesto Participativo 2020, a través del portal electrónico de la Municipalidad.

La Sociedad Civil organizada podrá participar en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, manos de obra u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población.

Para la elaboración del Presupuesto Participativo la Administración Municipal deberá considerar de manera referencial lo anteriormente expuesto.

#### **Artículo 7.- Del Cumplimiento**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los actores que participen del proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, de acuerdo a lo indicado en el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados - Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Numeral 2 - Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo.

### **DE LAS FASES DEL PROCESO PRESUPUESTARIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FASE DE PREPARACIÓN**

#### **Artículo 8.- Lineamientos Generales de la Fase de Preparación**

Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

El Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD y el Equipo Técnico son los responsables del desarrollo de las actividades de comunicación y sensibilización a la población y sus organizaciones, sobre la importancia de la participación ciudadana en el Proceso Participativo así como de las normas que señalan su cumplimiento.

#### **Artículo 9.- Convocatoria**

En esta fase la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada a participar en el proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, será convocado por el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital y comprenderá a los agentes participantes que se describen:

1. Representantes de la Sociedad Civil.
2. Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. Instituciones públicas del distrito.

#### **Artículo 10.- Identificación de Agentes Participantes**

Los Agentes Participantes están constituidos por los representantes de cada organización de la sociedad civil de diverso tipo y nivel con sede en el distrito.

Participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del Presupuesto Participativo.

La Sub Gerencia de Participación Ciudadana efectuará la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar, en el Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo.

El libro de Registro de Agentes Participantes contendrá rubros especiales para el registro de los Ciudadanos No Organizados, representantes de las entidades del Gobierno Nacional y los Organismos e Instituciones privadas de la localidad.

#### **Artículo 11.- Acreditación de Agentes Participantes**

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante designado o elegido para el presente proceso participativo por las organizaciones a las cuales pertenecen (Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Capítulo II artículo 1 inciso 1.4).

Los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil serán los siguientes:

1. Solicitud de inscripción y acreditación, suscrita por el representante Legal de la Organización a la que pertenece.

2. Copia fedateada de la Constancia de Inscripción de la Organización en los Registros Públicos. Para el caso de ciudadanos no organizados, deberán presentar copia fedateada del documento en el cual conste su constitución y la representación de su representantes.

3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante Legal acreditado.

#### **Artículo 12.- Capacitación de Agentes Participantes**

Se capacitará a los Agentes Participantes Acreditados, teniendo como objetivo contribuir en el conocimiento técnico de las definiciones y consideraciones, de la normativa básica y al manejo de los instrumentos de reconocimiento y priorización de problemas. Los temas a considerar son los siguientes:

1. El proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020.
2. Gestión y Políticas Públicas.
3. Descentralización.
4. Planeamiento y Desarrollo Local.
5. Sistema Nacional "Invierte Perú".
6. Gestión Presupuestaria Local.

#### **Artículo 13.- Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes**

Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable.
2. El diálogo entre los Agentes Participantes y el Equipo Técnico debe ser alturado.

Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los Agentes Participantes, deberán sostener reuniones de trabajo con la población a la que representa, a fin de:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Establecer las prioridades del sector o territorio que representan.
3. Trasladar los resultados propuestos recogidos en sus reuniones de trabajo o asambleas, a los Talleres del Proceso de Presupuesto Participativo.
4. Cada Agente Participante es responsable por las propuestas que presente en el marco del Proceso de Presupuesto Participativo.

## **CAPÍTULO II**

### **FASE DE CONCERTACIÓN**

#### **Artículo 14.- Lineamientos Generales de la Fase de Concertación**

Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego.

A través de los talleres de trabajo realizados sobre la base de la visión y de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, se identifican, analizan, priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión, definiéndose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán durante la ejecución del Presupuesto Participativo.

**Artículo 15.- Los Talleres de Trabajo del Presupuesto Participativo** se llevarán a cabo en forma descentralizada en cada una de las zonas del Distrito de Lurigancho:

ZONAS	LUGARES
ZONA I	JICAMARCA
ZONA II	CAJAMARQUILLA
ZONA III	HUACHIPA-NIEVERÍA
ZONA IV	CARAPONGO
ZONA V	ÑAÑA
ZONA VI	MARGEN DERECHA
ZONA VII	MARGEN IZQUIERDA

#### **Artículo 16.- Taller Informativo y de Trabajo Diagnóstico Temático y Territorial**

Previo al desarrollo del Taller Informativo y de Trabajo se capacitará a los Agentes Participantes de acuerdo al Artículo 12 de la presentes Ordenanza. En el Taller se identificarán los problemas y se realizará el Diagnóstico Temático y Territorial del Distrito teniendo en cuenta las necesidades territoriales y la realidad económica, social, cultural y ambiental; así como también, se validará el Plan de Desarrollo Concertado.

#### **Artículo 17.- Taller de Definición de Criterios de Priorización de Acciones y Proyectos de inversión**

En este Taller en un primer momento se definirán y aprobarán los criterios de priorización de Acciones y Proyectos.

En base a los proyectos presentados, los agentes participantes proceden a la priorización de las acciones y proyectos de acuerdo a los problemas identificados en el taller anterior.

Los proyecto(\*) priorizados son incluidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del proceso.

#### **Artículo 18.- Evaluación Técnica de Proyectos**

La evaluación de los proyectos estará a cargo del Equipo Técnico, el cual emitirá opinión sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos priorizados en los Talleres de Trabajo de acuerdo al cronograma establecido, concluida esta etapa, se presentarán los resultados en el Taller de Formalización de Acuerdos.

### **CAPÍTULO III**

#### **FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO**

**Artículo 19.-** La Municipalidad Distrital de Lurigancho, a través de sus respectivas autoridades, efectúa las coordinaciones que sean necesarias para definir acciones de intervención en el ámbito de sus competencias, a fin de armonizar políticas en base a intereses de desarrollo de la población.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FASE DE FORMALIZACIÓN**

**Artículo 20.-** Comprende la inclusión de proyectos de inversión priorizados y con financiamiento previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio correspondiente, así como la Rendición de Cuentas respecto del cumplimiento de los acuerdos y compromisos en el año anterior.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "proyecto", debiendo decir: "proyectos"

#### **Artículo 21.- Inclusión de Proyectos en el Presupuesto Institucional**

Los proyectos de inversión priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos son incluidos en el Presupuesto Institucional del Pliego de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

El Acta de Acuerdo y Compromisos suscrita y el documento del Presupuesto Participativo para el año que corresponda son presentados al Consejo de Coordinación Local Distrital para su aprobación y concertación.

#### **Artículo 22.- Rendición de Cuentas**

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de transparencia en el cual se informa a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por la entidad y la Sociedad Civil.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL EQUIPO TÉCNICO**

#### **Artículo 23.- Conformación del Equipo Técnico**

Son considerados como miembros del Equipo Técnico:

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quién lo presidirá.
2. Jefe de la oficina de Programación Multianual de Inversiones.
3. Gerente de Obras Públicas.
4. Gerente de Rentas.
5. Sub Gerente de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 24.- Responsabilidades del Equipo Técnico**

1. Capacitar a los agentes sobre las distintas fases del proceso y con especial énfasis en la identificación de problemas para priorizar los más urgentes.
2. Preparar y suministrar la información para el debate en los talleres de trabajo.
3. Apoyar en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
4. Elaborar el documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2019, donde se refleje de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes.
5. Elaborar el Acta de Acuerdos y Compromisos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 25.- Del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020, realiza acciones de vigilancia ciudadana del Proceso Participativo. Se encuentra conformado por siete (07) Agentes Participantes del Taller de Diferenciación de Criterios de Priorización de Acciones y Proyectos, un (01) miembro elegido por cada zona del distrito. Los requisitos para poder ser elegido como miembro del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo son los siguientes:

1. Ser representante de la Sociedad Civil Organizada con sede en el Distrito de Lurigancho-Chosica.
2. Tener residencia efectiva en el Distrito de Lurigancho-Chosica.

#### **Artículo 26.- Funciones del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.

2. Vigilar que la Municipalidad de Lurigancho-Chosica cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
3. Vigilar que los recursos Municipales destinados al Presupuesto Participativo sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
4. Vigilar que la Sociedad Civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el Proceso de Presupuesto Participativo.
5. Solicitar formalmente, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.
6. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la Vigilancia.
7. Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el Proceso de Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en este.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

#### Artículo 27.- Constituye sanciones

1. Inasistencia injustificada a un (01) taller: Perderá derecho a voto en los Talleres de Trabajo.
2. Intervenir como orador sin inscribirse previamente: Se le inhabilitara como orador en el siguiente taller.
3. Agresión física y/o verbal que pudiera haber a otro Agente Participante: Será retirado del taller y quedará inhabilitado para participar en todo el proceso.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera:** Los resultados del Presupuesto Participativo serán publicados en el portal Web de la Municipalidad ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)) y el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda:** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelto por el Equipo Técnico en forma supletoria con lo normado para el proceso.

### **Amplían plazo para pago de primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2019, así como el beneficio de descuento por pago total de arbitrios**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDL

Lurigancho, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 280-MDL, del 31 de enero de 2019, se estableció el monto mínimo del Impuesto Predial, y Vencimiento del Pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 271-MDL aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe N° 046-2019/GR-MDL, el Gerente de Rentas pone de conocimiento de Gerencia Municipal que a la fecha aún los contribuyentes no han recibido sus cuponeras de pago 2019, por lo que pide

AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRIMER TRIMESTRE PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS) DEL AÑO 2019, HASTA EL 29 DE MARZO DEL PRESENTE, conforme lo establece el Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el Artículo 4 de la Ordenanza N° 280-MDL;

Que, según el Informe N° 129-2019-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al D.S. N° 133-2013-EF el plazo para el pago de las deudas tributarias podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria, son de la opinión que al no existir ningún impedimento legal procede la prórroga propuesta;

Que, a través del Memorandum N° 350-2019MDL-GM, el Gerente Municipal dispone que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la fecha de Vencimiento del Primer Trimestre para el Pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios) del Año 2019, hasta el 29 de marzo del presente; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2019, hasta el día 29 de marzo del presente año.

**Segundo.-** AMPLIAR el beneficio de descuento del 10% sobre los arbitrios municipales a los contribuyentes que opten por la cancelación total de los arbitrios municipales hasta el 29 de marzo del 2019.

**Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

**Cuarto.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 269-2019-MDSB

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDSB

San Bartolo, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO.

VISTO:

El Informe N° 088-2019-GAT/MDSB, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita prórroga de Ordenanza N° 269-2019-MDSB e Informe N° 140-2019/MDSB-GAJYRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 269-2019-MDSB, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero de 2019, se otorgaron beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de San Bartolo;

Que, mediante Informe N° 088-2019-GAT/MDSB, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que a la fecha se han recibido innumerables pedidos por parte de los administrados solicitando la ampliación de los beneficios tributarios para poder cancelar sus obligaciones que mantiene con la corporación Edil; por lo que, la

Gerencia de Administración Tributaria es de la opinión que resulta conveniente prorrogar los beneficios señalados en la Ordenanza N° 269-2019-MDSB y de esta manera asegurar el incremento de la recaudación y el cumplimiento de las metas trazadas sobre recaudación.

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 269-2019-MDSB;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 269-2019-MDSB, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 269-2019-MDSB,

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Recaudación, Registro y Verificación y Control el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe),

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que aprueba el empadronamiento del servicio de transporte menor no autorizado y establecen otras disposiciones modificatorias de las Ordenanzas N°s. 403-MDSMP y 118-MDSMP

#### ORDENANZA N° 472-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de febrero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de febrero del 2019, se tiene a la vista el Informe N° 008-2019-GDE/MDSMP de fecha 11 de febrero del año 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico respecto al procedimiento de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado, y otras medidas administrativas así como la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Ordenanza 403-MDSMP, el Informe N° 203-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 543-2019-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes 27680, 28607 y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 008-2019-GDE/MSMP, se indica que a efecto de generar condiciones que establezcan el empadronamiento del servicio de Vehículos Menores a fin de apoyar la lucha contra la inseguridad

ciudadana y promover el turismo interno, se requiere tomar medidas administrativas inmediatas y urgentes a efecto de acceder a información de los vehículos no registrados para el servicio de transporte menor en nuestro distrito así como a información de identificación de sus conductores;

Que, conforme al Informe antes indicado, se ha verificado la existencia de gran número de unidades en condición de no autorizadas de las que se requiere información, para efectos de seguridad ciudadana;

Que, en tanto se viene ejecutando la adecuación y mejoramiento del servicio a través de la ejecución del Plan Regulador que permitiría el ordenamiento del parque automotor menor en la jurisdicción del distrito, se requiere tomar medidas inmediatas para el control de mototaxis no autorizadas, dada la incidencia reiterada de delitos y faltas cometidas en dichos vehículos, que exigen acciones inmediatas de control e identificación que permita tanto a la autoridad administradora del transporte local, a las autoridades de Seguridad Ciudadana, autoridades de Fiscalización y Control Municipal, a la Policía Nacional del Perú y a los usuarios de este servicio, acceder a la información inmediata de identificación de los conductores de dichas unidades, los datos de las unidades vehiculares así como de sus propietarios;

Que, se requiere tomar medidas que generen condiciones de seguridad en el servicio, que permitan la plena identificación de la unidad de transporte menor autorizada así como del conductor autorizado, siendo esta la medida inicial de identificación que permita al usuario pasajero, junto con otras medidas tecnológicas, tomar este servicio con plena seguridad, con la garantía de acceder al control municipal y policial en un servicio formal;

Que, asimismo, de acuerdo al Informe N° 008-2019-GDE/MDSMP, la información oficial del registro del servicio de transporte de vehículos menores debe encontrarse a disposición permanente de las autoridades policiales, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y usuarios pasajeros como vecinos del Distrito de San Martín de Porres, lo que permitirá tomar medidas conjuntas contra la inseguridad ciudadana, por lo que se requiere el acceso permanente mediante la consulta de la data de flota vehicular y del personal autorizado para dicho servicio, a través de los mecanismos tecnológicos existentes que para el efecto implementa la administración municipal a través de la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

Que, asimismo, se requiere generar condiciones favorables de mercado al transportista formal, que lo distingua del servicio informal respecto al usuario, por lo que toda identificación o distintivo frente al servicio no autorizado resulta promocional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece que el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes. Asimismo se requiere promover el desarrollo del turismo interno, que solo es viable generando condiciones de buen trato al visitante, condiciones de seguridad y acceso a la información del mapa turístico del distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por mayoría de los regidores aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL EMPADRONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MENOR NO AUTORIZADO Y ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS DE LAS ORDENANZAS N°S. 403-MDSMP Y 118-MDSMP**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el siguiente procedimiento administrativo: “Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado”. Asimismo apruébese la herramienta de gestión e información denominada SIT (Sistema Informático de Transporte Local) y la ficha del conductor.

**Artículo Segundo.-** El Procedimiento de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado, consiste en la presentación de la información de los vehículos e identificación de conductores y/o propietarios de unidades no autorizadas conforme formato “Anexo I” de la presente, adjuntando copia del DNI del conductor, licencia de conducir, DNI del propietario, copia de la tarjeta de identificación vehicular y SOAT, así como la Declaración Jurada contenida en el “Anexo III” de la presente.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento del procedimiento de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado, de ninguna manera constituye su formalización, cuyo único objetivo es acceder a información para efectos de seguridad ciudadana.

**Artículo Cuarto.-** APRUÉBESE el Calendario de Empadronamiento del Servicio de Transporte Menor No Autorizado, que durará 30 días útiles, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente ordenanza, plazo en el cual, los conductores como los propietarios de unidades no autorizadas deberán acercarse a la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario, a efecto de cumplir con la presentación del formato “Anexo I” adjuntando los documentos indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** APRUÉBESE como condición operacional del servicio autorizado formal, el formato denominado “Ficha del Conductor” conforme “Anexo II” de la presente Ordenanza, el mismo que deberá estar colocado al interior de las unidades de vehículos menores, mototaxis, en la parte trasera del asiento del conductor, a vista y disposición del usuario pasajero, el mismo que contendrá: El nombre de la empresa autorizada, código de Ubicación, nombre y documento de identidad del conductor, número de placa del vehículo, el número telefónico y whatsApp de la Sub Gerencia de Transporte Local de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para atención de consultas, reclamos o denuncias.

5.1.- MODIFÍQUESE la Ordenanza N° 118-MDSMP Art. 6., agregando el inciso 11, conforme el siguiente texto:

11. Portar la ficha del conductor que deberá estar colocado al interior de las unidades de vehículos menores, mototaxis, en la parte trasera del asiento del conductor, a vista y disposición del usuario pasajero, el mismo que contendrá: El nombre de la empresa autorizada, código de Ubicación, nombre y documento de identidad del conductor, número de placa del vehículo, el número telefónico y whatsApp de la Sub Gerencia de Transporte Local de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para atención de consultas, reclamos o denuncias.

**Artículo Sexto.-** Se podrá acceder al SIT (Sistema Informático de Transporte Local) ingresando a la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ubicada en [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

**Artículo Séptimo.-** APROBAR la modificación de la Tabla de Infracciones contenida en la Ordenanza N° 403-MDSP incluyendo la siguiente:

CODIGO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
9-0231 Por no contar con la Ficha del Conductor	10% UIT	Internamiento

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARÍA

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la extensión del plazo del empadronamiento de ser necesario.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Transporte Local, el cumplimiento y la implementación de la presente ordenanza.

**Tercero.-** DISPONER a la Secretaría General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza; y la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, realice la publicación en el portal Web de la entidad: [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”).

#### Ordenanza que convoca a la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios

#### ORDENANZA N° 473-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de febrero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de febrero de 2019, el Informe N° 105-2019-RC/SG/MDSMP del responsable de Registros Civiles, el Memorando N° 119-2019-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 211-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 544-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9 del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40 de la mencionada Ley N° 27972;

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Que, en atención a ello el Responsable de Registros Civiles mediante Informe N° 105-2019-RC/SG/MDSMP del 08 de febrero de 2019, ha propuesto un pago único que deberán realizar los contrayentes que participen en dicho matrimonio, precisando que el referido monto presenta una reducción respecto del monto total que correspondería cancelar en el caso de la celebración de un matrimonio civil privado, precisando que en este pago están incluidos los derechos por apertura del pliego, por los certificados médicos emitidos en el Centro de Salud Municipal y por la ceremonia, dando su conformidad respecto a la celebración de éste por ser un mecanismo que promueve el fortalecimiento de la familia;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto en su Memorando N° 119-2019-GPP/MM de fecha 11 de febrero de 2019, señala que el matrimonio comunitario es una actividad que se contempla en el Plan Operativo Institucional y en consecuencia en el Presupuesto Institucional 2019.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 211-2019-GAJ/MDSMP del 12 de febrero de 2019, concluye que es favorable aprobar la ordenanza que convoca a la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios, toda vez que es competencia de la municipalidad promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la familia y su consolidación dentro de nuestra jurisdicción y el punto de partida de esto es la regulación del estado conyugal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por unanimidad de los regidores aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la celebración de matrimonios civiles comunitarios, en las fechas y motivos que se indican a continuación:

1. Matrimonio Comunitario: 18/05/2019 por Aniversario del Distrito.
2. Matrimonio Comunitario: 14/09/2019 por el Día de la Familia

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable sólo en los matrimonios civiles comunitarios, materia de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- \* Partidas de Nacimiento, actualizada de cada uno de los contribuyentes.
  - \* DNI con Estado Civil actualizado de los contrayentes y copia autenticada por el fedatario municipal.
  - \* Dos (02) testigos con DNI y copia autenticada por el fedatario municipal.
  - \* Declaración Jurada de los testigos, de conocer por lo menos tres años antes a los contribuyentes.
  - \* Declaración Jurada del Estado Civil actual de los contrayentes.
  - \* Declaración Jurada de domicilio de cada contrayente y copia de Recibos de Luz o Agua, autenticados por el fedatario municipal.
  - \* En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por Ley.
  - \* Pago único de S/ 93.50 (noventa y tres con 50/100 Soles).
- Incluye (Examen Médico Pre Nupcial de los contrayentes).

**Artículo Tercero.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dispense de la publicación los edictos matrimoniales y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional haga efectiva la difusión de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Modifican el D.A. Nº 17-2017-MPC-AL, en lo referente a designación del encargado de conducir la fase instructora del procedimiento**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2019-DA-MPC**

Callao, 5 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000010-2007, y modificatorias, establece en su artículo 4 que la Gerencia General de Desarrollo Urbano, entre otras Gerencias Generales, tienen competencia sancionadora en los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos;

Que, en tal sentido, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2017-MPC-AL de fecha 29 de diciembre del 2017, se dispuso que el funcionario a cargo de la oficina de Coordinación Administrativa y Operativa de la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones normativas en materia de ejecución de obras públicas y privadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS, y demás normas afines y/o complementarias;

Que, a través del Memorando N° 422-2019-MPC-GGDU de fecha 27 de febrero del 2019, la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite lo referente a la designación del nuevo funcionario que será el encargado de conducir la fase instructora del procedimiento a que se refiere el Decreto de Alcaldía N° 17-2017-MPC-AL;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 123-2019-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar el Decreto de Alcaldía N° 17-2017-MPC-AL de fecha 29 de diciembre del 2017, en el sentido que el Gerente de Obras será la autoridad competente que se encargará de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

**Artículo 2.-** Los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3.-** El Presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

**Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú**

**ORDENANZA N° 025-MDMP**

Mi Perú, 28 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal del distrito de Mi Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34 del artículo 9 de la Ley N° 27792 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobarlos espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento, ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, los artículos 17 y 42 de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102 al 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los consejos de coordinación local distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales;

Que, actualmente en el distrito no se cuenta con un órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad y las organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, siendo política de esta administración normar y regular los mecanismos y procedimientos de la participación vecinal en todas sus formas, resulta necesario elaborar las disposiciones municipales correspondientes a los procesos de elección del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mi Perú CCLD - el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y que será publicado en el portal web de la Municipalidad distrital de Mi Perú:

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

#### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**Designan funcionaria responsable de brindar información pública conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-A-MPP**

San Miguel de Piura, 8 de enero de 2019.

Visto, el Informe N° 015-2019-OSG/MPP de fecha 4 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-A-MPP de fecha 31 de marzo de 2016, se designó a la Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña, en su calidad de Jefa de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionaria responsable de brindar la información Pública en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N°043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 002-2019-A-MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se designa a la Abog. Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad Provincial;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes así como lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, resulta necesario designar a la Abog. Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, como funcionaria responsable de brindar la información pública;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 8 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Designar a la Abog. Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, como funcionaria responsable de brindar la información pública, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

**Artículo Segundo:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM.

**Artículo Tercero:** DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria y a las interesadas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS  
Alcalde